

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 01-2025/SPAM/SBRG/GGV**

**A** : **Sr. MILKER CASTRO FLORES**  
Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca

**DE** : **EQUIPO DE APOYO DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO** : Informe de fiscalización de Ejecución de Obra:  
**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA”. CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936.**

**REFERENCIA** : a) Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR.  
b) Acuerdo de Consejo Regional N° 2403-2025/GRP-CR.

**FECHA** : Piura, 09 de abril de 2025

Es grato dirigirnos a Ud. para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, adjuntarle el Informe de Fiscalización de Ejecución de Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA”, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936**; con la finalidad de que su Despacho solicite al Pleno del Consejo Regional de Piura, la aprobación del Informe de Fiscalización antes mencionado y, consecuentemente se ponga a conocimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura, para que adopten - en el más breve plazo-, las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente.

Sobre el particular, debemos indicar que la presente acción de fiscalización está aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 2403-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, y dicho Equipo Técnico de Fiscalización se encuentra integrado por los siguientes profesionales:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADO	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SANDY BRILLYD RIVERA GONZALES

Es preciso indicar, que el Equipo Técnico de Fiscalización, ha realizado el presente informe, con base a la información remitida por la Unidad Ejecutora



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" (remitida en física y virtual); asimismo, conforme a las visitas de forma inopinada realizadas en la Obra *In Situ* antes mencionada, ubicada en la provincia de Ayabaca – Piura; información de la página oficial del OSCE (SEACE); de la página oficial de la Contraloría General de la República; de la página del INVIERTE.PE; de la página oficial de Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; de la página oficial INFOBRAS.

A continuación, procederemos a exponer toda la información recopilada, analizada con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; siguiendo los Lineamientos de Fiscalización aprobados con el Acuerdo de Consejo Regional N° 2183-2024/GRP-CR.

*Atentamente;*



-----  
**GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595



-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378864



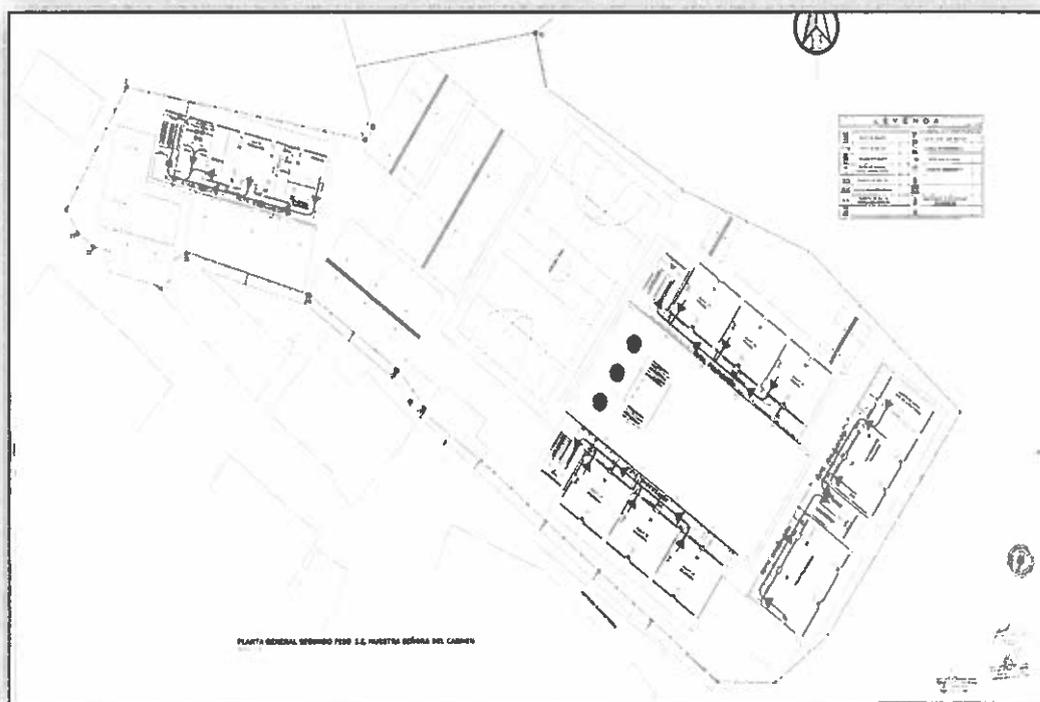
-----  
**Silvia del Pilar Alméstar Mauricio**  
ABOGADA  
CAP N° 759

C.c.  
Arch.  
Anexo 01 CD

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936.**



**MILKER CASTRO FLORES  
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA**

## **ÍNDICE**

I. ORIGEN .....	6
II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	7
2.1. Objetivo general .....	7
2.2. Objetivos específicos.....	8
2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización .....	8
III. BASE LEGAL .....	9
IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN .....	10
V. DATOS GENERALES .....	10
5.1. Información general de la obra: (Contratista).....	10
5.2. Datos generales de la Supervisora Ejecutora .....	11
5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación .....	13
5.4. Información del personal de la supervisión y grado de participación .....	18
VI. DATOS GENERALES DE LA OBRA.....	18
6.1. Nombre de la Obra.....	18
6.2. Ubicación geográfica del proyecto.....	19
6.3. Objetivos del proyecto .....	21
6.4. Descripción del proyecto .....	21
6.5. Metas del Proyecto.....	22
6.6. Cronograma de obra .....	29
VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA .....	31
7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico .....	31
7.2. Adelanto directo .....	31
7.3. Adelanto de materiales .....	31
7.4. Análisis de suspensiones de obra .....	31
7.5. Análisis de deductivos y adicionales de obra.....	42
7.6. Análisis de ampliaciones de plazo .....	58
7.7. Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentajes de avance .....	63

*"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

7.8. Estado financiero de la obra.....	65
VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.....	68
8.1. Análisis técnico de la acción in situ y deficiencias técnicas encontradas .....	68
IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL .....	91
X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO .....	91
10.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos.....	91
10.2. Evaluación del estado financiero de la obra.....	91
10.3. Evaluación del avance físico y avance programado de la Obra.....	92
10.4. Evaluación de la última valorización tramitada .....	93
10.5. Evaluación si la entidad está cumpliendo con la absolución de consulta en el tiempo establecido .....	97
10.6. Evaluación si hay incumplimiento de contrato por parte de la Contratista, Supervisión o la Entidad.....	105
10.7. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.....	105
XI. CONCLUSIONES .....	106
XII. RECOMENDACIONES .....	107
XIII. PANEL FOTOGRÁFICO .....	108
XIV. ANEXOS.....	111

## **I. ORIGEN**

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, preceptúa que: *"(...) El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".*

Que, el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/ GRP-CP, publicada el día 12 de septiembre de 2011, y sus modificatorias señala en su Título Preliminar: *"Artículo I.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Piura, así como establece los derechos y deberes de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio"* y el *"Artículo II.- El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional"*.

Que, dentro del marco normativo y sus modificatorias al Reglamento Interno del Consejo Regional, el literal a), e) y k) del artículo 16°, establece lo siguiente: *"(...) a) Proponer normas y acuerdos regionales; (...) e) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa; (...) k) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras; así como, a los órganos de la administración del Gobierno Regional (...)"*, artículos modificados mediante Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, publicado en El Diario El Peruano, el 19 de mayo de 2022.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en el literal i) del artículo 17°, refiere a: *"(...) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional (...)"*.

Que, mediante Resolución de Contraloría N°317-2024-CG, se resuelve: *"(...) Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°010-2024-CG/PREVI" Presentación de balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización (...) Artículo 3.- la presentación del balance semestral que a la fecha de entrada en vigencia de la directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se encuentra en curso, continúa su desarrollo hasta su culminación en el marco de las disposiciones de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI (...)"*.

El presente informe de fiscalización corresponde en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°2403-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, sobre

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

la acción de fiscalización, de la ejecución de Ejecución de Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA"*. CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936.

**II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

El realizar acciones de fiscalización, conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k), de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual estipula que, es atribución del Consejo Regional: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*; es en ese contexto que los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados a realizar intervenciones en las diferentes unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

En ese sentido, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y por ende constituye el máximo Órgano deliberativo, el mismo que ejerce funciones y atribuciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Así mismo, dichas normas bajo el Principio de Armonía Normativa, deben estar concordadas con el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, el cual en su artículo 4° prescribe que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)"*.

Las acciones de fiscalización que se inicien de manera individual por parte de los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, teniendo además diversas facultades. Por último y no menos importante, el Gobernador Regional se obliga a disponer su cumplimiento y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

**2.1. Objetivo general**

Determinar si la ejecución y supervisión de la Ejecución de Ejecución de Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA,*

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", se efectúan de acuerdo a lo previsto a la normativa aplicable, obligaciones contractuales y el expediente técnico.

**2.2. Objetivos específicos**

- Determinar si la Ejecución de Ejecución de Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA"*. CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, se viene desarrollando conforme al Expediente Técnico, cumpliendo con la adecuada ejecución técnica, de acuerdo con la normativa jurídica aplicable y estipulaciones contractuales.
- Identificar el estado situacional y el avance físico de la obra y/o financiero concordante con el cronograma de ejecución, las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra.
- Establecer que, las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura y, demás órganos estructurados, de acuerdo a lo observado y analizado desde una perspectiva técnico-jurídica, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerita.
- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y avance financiero de la ejecución de Obra, siendo la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional: *"Luciano Castillo Colonna"*.
- Determinar selectivamente si el proyecto cuenta con información de la ejecución física de la obra en el Portal del Estado: INFOBRAS, INVIERTE.PE y SEACE; tales como el cumplimiento de los plazos y determinar si estos se ajustan a las exigencias previstas en el Expediente Técnico, el Texto Único Ordenado – 2024, de la Ley N°302525, de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF); con la finalidad de poner en conocimiento a las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados y así, se puedan adoptar las medidas correctivas y/o preventivas de manera coordinada y sistemática, que el caso amerite.

**2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización**

La presente fiscalización tiene como naturaleza que el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca – Sr. Milker Castro Flores, ejerza su facultad de fiscalización, contando para ello, con capacidad logística y el apoyo profesional necesario; teniendo como fin, determinar si la Ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA"*. CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, cumple con la estipulado en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G; PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 10 de enero de 2023, suscrito entre

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

la Gerencia Sub Regional " *Luciano Castillo Colonna*" y el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA*". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, por un monto contractual de S/ 9'482,629.63 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

**III. BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias.
- ✓ La Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- ✓ Ley N° 31954 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- ✓ Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-EF. 63.01.
- ✓ Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
- ✓ Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo aprobado con Decreto Supremo N°003-98-SA y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificatorias.
- ✓ Ley N° 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- ✓ Directiva N°010-2024-CG/PREVI del balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización.
- ✓ Directiva Regional N° 026-2016/Grp-440000-440400, "*Lineamientos para el Monitoreo, Evaluación y Seguimiento en la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública en el Pliego Gobierno Regional Piura*", Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 888-2016/GRP-GR.
- ✓ Acuerdo de Consejo Regional N° 2383- 2025/GRP-CR.
- ✓ Acuerdo de Consejo Regional N° 2403 - 2025/GRP-CR.

**IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN**

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejero Regional por Ayabaca, debe contar con el apoyo técnico-jurídico, para realizar sus labores de fiscalización; razón por la cual, además de su persona, el Equipo Técnico-Jurídico, está conformado por los siguientes profesionales:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADA	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SANDY RILLYD RIVERA GONZALES

**V. DATOS GENERALES**
**5.1. Información general de la obra: (Contratista)**

CONTRATISTA	CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA
CONTRATO	CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Fecha de suscripción: 10-01-2023
CONSORCIADOS	TITAN ASOCIADOS S.A.C <b>51%</b> CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C <b>49%</b>
EJECUCIÓN DE OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA"
CÓDIGO DE INVERSIÓN	CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936
UBICACIÓN	CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA
ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
SISTEMA DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA
PLAZO DE EJECUCIÓN	240 DÍAS CALENDARIOS
MONTO CONTRATADO	S/ 9,482,629.63 (INCLUIDO IGV)
ADELANTO DIRECTO	S/ 948,262.96
ADELANTO DE MATERIALES	S/ 1,896,595.93
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	23 DE MAYO DE 2023
FECHA DE INICIO DE OBRA	01 DE JUNIO DE 2023

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



224



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

**CONTRATO N° 019-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". CUI N°2399938

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Diez (10) días del mes de enero de 2023.



**CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATISTA



**LA ENTIDAD**  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Mag. Erc. Edith Johán Caballero Mañeros  
GERENTE SUB REGIONAL

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

### 5.2. Datos generales de la Supervisora Ejecutora

CONTRATO	CONTRATO N°019-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	
FIRMA DE CONTRATO	19 DE JUNIO DE 2023	
PLAZO DE EJECUCIÓN	270 DÍAS CALENDARIO	
CONSORCIADOS	LUIGGI GEORGE FIGEROA CADENILLAS	80%
	EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES	20%
MONTO CONTRACTUAL	S/. 199,350.00	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIGGI GEORGE FIGEROA CADENILLAS	
JEFE DE SUPERVISIÓN	CARLOS ALBERTO TUME PAREDES	

**NOTA:** Fuente de esta información CONTRATO N°019-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la cláusula décima quinta se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"		
N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS	80%
2	EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES	20%
TOTAL		100%

Fuente: CONTRATO N°019-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA" CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 239993"

Al respecto, debemos tener en cuenta, que el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por consiguiente, de la información revisada se tiene que dichos consorciados si cumplen con el porcentaje mínimo de participación.

Asimismo, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, el **CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA con RUC: 20610451633**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO cuenta con sanciones según se muestra la imagen.**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OSCE  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR  
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

Buscar por Nombre Razón o Denominación Social

Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado

20610451633

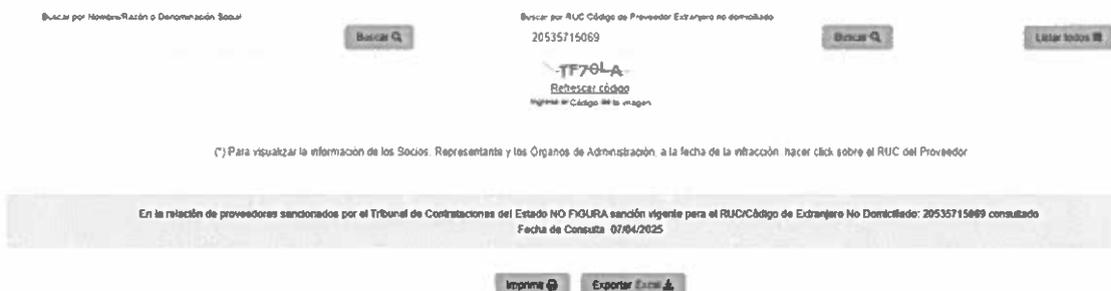
4385A4  
Buscar código  
Ingresar el Código de la imagen

(\*) Para visualizar la información de los Socios, Representantes y los Órganos de Administración, a la fecha de la extracción, hacer clic sobre el RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado 20610451633 consultado  
Fecha de Consulta: 07/04/2025

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE  
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES  
 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR  
**Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente**



Por otro lado, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, el **CONSORCIO PIURA con Ruc: 20535715069**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

**5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación**

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.-**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	GUIANCARLO PALACIOS HERRERA	46686167	REGISTRO N° 225609	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	KATIA GABRIELA PANTALEÓN JIMENEZ	45829535	REGISTRO N° 268486	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
3	MARIO ARTURO PALOMINO MENDOZA	44913453	REGISTRO N° 244507	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD

Fuente: CONTRATO N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 239993"

**RESOLUCIONES GERENCIALES DE LA SUB REGIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA SOBRE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: AÑO 2024 CONTRATISTA:**

1.- RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°000008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 10 de enero de 2024.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000008 -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

10 ENE 2024

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la sustitución del Ing. Arturo Alexander Ayón Guerrero con CIP N° 178238 por el ING ORLANDO GODOFREDO LINGÁN APARICIO CIP N° 15105 como residente de Obra en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936; solicitud presentada por el Consorcio Educativo Ayabaca con Carta N° 023-2023/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 28 de diciembre del 2023.

**2.- RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 47-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 26 de enero de 2024.**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-00047

26 ENE 2024

Sullana,



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la sustitución del Ing. Junior Alexander Mendoza Fernández con CIP N° 264438 por el Ing. Daniel Severino Astudillo con CIP N° 156619 como Especialista en Seguridad de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936. Solicitud presentada por el Consorcio Educativo Ayabaca con Carta N° 001-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA.

**3.-RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°0000476-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 03 de mayo de 2024.**

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000476 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL **000476**-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 MAY 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB REG PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA** como sustituto el Ing. Edwin Jhonatan Silva Sevallos CIP N°261109, en reemplazo del Ing. Jorge Daniel Severino Astudillo CIP N°156619 de la obra: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14765 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO DE VIVIATE-DISTRITO DE LA HUACA-PROVINCIA DE PAITA-REGION PIURA' CUI N° 2079084, solicitud que ha sido presentada parte del ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, a través de la Carta N°008-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 18 de abril del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**4.-RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°000478-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 03 de mayo de 2024.**

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000478**-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 MAY 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA** como sustituto al Ing. Carlos Alberto Rojas Laja CIP N°215848, en reemplazo del Ing. Orlando Godofredo Lingán Aparicio CIP N°15105, teniendo como sustento la renuncia irrevocable de este último, de la obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CENTRO POBLADO MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA' CUI N°2399936, profesional que ha sido propuesto por el contratista del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA mediante Carta N°010-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 22 de abril del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Como se puede apreciar, en el año 2024, se han emitido cuatro Resoluciones Gerenciales Sub Regionales, donde se declararon la sustitución de cuatro especialistas clave, conforme se apreciará, en las imágenes que líneas arriba se han indicado, para mayor prueba de la veracidad de la información aquí señalada:

Mantengamos la mirada en lo que respecta a la normatividad de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo que significa el deber de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del mismo.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La realidad con relevancia jurídica, advierte la existencia de diversas situaciones en las que es beneficioso y hasta necesario el cambiar a uno o más de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente.

El respaldo de lo antes esgrimido está en una de las opiniones del Ente Rector, la Opinión N° 204-2018/DTN la cual expone que: "... **a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado**".

Al análisis de técnica jurídica de dación de resoluciones, analizadas las resoluciones indicadas en los párrafos precedentes, en lo que **concierna a la parte considerativa** hacen incidencia de forma sistemática opinión Técnica del Sub Director de obras de la Entidad, opinando: "(...) *deviene en procedente la emisión de acto administrativo que apruebe la SUSTITUCIÓN del Especialista ... para la ejecución de obra (...)*". Pese a lo expresamente indicado, no se desarrolla cuál es el sustento fáctico (hechos motivo del cambio) ni jurídico del citado informe el cual es fundamental para poder determinar si lo requerido se podría haber subsumido dentro del articulado 190° inciso 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones con el Estado. Con esta falencia u omisión de información en el acto administrativo decisorio, no se puede determinar si realmente reunían los requisitos para hacer el cambio del personal sin entrar en penalidades. NO hemos contado con la documentación que sustentan las resoluciones para también determinar un debido proceso en la tramitación.

**"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**

*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

*La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos:*

*i) muerte,*

*ii) invalidez sobreviniente e*

*iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)"*

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Bajo el principio de presunción de veracidad de la información emitida y del principio de presunción y buena fe entre funcionarios, las resoluciones se encuentran dentro de lo enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Mayor sustento de lo antes esgrimido y bajo esa misma idea de desarrollo normativo, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) *ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)*"; por tanto la causal invocada por el contratista, al no estar determinada de manera expresa en la Resolución (no hay debida motivación de la Resolución), no hace factible determinar- por esta fiscalización- si lo solicitado, se está aprobando dentro de lo enmarcado en el contexto jurídico del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, una casual regulada en el artículo 190° y sino, se apliquen las penalidades a que hubiera lugar. Pero como ya se señalará, bajo los principios rectores del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se presume que el análisis realizado por cada Dirección funcionalmente competente estaría subsumido en el articulado aquí indicado.

En el debido proceso es importante tener en cuenta el principio de la debida motivación, tal como lo precisa CASTILLO CÓRDOVA, en palabras del TC *"el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos"* (STC Exp. 1289-2000-AA/TC)<sup>1</sup>. Esta expresión del derecho de defensa exige que las resoluciones, se sustenten en medios probatorios suficientes, en expresar de forma clara y expresa lo motivos técnicos y jurídicos que sustentan las decisiones adoptadas.

Lo señalado en el párrafo precedente, no debe entenderse como contrario a lo asumido por el Tribunal Constitucional que precisa que *"las garantías del debido proceso (...) resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica"*<sup>2</sup>, sino que, como ya ha sido manifestado por nuestra parte, la aplicación del principio del debido proceso —en cuyo contenido se encuentra el derecho de la debida motivación— no puede desconocer la especial naturaleza de los procesos distintos al judicial, como lo es el proceso administrativo en las contrataciones con el Estado.

La Constitución Política del Estado, que ha prescrito en su artículo 139°: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...)"*. Agrega, en ese mismo orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 6° lo siguiente: *"artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,*

<sup>1</sup> Cfr. CASTILLO CÓRDOVA, Luis; ob. cit.; p. 156.

<sup>2</sup> Cfr. STC Exp. 1515-2003-AA/TC.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. **6.3.** No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...)"

Con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164° del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias. Agrega por su parte el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato." En esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)"

**5.4. Información del personal de la supervisión y grado de participación**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.** -  
El CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	CARLOS ALBERTO PAREDES TUME	42465399	14957	ARQUITECTO	JEFE DE SUPERVISIÓN
2	MARTIN FAN FIESTAS	42168531	107032	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
3	VICTOR TRELLES DIAZ	18205060	7931	ARQUITECTO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
4	FREDERIC BENITES CURAY	02872917	82177	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN INGENIERIA ELECTRICA
5	CARLOS ELOY FERNANDEZ LOYOLA	10339215	72822	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA

Fuente: Fuente: CONTRATO N°019-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G  
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 239993"

**VI. DATOS GENERALES DE LA OBRA**

**6.1. Nombre de la Obra**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936.

*"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

## 6.2. Ubicación geográfica del proyecto

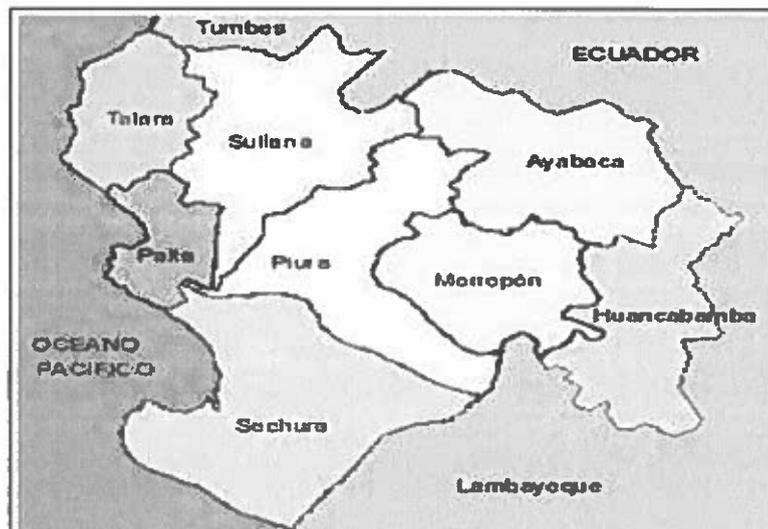
Departamento	:	Piura.
Provincia	:	Ayabaca.
Distrito	:	Ayabaca
Centro Poblado	:	Morropón.
Comunidad Campesina	:	Tacalpo
Nivel	:	Inicial, Primaria y Secundaria.

### Coordenadas de localización geográfica de las zonas a intervenir:

Latitud	:	-4.50848
Longitud	:	-80.56697
Región Natural	:	Sierra.
Latitud	:	-4.65445.
Longitud	:	-79.60608

### GRÁFICO N° 1 UBICACIÓN DEL PROYECTO

#### UBICACIÓN DE AYABACA EN EL MAPA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

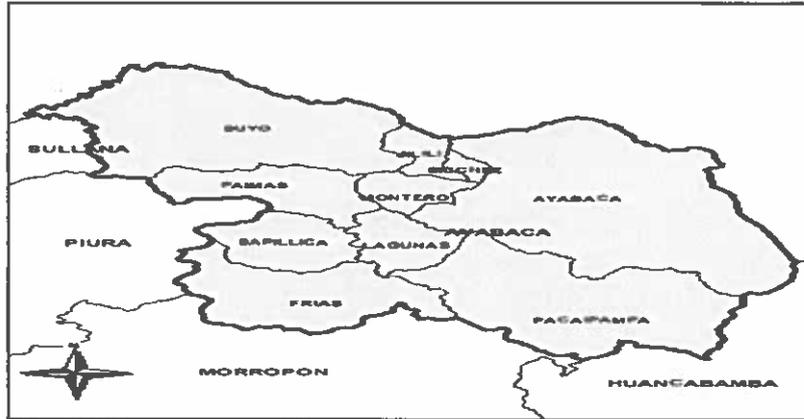


Fuente: Expediente Técnico



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**MAPA DE LA PROVINCIA DE AYABACA**



Fuente: Expediente Técnico

**MAPA DEL DISTRITO DE AYABACA**



Fuente: Expediente Técnico

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### **UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL TERRENO:**

La Institución Educativa cuenta terreno propio, siendo la Ficha Registral N° 20518-1, en donde se señala lo siguiente:

**Ubicación:** Centro Poblado de Morropón - Comunidad Campesina de Tacalpo.

#### **Medidas:**

Área Total: 7,953.40 m<sup>2</sup>

Perímetro: 457.80 ml.

### **DATOS GENERALES DE LA OBRA:**

#### **3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

##### **3.1.1. Consideraciones generales**

##### **3.1.1.1 FINALIDAD PÚBLICA**

Dotar de una adecuada infraestructura bajo las condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad, estética y economía, para mejorar la calidad educativa de los usuarios en el tiempo, considerando para tal efecto, el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reactivación de Actividades" contenido en la Resolución Ministerial N°087-2020-VIVIENDA y la "Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021, el cual establece las disposiciones para la vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS COV 2" aprobados mediante Resolución Ministerial N°1275-2021-MINSA.

##### **3.1.1.2 Nombre del Proyecto:**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA. CUI N°2399936"

##### **3.1.1.3 Ubicación**

Ciudad : TACALPO  
Distrito : AYABACA  
Provincia : AYABACA  
Región : Piura

##### **3.1.1.4 Objetivo:**

Que la población escolar de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Centro Poblado de Morropón del distrito de Ayabaca, acceda a Servicios Educativos que cumplan con los Estándares Establecidos por el sector educación.

**Fuente: Bases Integradas**

### **6.3. Objetivos del proyecto**

Es hacer posible el acceso a la educación, entendido como base fundamental del desarrollo de la comunidad.

### **6.4. Descripción del proyecto**

La edificación que se está describiendo es totalmente construida con material noble:

✓ La estructura de la edificación es aporticada, con techo de losa aligerada concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$  y cobertura de teja de polipropileno apoyada sobre correas de madera.

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ Los muros en las partes laterales serán de cabeza confinados con los pórticos principales; en la parte frontal y posterior los muros serán de soga, confinados con viguetas y columnetas de concreto armado independizados de las columnas principales, las cuales serán en T y rectangulares según la distribución requerida, con una junta de tecknopor.
- ✓ Los elementos estructurales serán de concreto armado  $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$  Debiendo utilizarse cemento tipo MS. La cimentación estará compuesta por zapatas de concreto armado y conectadas por vigas de cimentación.
- ✓ Los sobrecimientos serán de concreto armado simple de  $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$  según especificaciones técnicas.
- ✓ Se tarrajearán los muros interiores y exteriores con mortero 1:4 cemento- arena, los cielos rasos se tarrajearán con mezcla de cemento - arena en proporción 1:4, los zócalos en servicios higiénicos serán de cerámico de 20 x 30 cm. de 1.20 m. de altura.
- ✓ Los pisos en las aulas serán de cerámico de alto tránsito y en los servicios higiénicos serán de cerámico de 30 x 30 cm.
- ✓ Las puertas serán de madera maciza de cedro nacional y se abrirán hacia fuera, en el interior de los servicios higiénicos serán contra placadas.
- ✓ Las ventanas serán de vidrio semidoble de 4 mm. traslúcidos.
- ✓ Se pintarán los muros, columnas, vigas y cielorrasos con pintura látex, y los contrazócalos con pintura esmalte sintético.
- ✓ Las instalaciones eléctricas serán empotradas.
- ✓ Las instalaciones sanitarias serán empotradas y los aparatos sanitarios de loza de color.
- ✓ La losa del patio de formación será con concreto  $F'C=140 \text{ kg/cm}^2$ .

#### 6.5. Metas del Proyecto

La Meta Física del presente Proyecto, que beneficia a la Institución Educativa, se da en base al deterioro y precariedad de la infraestructura existente.

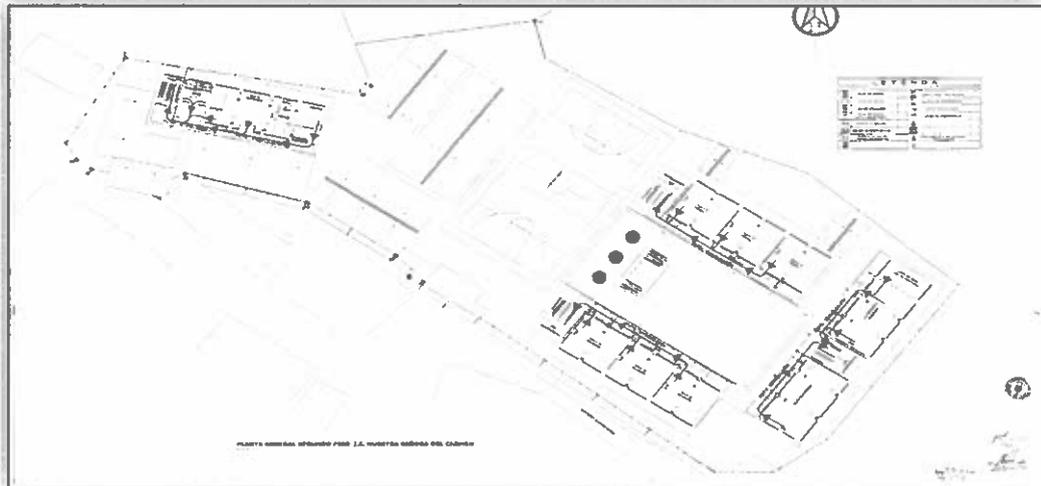
Las acciones iniciales consisten en la demolición y desmontaje de los actuales ambientes en mal estado.

Las Metas consideradas son las siguientes:

#### CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

- ✓ Para realizar el diseño arquitectónico del proyecto se ha tenido en cuenta la cantidad de alumnos por cada nivel, así como lo establecido en RVM N° 104-2019 - MINEDU, Norma Técnica para Criterios de Diseño de Locales Escolares de Educación del Nivel Inicial, y RVM N° 208-2019 - MINEDU, Norma Técnica para Criterios de Diseño de Locales Escolares de Educación del Niveles Primaria, Secundaria.

**ESPACIOS PEDAGÓGICOS:**  
**PLANTA GENERAL SEGUNDO PISO:**

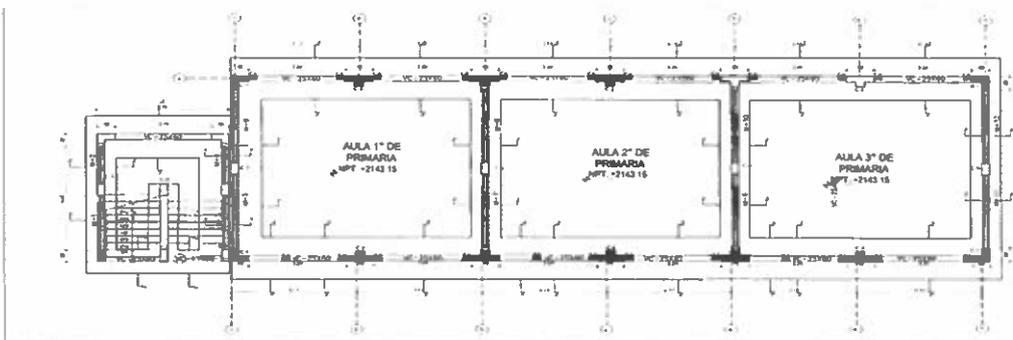


Fuente: Expediente Técnico

**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL INICIAL**

- ✓ Construcción de 02 aulas comunes (AN1 y AN2) de 40.00 m<sup>2</sup> c/u de área Neta, para el Dictado de clases de niños de 3 - 4 años y 5 años respectivamente. Serán construidas con material noble, pisos de cerámico y Cobertura con losa aligerada, protegida con teja andina, según diseño.
- ✓ Área de Juegos abierta de 70.90 m<sup>2</sup>; para los niños de Inicial.
- ✓ Construcción SUM (Salón de usos múltiples) de 50.00 m<sup>2</sup>; construida con material noble, pisos de cerámico y cobertura con losa aligerada, protegida con teja andina. Cuenta con SS.HH. colindantes y lavadero de manos en el interior.

**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL PRIMARIA**

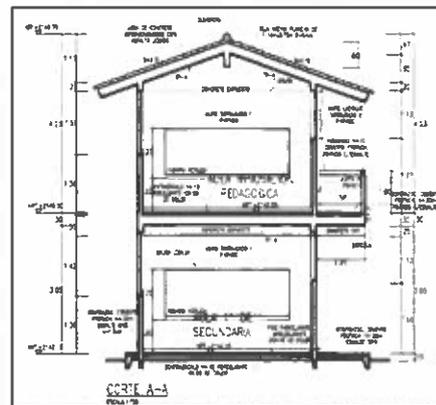
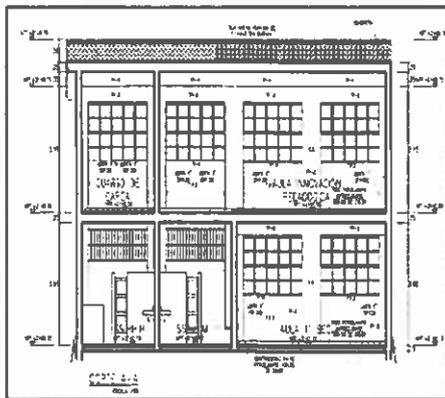


Fuente: Expediente Técnico

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- ✓ Construcción de 06 Aulas de 50.00 m<sup>2</sup>; de área neta.
- ✓ Construcción 01 aula Innovación Pedagógica (IP) de 76.24 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción 01 Cuarto de carga de IP de 24.25 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción 01 Sala de lectura de 62.60 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de estantería de libros de 16.08 m<sup>2</sup>.

**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL SECUNDARIO**

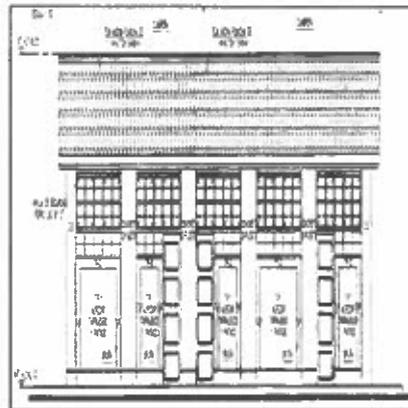
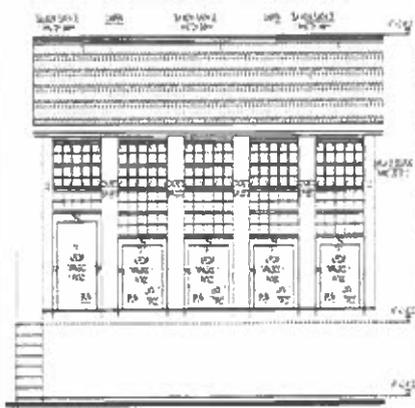


Fuente: Expediente Técnico

- ✓ Construcción 05 aulas comunes de 50.00 m<sup>2</sup> c/u de área neta.
- ✓ Construcción 01 Laboratorio de 102.31 m<sup>2</sup> de área neta.
- ✓ Construcción 01 aula Taller Multifuncional de 80.40 m<sup>2</sup> de área neta.

**AMBIENTES COMPLEMENTARIOS**

**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL INICIAL**

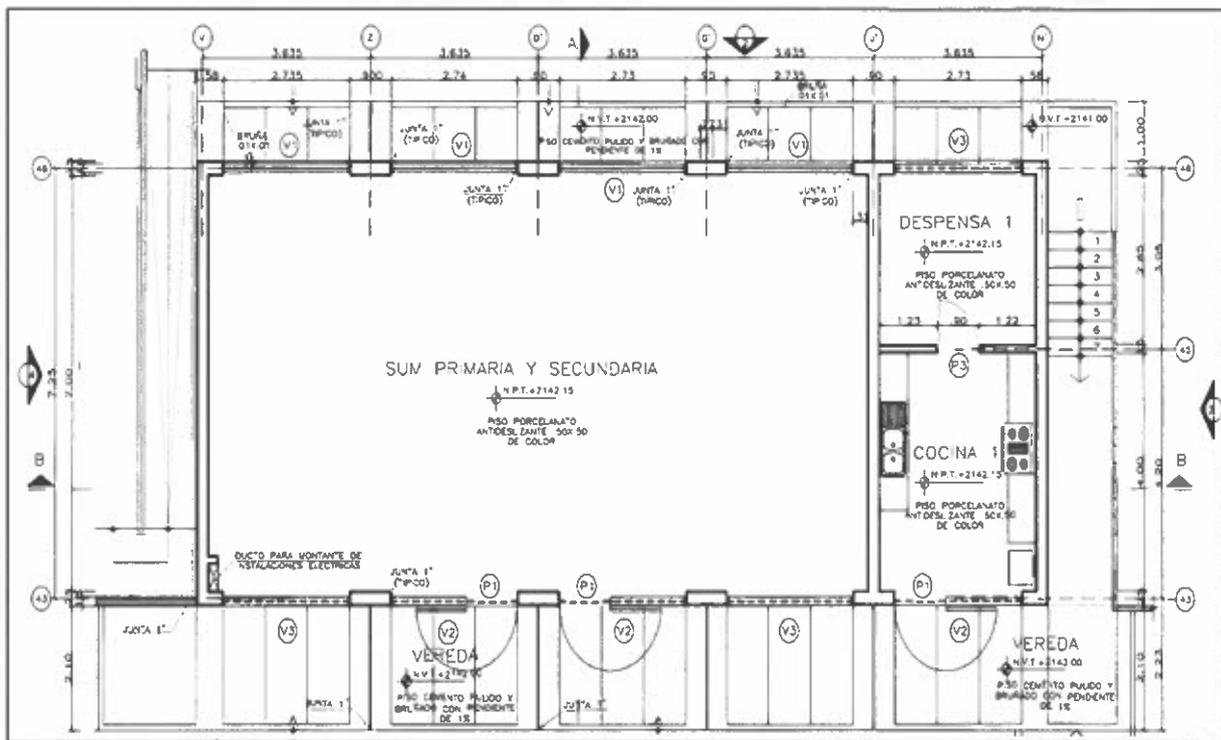


Fuente: Expediente Técnico

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ Construcción 01 Cocina de 13.15 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción 02 Servicios Higiénicos de 11.61 m<sup>2</sup> c/u.
- ✓ Construcción 02 de Depósitos de materiales de 3.70 m<sup>2</sup> c/u.
- ✓ Construcción 01 Patio de formación techado con cobertura liviana y estructura metálica de soporte de 104.34 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción 01 Área de juegos de 66.00 m<sup>2</sup>.

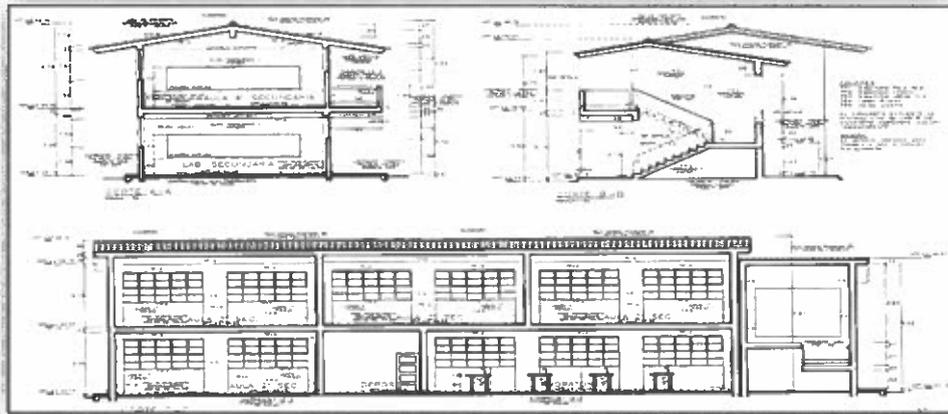
**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL PRIMARIO**



Fuente: Expediente Técnico

- ✓ Construcción 01 batería de Servicios higiénicos incluye SS. HH. Para discapacitados: 40.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de 01 Patio de formación de 360.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de Servicios higiénicos Profesores y Profesoras de 5.75 m<sup>2</sup> c/u
- ✓ Construcción 01 Cocina de 13.54 m<sup>2</sup>.
- ✓ Despensa para alimentos de 9.60 m<sup>2</sup>.
- ✓ Hall de ingreso de 31.60 m<sup>2</sup>.

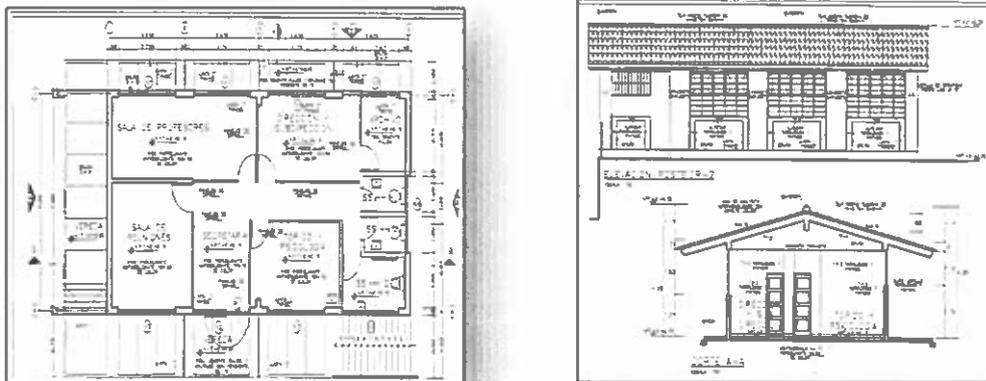
**Nivel Secundario:**



Fuente: Expediente Técnico

- ✓ Construcción de 01 batería de Servicios higiénicos incluye SS. HH. Para discapacitados: 47.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de Servicios higiénicos Profesores y Profesoras de 5.75 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de área Recreativa de 420.00 m<sup>2</sup>.

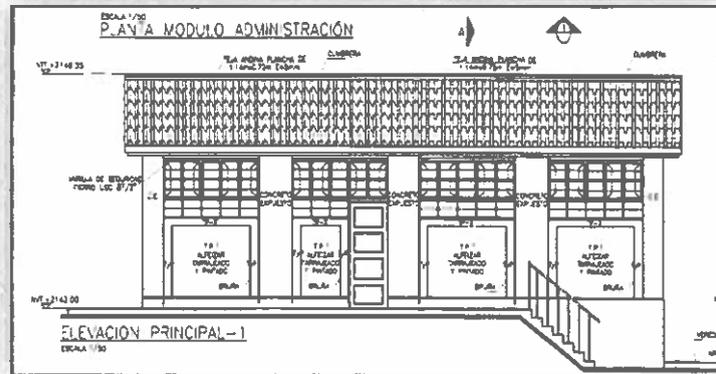
**Ambientes Administrativos:**



Fuente: Expediente Técnico

- ✓ Construcción de ambiente para Dirección y Sub Dirección de 13.73 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción Sala de profesores de 17.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción Ingreso Principal de 16.50 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción Tópico/psicología de 12.62 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción Sala de reuniones APAFA de 17.40 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción 02 Servicios Higiénicos administrativos y uno de discapacitados de 10.94 m<sup>2</sup>.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

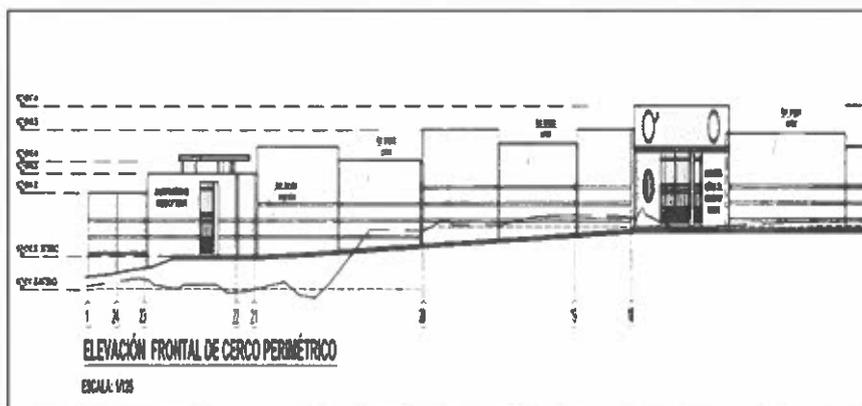


Fuente: Expediente Técnico

#### Servicios Generales:

- ✓ Construcción Maestranza de 6.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción Caseta de Guardianía de 7.14 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de Estrado de 34.19 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de Casa de fuerza: 6.00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de una Cisterna y un Tanque Elevado de concreto armado, de 15 m<sup>3</sup>. y 10 m<sup>3</sup>. de capacidad respectivamente.
- ✓ Construcción de Sistema de Desagüe con Bio-digestores

#### Extensión Académica:



Fuente: Expediente Técnico

- ✓ Implantación de árboles de tallo alto: 39.00 Unidades
- ✓ Instalación de Áreas verdes : 726.95 m<sup>2</sup>.
- ✓ Instalación de Plantas ornamentales: 56.00 Unidades
- ✓ Construcción de sardineles para jardineras: 21.40 MI.
- ✓ Suministro e Instalación de Juegos Infantiles:

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- Pasamanos: 03 Unidades
- Columpio: 02 Unidades
- Tobogán: 02 Unidades
- Sube y Baja: 01 Unidades
- ✓ Construcción de rampas de concreto: 18.75 m<sup>2</sup>.
- ✓ Construcción de cerco perimétrico en material noble: 257.88 MI
- ✓ Construcción de Cerco metálico para inicial.
- ✓ Construcción de Cerco perimétrico con material rústico: 150.00 MI.
- ✓ Construcción de asta de bandera: 03.00 Unidades.

**Medidas de Reducción de Riesgo:**

- ✓ Construcción de Infraestructura educativa requerida aplicando las Normas Técnicas: E.020 Cargas; E.030 Diseño sismo resistente, E.050 Suelos y cimentaciones y E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones. Uso de cemento del tipo mejorado MS en trabajos recomendados en EMS.
- ✓ Construcción de rejillas para canaletas p/evacuación de aguas pluviales de concreto: 189.23 MI.
- ✓ Construcción de 27 m de Muros de contención:
- ✓ Cambio de uso de combustible para la preparación de alimentos: De leña a cocina a gas.
- ✓ Cambio de sistema de eliminación de aguas servidas de pozos sépticos a sistema de biodigestores.

**Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional:**

- ✓ Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ✓ Implementación de Equipo de Seguridad y Salud
- ✓ Señalización Temporal de Seguridad
- ✓ Capacitación en Seguridad y Salud
- ✓ Recursos para Respuesta ante Emergencia de Salud durante el trabajo.

**EQUIPAMIENTO:**

**Adquisición de Mobiliario y Equipos:**

- ✓ Mobiliario y Equipos para Ambientes Pedagógicos según Anexos adjuntos
- ✓ Mobiliario y Equipos para Ambientes Complementarios según Anexos adjuntos
- ✓ Mobiliario y Equipos Para Ambientes Administrativos según Anexos adjuntos
- ✓ Mobiliario y Equipos Para Espacios de Servicios Generales según Anexos adjuntos.

**Adquisición de Material Didáctico**

- ✓ Material Educativo, Bibliográfico y de Deportes, según Anexos adjuntos.

6.6. Cronograma de obra

CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DE OBRA										
PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA LE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON DE TACALPO - DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA EJECUTORA: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA UBICACIÓN: CP MORROPON DE TACALPO - AYABACA FECHA: MARZO DE 2022 PLAZO DE EJECUCIÓN: 240 DÍAS CALENDARIO										
ITEM	DESCRIPCION	CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO								TOTAL
		PRIMER MES (30 días)	SEGUNDO MES (30 días)	TERCER MES (30 días)	CUARTO MES (30 días)	QUINTO MES (30 días)	SEXTO MES (30 días)	SEPTIMO MES (30 días)	OCTAVO MES (30 días)	
1.00	GENERALES									394,943.35
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	22,284.17								22,284.17
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	179,057.07								179,057.07
1.03	AREAS VERDES							37,059.23		37,059.23
1.04	DRENAJE PLUVIAL						32,774.41	32,774.41	65,548.83	131,097.65
1.05	OTROS								8,669.28	8,669.28
1.06	DEMOLICIONES	16,775.95								16,775.95
2.00	EDIFICACIONES									1,150,119.81
2.01	AULAS DE INICIAL	22,105.10	44,210.10	58,946.92	22,105.10					147,367.31
2.02	SALA DE USOS MULTIPLES / COMEDOR - COMEDOR	13,789.68	27,579.36	36,772.48	13,789.68					91,931.19
2.03	AULA DE PRIMARIA (02)	13,355.44	26,710.88	35,614.50	13,355.44					89,036.26
2.04	AULA DE PRIMARIA (03)	13,216.63	26,433.26	35,244.35	13,216.63					88,110.87
2.05	AULA DE PRIMARIA (04)	13,216.63	26,433.26	35,244.35	13,216.63					88,110.87

2.05	AULA DE PRIMARIA (04)	13,216.63	26,433.26	35,244.35	13,216.63					88,110.87
2.06	SALA DE USOS MULTIPLES / COMEDOR - NIVEL PRIMARIA	17,751.76	35,503.52	47,338.03	17,751.76					118,345.08
2.07	SALA DE COMPUTO + BIBLIOTECA	16,891.42	33,782.84	45,043.78	16,891.42					112,609.45
2.08	ADMINISTRACIÓN	23,345.40	46,690.80	62,254.40	23,345.40					155,636.00
2.09	REHABILITACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO	5,025.72	10,051.45	13,401.93	5,025.72					33,504.82
2.10	SERVICIOS HIGIENICOS PRIMARIA			27,387.65	27,387.65	27,387.65	41,081.47	13,693.82		136,938.24
2.11	VIVIENDA PARA PROFESORES			11,319.19	11,319.19	11,319.19	16,978.78	5,659.59		56,595.93
2.12	GUARDIAÑÁ + INGRESO			6,386.76	6,386.76	6,386.76	9,580.14	3,193.38		31,933.79
3.00	OBRAS EXTERIORES									544,460.29
3.01	CERCO PERIMETRICO					34,618.22	34,618.22	51,927.34	51,927.34	173,091.12
3.02	INGRESO ATRIO - INICIAL						3,514.47	5,271.71	8,786.18	17,572.35
3.03	INGRESO GUARDIAÑIA						3,268.74	4,903.11	8,171.86	16,343.71
3.04	PAYMENTOS PRIMARIA - SECUNDARIA E INICIAL							92,298.52	92,298.52	184,597.04
3.05	PATIO DE FORMACIÓN INICIAL							7,031.48	7,031.48	14,062.95
3.06	PATIO DE FORMACIÓN PRIMARIA - SECUNDARIA							28,674.53	28,674.53	57,349.06
3.07	PATIO DE JUEGOS INICIAL							5,428.28	5,428.28	10,856.56
3.08	PLATAFORMA DEPORTIVA							35,293.75	35,293.75	70,587.50
4.00	PLAN DE EVACUACIÓN Y CONTINGENCIA									22,397.27
4.01	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINGENCIA	2,799.66	2,799.66	2,799.66	2,799.66	2,799.66	2,799.66	2,799.66	2,799.66	22,397.27
5.00	SEGURIDAD Y SALUD									49,829.24
5.01	SEGURIDAD Y SALUD	6,228.66	6,228.66	6,228.66	6,228.66	6,228.66	6,228.66	6,228.66	6,228.66	49,829.24

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

6.00	INSTALACIONES SANITARIAS									164,003.63
6 01	SISTEMA DE AGUA		573.02	573.02	573.02	429.76			716.27	2,865.09
6 02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		1,117.32	1,293.30	9,175.98					30,586.59
6 03	RED DE AGUA		1,255.70	1,137.20	2,783.54					6,278.48
6 04	ACCESORIOS DE AGUA			426.99	207.19	259.19			426.99	1,707.96
6 05	VALVULAS Y ACCESORIOS			960.19	1,254.26	2,783.54			960.19	3,840.75
6 06	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS			3,478.05	4,869.27	2,086.83			3,478.05	13,912.21
6 07	RED DE DESAGUE Y VENTILACIÓN		1,203.37	1,504.22	1,504.22	902.53			902.53	6,016.86
6 08	MOVIMIENTO DE TIERRAS		3,760.36	9,400.91	5,640.54					18,801.81
6 09	REDES DE DESAGUE		378.04	567.06	567.06	378.04				1,890.21
6 10	ACCESORIOS PIDESAGUE				1,728.91	1,296.68			1,296.68	4,322.28
6 11	CAJAS				2,204.41	1,653.31			1,653.31	5,511.03
6 12	BUDGESTOR				1,260.72	945.54			945.54	3,151.79
6 13	ACCESORIOS CISTERNA Y TANQUE ELEVADO					4,250.08			6,375.11	10,625.19
6 14	CISTERNA Y TANQUE ELEVADO			13,623.35	19,072.68	8,174.01			13,623.35	54,493.38
7.00	INSTALACIONES ELECTRICAS									134,698.43
7 01	INSTALACIONES ELECTRICAS			10,997.81	15,396.93	6,598.68			10,997.81	43,991.22
7 02	CAVALIZACIÓN Y/O TUBERÍA			1,969.93	2,757.90	1,181.96			1,969.93	7,879.71
7 03	CAJA DE PASE DE F*G*			27.87	39.01	16.72			27.87	111.46
7 04	TABLEROS E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS			1,892.93	2,650.11	1,135.76			1,892.93	7,571.73
7 05	ALIMENTADORES ELECTRICOS			4,038.12	5,653.36	2,422.87			4,038.12	16,152.46
7 06	POSTES Y ALIMENTADORES			6,639.87	9,295.81	3,983.92			6,639.87	26,559.46
7 07	ILUMINACIÓN PATIO PRIMARIA			578.58	810.01	347.15			578.58	2,314.32
7 08	ILUMINACIÓN PATIO BUCAL			578.58	810.01	347.15			578.58	2,314.32
7 09	POSTES Y ALIMENTADORES			3,008.55	4,211.97	1,805.13			3,008.55	12,034.20
7 10	ARTEFACTOS ELECTRICOS			3,493.81	4,891.33	2,096.28			3,493.81	13,975.22
7 11	PRUEBAS ELECTRICAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES			448.58	628.02	269.15			448.58	1,794.33
8.00	ESTRUCTURAS									3,539,568.05
8 01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	195,448.80	97,724.40	32,574.80						325,748.00
8 02	CONCRETO SIMPLE	22,439.93	44,879.86	44,879.86	44,879.86	67,319.78				224,399.28
8 03	CONCRETO ARMADO	273,180.57	956,131.99	819,541.70	682,951.42					2,731,805.68
8 04	ESTRUCTURAS METÁLICAS				38,422.70	90,165.28	90,165.28	38,642.26		257,615.99
	COSTO DIRECTO	656,912.54	2,198,447.92	1,403,087.92	1,056,880.08	287,379.05	241,009.83	333,870.49	421,970.70	6,000,020.07
	GASTOS GENERALES (10.00%)	0.10	65,691.26	219,844.79	140,361.55	105,688.01	28,737.90	24,100.98	33,382.05	600,002.01
	UTILIDAD (10%)	0.10	65,691.26	219,844.79	140,361.55	105,688.01	28,737.90	24,100.98	33,382.05	600,002.01
	PLAN COND 19 DE OBRAS		76,733.74	57,550.31	38,366.87	57,550.31	57,550.31	38,366.87	38,366.87	383,668.71
	SUB-TOTAL 01		1,105,028.83	1,735,687.81	1,722,710.78	1,325,782.40	402,405.16	327,578.67	430,951.46	7,583,692.79
	IGY (18%)	18.00	198,905.19	312,423.81	310,087.94	238,640.83	72,432.93	58,964.16	79,011.26	1,365,064.70
	SUB-TOTAL 02		1,303,934.02	2,048,111.62	2,032,798.72	1,564,423.23	474,838.09	386,542.83	517,962.73	8,948,757.50
8.00	MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES EDUCATIVOS					130,410.62	130,410.62		260,821.25	521,642.49
9.00	CAPACITACIÓN							4,891.86	7,337.78	12,229.64
10.00	SUPERVISIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN								199,558.85	199,558.85
	TOTAL		1,303,934.02	2,048,111.62	2,032,798.72	1,564,423.23	605,248.71	516,957.45	522,854.58	9,682,188.48

Fuente: Expediente Técnico

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

### 7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico

Con fecha 10 de enero de 2023, la Entidad suscribió el contrato N°002-2023/ GOB.REG.PIURA – GSRLCC – G, para la contratación para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA", con CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, según documentos que obran en el expediente técnico de contratación; pero es necesario señalar que no se ha entregado información por parte de la Entidad, concerniente al informe de revisión del Expediente Técnico, no siendo posible ahondar en un análisis sobre este aspecto, ello pese a que se ha requerido en forma reiterativa la información.

### 7.2. Adelanto directo

S/ 948,262.96 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos con 96/100 Soles).

### 7.3. Adelanto de materiales

S/ 1,896,595.93 (Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco con 93/100 Soles)

### 7.4. Análisis de suspensiones de obra

#### ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03

##### Aspectos de Consideración:

- 05) En plano DA-06, indica que en encuentros entre columnas y muros de albañilería se debe realizar el sellado con material microporoso e=1", sin embargo, en presupuesto ofertado y en presupuesto, metrados y EETT del expediente técnico, no se menciona dicha partida, lo que evidencia las deficiencias del expediente técnico; esta residencia plantea aplicar el art. N°34 Modificaciones al contrato, numeral 34.1 del reglamento de la LCE, lo cual menciona que, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley su reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y "eficiente".
- 06) En plano aprobado A-02 en elevación – 04, se verifica una baranda metálica de FG°02" como material de pasamanos, instalada en una rampa que conecta o enlaza un desnivel de 1.00 m de altura entre los ambientes de inicial y primaria; motivo por el cual esta residencia plantea que las barandas tengan el detalle adjunto en el informe de sustento de consultas N°03 a presentar por el residente, lo cual garantiza la seguridad de los niños de la I.E. Esta

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mesons se puede considerar como adicional de Obra y se recomienda aplicar el numeral 34.1 del artículo N°34 de la L.C.E y su reglamento.

- 07) En la planimetría general del plano PG-01 del expediente técnico en tramo 4-5-6-7-8-9-10 y 11 se verifica la proyección del cerco perimétrico empleando cerco con maderos y alambre de púas, sin embargo, el lindero colindante al módulo 05 y módulo 07, sum primaria - secundaria y sum inicial (correspondientes) respectivamente, es colindante a un bosque c/una pendiente que varía del 30% - 50%, lo cual pone en riesgo la integridad de los niños ya que pudiera suceder un accidente por no encontrarse dicho tramo cercado c/muros perimetrales; motivo por el cual esta residencia plantea considerar en dicho tramo la ejecución de muro de contención c/altura variable distinta a lo considerado en partidas anteriores del expediente técnico, asimismo considera muros perimetrales de ladrillo confinada por columnas y vigas de concreto. En esta circunstancia se debe considerar y aplicar lo mencionado en el art° 34 numeral 34.1, lo cual, consideraría de forma oportuna y eficiente la seguridad e integridad de los usuarios. Esto se puede considerar como posible adicional de Obra
- A la fecha no hay respuesta por parte de la empresa ENOSA, encargada del suministro eléctrico respecto al proyecto de sistema de media tensión que se encuentra en evaluación para su aprobación y que se ha solicitado reiterativamente respuesta alguna de dicho trámite, para evitar gastos y/o perjuicios económicos a la entidad contratante en mérito al artículo 178.6 del RLCE.
  - El estado situacional del adicional N°03 a la fecha, se encuentra observado por esta supervisión el mismo que ha sido entregado al contratista para el levantamiento de las observaciones mediante CARTA N°105-GRLCC-GRP-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.
  - El estado situacional del adicional de obra N°04 - Especialidad de Estructuras (muro de contención) a la fecha, se encuentra notificado al contratista mediante CARTA N°101-A-GRLCC-GRP-2024 de fecha 30 de agosto del 2024 para su levantamiento de observaciones, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.
  - El estado situacional del adicional de obra N°05 - Especialidad de Arquitectura a la fecha, se encuentra se encuentra notificado al contratista mediante CARTA N°104-GRLCC-GRP-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024 para el levantamiento de observaciones del mismo, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

A través de anotaciones del Residente en el cuaderno de obra, la Empresa contratista "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA" indica que en los asientos: N.º 413, N.º 415, N.º 417, N.º 419, de fecha 19, 23, 27, 30 de agosto; y asientos: N.º 423, N.º 425, N.º 427 de fechas 03, 05 y 10 de setiembre; así mismo la Supervisión en los asientos: N.º 414, N.º 416, N.º 418, N.º 420, de fechas 19, 23, 27, 30 de agosto y asientos: N.º 424, N.º 426, N.º 428 de fechas 03, 05 y 10 de setiembre, en los que se indican que no se han culminado las partidas contractuales al 100%, ya que las partidas descritas en los asientos se encuentran comprometidas por la no aprobación de los adicionales N.º 03, 04 y 05, ya que se encuentran en trámite de acuerdo a la normativa vigente, por lo que se encuentra en una ruta crítica programada.

De acuerdo a la OPINIÓN N.º 086-2021/DTN que indica:

Por otra parte, en relación con el plazo de ejecución contractual debe indicarse que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece la posibilidad de que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta que dicho evento culmine, sin que dicha situación suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni

costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (directamente relacionados con lo necesario para viabilizar la suspensión del contrato de obra).

Al respecto, —y en relación con lo indicado en la consulta planteada— el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento señala que "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde y aplica también la suspensión del contrato de supervisión.

Dicha causal, de que los propietarios colindantes a la zona de ejecución de obra no dejan que se realicen algún tipo de trabajo, esta acción o problema social imposibilita continuar los trabajos programados con la consiguiente alteración y/o afectación que ha ocurrido en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra por causas no atribuibles al Contratista ni a la Entidad, y también con la finalidad de no exponer a los trabajadores y al personal técnico a riesgos y/o accidentes innecesarios que se puede presentar.

Por otro lado, la suspensión del plazo de ejecución de obra, en el marco de lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, sólo es posible cuando se producen eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución contractual y sólo hasta que dicho evento culmine, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que están directamente relacionados con lo necesario para viabilizar la suspensión del contrato de obra.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO**

Imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a factores NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA al culminar todas las partidas contractuales que no están en consulta a la fecha y debido a que se han encontrado deficiencias en los planos de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas del expediente técnico que han originado la necesidad de ejecutar las siguientes prestaciones adicionales:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO
ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	componente eléctrico, data y comunicación
ADICIONAL N°04	Muro de contención
ADICIONAL N°05	Componente Arquitectura y drenaje pluvial
ADICIONAL N°06	Sistema de media Tensión

Imp. Carlos Alberto Rojas  
 REG. CIP N° 25522  
 RES. CI. 17/09/2024

Por lo tanto, no se puede terminar de ejecutar la Obra, hasta que dicho evento culmine. Así mismo Dado que la circunstancia invocada tiene fecha prevista de cese el día que la entidad notifique la resolución de aprobación de cualquiera de las prestaciones adicionales de obra que están en trámite de aprobación que permita continuar con la obra y teniendo en cuenta que contratista contará con un (01) día calendario de plazo contractual, por lo tanto puede solicitar la ampliación de plazo de acuerdo a lo estipulado en el ítem B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y cumpla con lo establecido en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo de la LCE, si no pierde su derecho.

De los expuestos, se acuerda: **QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03.SERÁ DESDE EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°03, se da por concluida la presente Acta en el día 17 de septiembre del 2024, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en original 06 juegos.

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, de fecha 17/09/2024

**ANÁLISIS:** Se ha declarado la suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 03 al tener la paralización de los trabajos programados debido a que se han encontrado deficiencias en los planos de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas del Expediente Técnico que involucra; el sellado con material microporoso e=1", construcción del cerco perimétrico de material noble en vez del cerco con alambre de púas, la no respuesta de la Empresa ENOSA al proyecto del sistema de media tensión que se encuentra en evaluación, hasta que dicho evento culmine.

Se encuentra dentro del marco legal el fundamento planteado para la suspensión, pero para el análisis sólo se contó con el Acta de Suspensión el resto de documentos, como son la resolución de suspensión, adenda al contrato, entre otros no se hizo llegar.

Ahora bien, desarrollando la idea del párrafo anterior y de la información técnica vertida en la presente Acta de Suspensión, si se cumpliría con lo prescrito en los artículos 142.7 en concordancia con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, al reunir las exigencias tales como la motivación fáctica, técnica y jurídica que sustenta la suspensión correspondiente; es decir, lo que no se ha podido realizar es el análisis de los informes técnicos y jurídicos que mencionan, pero presumimos Presunción de Veracidad.

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Ello no ha sido óbice para realizar un análisis, con base a los Principios Generales del Derecho, preestablecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, a mencionar:

*“(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

*(...)*

*1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...).”*

Lo cual, bajo el Principio de Armonía Normativa, se debe concordar con el artículo 51° concerniente a figura de la Presunción de veracidad:

*“(..)- 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (...).”*

Dado así, los principios antes invocados, invocan la obligación o deber que prescribe la norma, en presumir la veracidad de la información contenida en informes y demás actos administrativos que se presentan. Factor importante es pues, el Principio de fiscalización posterior. En resumen, al parecer y conforme lo invocado en el Acta, si se han contado con los documentos que a trámite se debieron realizar para un debido procedimiento. Ergo, a través del Principio de un Control Posterior, con las atribuciones otorgadas desde la Constitución Política del Perú - a los Consejeros Regionales-, se analizó el acta, en lo que respecta a la forma y fondo.

Es así que, como forma se tiene, lo relacionado a la validez como una de las características fundamentales del acto administrativo, siendo la validez, la competencia funcional de los funcionarios y servidores, en representación de sus empresas o de la entidad; por lo que con base al artículo 6° y 8° del TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo, es válido y eficaz cuando se emite por el Órgano funcionalmente competente y reúne los requisitos de procedibilidad que debe tener el mismo.

En esta misma línea de ideas, el acta, con base en el art 155° del ROF (en lo que respecta a la Sub Región Luciano Castillo Colonna), en principio, debería ser el Titular de la Entidad, quien suscribiría el acta, por ser el funcionario competente, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 10 de noviembre de 2018.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 428 -2018/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura:

*INSTITUCIÓN VIGENTE*

**Artículo 155.- Atribuciones y Responsabilidades del Gerente Sub Regional.**

*El Gerente Sub Regional, es el funcionario de más alta jerarquía en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes*

- 155.1 Dirigir y representar legalmente a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".*
- 155.2 Expedir Resoluciones Gerenciales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa las impugnaciones interpuestas contra las decisiones de sus órganos dependientes.*

Ahora bien y con base en el Principio de Interpretación normativa sistemática y teleológica, se debe también tener en cuenta lo normado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, que resolvió en el artículo primero, el delegar en materia de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

En el **Anexo E, Apartado 21, prescribe:**

*"(...) suspender el plazo ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes hasta la culminación de los mismos, sin que ellos supongan el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)"*

Es así que se separa la potestad, al Gerente Subregional quien emitirá la Resolución Gerencial Subregional, para que emita las resoluciones gerenciales subregionales que recojan los acuerdos propios del contenido de las actas, aplicando- de ser necesario la figura de la eficacia anticipada, prescrita el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

- 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04**

**ASPECTOS DE CONSIDERACIÓN**

*Mediante asientos de cuadernos de obra el residente le comunica al supervisor las lluvias constantes de regular intensidad que se vienen presentando en el centro poblado de Morropón Tacalpo, lugar donde se encuentra la obra en ejecución, dicho acontecimiento imposibilita continuar con los trabajos programados los cuales perjudican la ruta crítica de los trabajos del adicional de Obra N°03.*

**ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA**

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°441 (02/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la supervisión que en horas de la tarde se presentaron lluvias de moderada intensidad en el RAS centro poblado Morropón - Tacalpo, lo cual impidió continuar con los trabajos programados.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°442 (02/01/2025)**

- ✓ *Se constata en obra que en horas de la tarde se están presentando precipitaciones pluviales de moderada intensidad en el centro poblado Morropón - Tacalpo, lo cual impide continuar con los trabajos programados por el contratista*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°443 (03/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la supervisión que en horas de la mañana se presentaron lluvias de moderada intensidad lo cual generó el retraso de los trabajos programados como la excavación para alimentadores exteriores y buzones, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°444 (03/01/2025)**

- ✓ *Se constata en obra que en horas de la mañana se presentaron lluvias de moderada intensidad lo cual generó el retraso de los trabajos programados como la excavación para alimentadores exteriores y buzones, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°445 (06/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la supervisión que el día de hoy al inicio de la jornada laboral se ha evidenciado que durante el transcurso de la noche y la mañana se han presentado lluvias de moderada intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados afectando en cronograma programado del adicional de Obra N°03.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°446 (06/01/2025)**

- ✓ *Se evidencia que en durante la noche y durante toda la mañana se han presentado lluvias de moderada intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados del adicional de Obra N°03, se presenta un suelo muy saturado.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°447 (08/01/2025)**

- ✓ *Siendo las 14:55 pm se paralizan los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo necesaria esta acción con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores por estar realizando trabajos de excavación en el exterior de los ambientes.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°448 (08/01/2025)**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ *Conjuntamente con el residente se toma la decisión de suspender toda labor en obra siendo las 14.55 pm por las precipitaciones pluviales, siendo necesaria esta acción con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores por estar realizando trabajos de excavación en el exterior de los ambientes.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°449 (10/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la Supervisión que al transcurrir la noche del día de ayer se presentaron lluvias en el centro poblado Morropón - Caserío TACALPO, al amanecer del día se verifica que el terreno no es el adecuado y seguro de transitar, sin embargo, se da inicio a la jornada previa charla de seguridad y verificación de uso de EPPs.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°450 (10/01/2025)**

- ✓ *Se toma conocimiento a lo indicado por el residente en el asiento anterior, por lo cual se verifica que el terreno no es el adecuado y seguro de transitar, sin embargo, se da inicio a la jornada previa charla de seguridad y verificación de uso de EPPs.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°451 (13/01/2025)**

- ✓ *En horas de la noche del día de ayer y en la madrugada del día de hoy se ha producido lluvias de regular intensidad en el centro poblado Morropón- TACALPO, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy como excavación de alimentadores exteriores y buzones eléctricos e instalación de farolas.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°452 (13/01/2025)**

- ✓ *Se constata que en la localidad de Tacalpo en toda la madrugada y al amanecer persiste la lluvia de regular intensidad, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy como excavación de alimentadores exteriores y buzones eléctricos e instalación de farolas.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°453 (15/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la Supervisión que en el centro poblado Morropón - TACALPO, continúan las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando las características del terreno (suelo arcilloso), perjudicando el riesgo de accidentes del personal, de esta manera perjudican el rendimiento de las labores, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos. Siendo las 10:13 horas se paralizan los trabajos por precipitaciones pluviales en el sector.*

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°454 (15/01/2025)**

- ✓ *Se evidencia que en la localidad de Tacalpo persisten las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos. En coordinación con el residente de obra siendo las 10:13 horas se paralizan los trabajos por precipitaciones pluviales en el sector.*

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°455 (17/01/2025)**

- ✓ *Se comunica a la Supervisión que continúan las lluvias por la mañana en el centro poblado Morropón - TACALPO, y el área de trabajo no es la adecuada, ya que limita el rendimiento del personal en obra, afectando el avance de obra programado en los que respecta los trabajos en exteriores como excavación para buzones y alimentadores, izaje de postes de farolas e instalación de farolas.*
- ✓ *Siendo las 09:04 horas se paralizan los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo acción necesaria con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal.*

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°456 (17/01/2025)**

- ✓ Se evidencia que en la localidad de Tacalpo persisten las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos. Siendo las 09:04 am conjuntamente con el residente se toma la decisión de paralizar los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo acción necesaria con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°457 (20/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la supervisión que el día de hoy al inicio de la jornada laboral se ha evidenciado que durante el transcurso de la noche y la mañana se han presentado lluvias de regular intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados afectando en cronograma programado del adicional de Obra N°03.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°458 (20/01/2025)**

- ✓ Se constata que en la localidad de Tacalpo en toda la madrugada y al amanecer persiste la lluvia de regular intensidad, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy del adicional de Obra N°03.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°459 (21/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la Supervisión que continúa hasta la fecha las precipitaciones pluviales en el sector de TACALPO- Morropón - Ayabaca, la cual se está presentando de manera constante durante todo el día, el área de trabajo (suelo arcilloso) no es el adecuado, ya que eleva el riesgo de posibles accidentes del personal en obra por tal motivo con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, se paralizan los trabajos por los sucesos mencionados generando de esta manera afectación de la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03.
- ✓ Según lo mencionado, esta residencia recomienda tener en cuenta el artículo 178.- Suspensión de plazo de ejecución implicando el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual en el inciso 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello ponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- ✓ POR LAS CIRCUNSTANCIAS climáticas que se presentan en la obra como se demuestra en los anteriores asientos de cuaderno de obra, esta residencia comunica que se viene perjudicando en la correcta y continua ejecución de los trabajos de movimiento de tierra, entubado y cableado, concreto simple, concreto armado, izaje e instalación las cuales son:
  - Pozos a tierra.
  - Excavación de hoyo para puesta a tierra, en terreno rocoso.
  - Instalación de puesta a tierra.
  - Relleno y compactación de puesta a tierra.
  - Instalación de tablero general.
  - Instalación de buzón de concreto armado de 0.8x0.8x0.75 (alimentadores exteriores).
  - Suministro e Instalación de luminaria led para farolas.
  - Inspección y pruebas
- ✓ Al no ejecutar y que imposibilita culminar con los trabajos del adicional N°03 que vinculan a los trabajos contractuales que vienen perjudicándose para su ejecución los cuales son:

**Arquitectura**

**-Movimientos De Tierras**

- Relleno y compactación c/mat. afirmado
- Eliminación de material excedente 1.0 km de obra
- Áreas Verdes

- Corte de terreno manual relleno con tierra agrícola
- Siembra de grass americano
- Siembra de árbol ornamental

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

-Eliminación de material excedente 2.5 km de obra

**-Drenaje Pluvial**

- Canaleta Evacuac. Pluvial Inc/ Excavación, Concr, Encof, Y Desenc.
- Rejilla metálica
- Junta asfáltica
- Vereda Concreto  $f'c=140\text{kg/Cm}^2$  Inc/Sardinel (Bruña Y Encof)

**-Plataforma Deportiva**

- Uñas Concreto  $f'c=175\text{kg/Cm}^2$
- Losa De Concreto  $F'c= 175\text{kg/Cm}^2$
- Pintura demarcación de losa deportiva
- Rejilla Metálica P/Canaleta

**Estructura**

- Acarreo interno material procedente de excavaciones (Dprom=30m)
- Eliminación de material excedente con maquinaria
  - ✓ Se alcanzará a la supervisión la valorización concerniente al mes de enero 2025 de los trabajos que se han realizado de manera mermada por las afectaciones de las precipitaciones pluviales durante el periodo.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°460 (21/01/2025)**

Se constata que las precipitaciones pluviales persisten en la sector de TACALPO- Morropón - Ayabaca, la cual se está presentando de manera constante durante todo el día, el área de trabajo no es el adecuado, ya que se encuentra muy saturado elevando el riesgo de posibles accidentes del personal en obra, por tal motivo con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, esta supervisión autoriza suspender los trabajos por los sucesos mencionados generando de esta manera afectación de la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03, hasta que este periodo lluvioso culmine y no tener de esa manera ningún riesgo que ponga en peligro la integridad de los trabajadores, esto basado en el artículo 178.- Suspensión de plazo de ejecución implicando el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual en el inciso 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello ponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; 60hp salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

A través de anotaciones del Residente en el cuaderno de obra, la Empresa contratista "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA" indica que en los asientos: N°441, N°443, N°445, N°447, N°449, N°451, N°453, N°455, N°457 de fecha 02,03,06,08,10,13,15,17 y 20 de enero del 2025; así mismo la Supervisión en los asientos: N° 442, N°444, N°446, N°448, N°450, N°452, N°454, N°456, N°458 de fechas 02,03,06,08,10,13,15,17 y 20 de enero del 2025, se han registrado lluvias de regular intensidad y que se han hecho cada vez más intensas y frecuentes, impidiendo continuar con la ejecución de los trabajos en obra.

Con las continuas lluvias imposibilita continuar los trabajos programados con la consiguiente alteración que ocurrirá en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra las partes aquí presentes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA" CUI N° 2399936.

**Artículo 178 numeral 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO**

*En tal sentido el día de hoy 21 de enero del 2025 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos de adicional de obra N°03 debido a factores NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, al tener la paralización de los trabajos por motivo de la continuidad de precipitaciones pluviales de moderada y regular intensidad en la zona de ejecución de la obra, lo que produciría la alteración y afectación en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra. Por lo tanto, no se puede terminar de ejecutar las partidas como: Pozos a tierra, excavación de hoyo para puesta a tierra, en terreno rocoso, instalación de puesta a tierra, relleno y compactación de puesta a tierra, instalación de tablero general, instalación de buzón de concreto armado de 0.8 x 0.8 x 0.75 (alimentadores exteriores), suministro e instalación de luminaria led para farolas, inspección y pruebas, entre otras, hasta que dicho evento culmine. Así mismo dado que la circunstancia invocada tiene fecha prevista de cese el día que paralicen la lluvia en el sector.*

*De los expuestos, se acuerda: **QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04 SERÁ DESDE EL DÍA 21 DE ENERO DEL 2025***

*Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°04, se da por concluida la presente Acta en el día 21 de enero del 2025, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en original 06 juegos.*

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04, de fecha 21/01/2025.

**ANÁLISIS:** Esta suspensión se ha generado por las precipitaciones pluviales en la zona de Tacalpo, imposibilitando los trabajos del componente Arquitectura que incluye las partidas como: Movimiento de tierras, áreas verdes, drenaje pluvial y plataforma pluvial y en el componente Estructuras incluye las partidas como el acarreo interno de material y la eliminación de material excedente con maquinaria.

El numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, prescribe que en el cuaderno de obra se anotan todos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la misma, en asientos correlativos. Por ende, es necesario indicar que conforme a lo normado en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, establece los lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital (en adelante, la "Directiva"), el numeral 7.4 establece específicamente el registro en dicho cuaderno, precisando en su acápite 7.4.5 que uno de los asientos del cuaderno de obra corresponde a la "suspensión del plazo de ejecución".

Es decir, con base a lo antes expuesto, que conformidad a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución contractual de una obra, al ser un hecho relevante que puede producirse en el desarrollo de la ejecución de la obra, se anota en el cuaderno de obra, como se ha señalado en el acta.

Finalmente se ha de tener en cuenta que lo que señala la norma es que las partes puedan acordar de forma mutua, la suspensión del plazo de ejecución contractual, el o los eventos que originen la suspensión de la ejecución de las prestaciones contractuales, no deben ser atribuibles ni al contratista ni a la Entidad; de no ser así, al poder ser una de las partes responsable del hecho que genera tal suspensión, no se cumpliría el elemento circunstancial que prescribe el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, que habilita la suspensión del plazo de ejecución contractual. En ese mismo orden de fundamentación y procedimiento, los numerales 178.7 y 178.8 del artículo 178 del Reglamento, disponen que, terminado el hecho que produjo la suspensión del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio; y en caso de no existir acuerdo al respecto, la Entidad determina la fecha de reinicio.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## 7.5. Análisis de deductivos y adicionales de obra.

### DEDUCTIVO N° 01

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL **001080**-2024/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

21 OCT 2024

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936 por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -1.42 % del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080 – 2024/GOB.REG. PIURA – GSRLCC - G

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 002- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, con un valor referencial ascendente a S/. 9'482,629.63 Soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 038-A-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 15 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Educativo Ayabaca presenta al supervisor de la obra, el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936,

Que, mediante Carta N° 086-GPGSRLCC-GRI-2024 de fecha 30 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Piura solicita la aprobación del deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/. 196,031.10 Soles, con un porcentaje de incidencia de 2.07% del monto Contractual;

Que, mediante Carta N° 477-2024/GRP-401000-40140-401420 de fecha 15 de agosto del 2024, el Gerente Sub Regional remite al supervisor de la obra, las observaciones y recomendaciones sobre el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936;

Que, mediante Carta N° 058-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 20 de septiembre del 2024, el representante del Consorcio Educativo Ayabaca presenta al supervisor de la obra, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, referido al componente eléctrico;

Que, mediante Carta N° 111-CPPGSRLLCC-GRP-2024, de fecha 30 de Septiembre del 2024, el representante común del consorcio Piura notifica a esta Entidad, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, solicitando su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 2253-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras deriva a la Sub Dirección de Estudios, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, para su pronunciamiento respectivo;

Que, a través del Informe N° 1378-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de Octubre del 2024, el Sub Director de Estudios manifiesta al Sub Director de Obras, que luego de la revisión del expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, se concluye que el mismo se encuentra conforme, así como las observaciones han sido levantadas en su totalidad, por lo que otorga al conformidad al mismo;

Que, mediante Informe N° 2408-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones da conformidad de expediente de deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/.134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial de contrato principal y con una incidencia del -1.419% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 1305-2024/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Octubre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a la Gerencia Sub Regional que, opina y recomienda APROBAR el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/.134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal y con una incidencia del -1.419% del monto contractual; debiéndose deducir las partidas del Componente eléctrico que no se ejecutaran debido a que el sistema proyectado no es viable puesto que se implementará la entrega monofásica, por lo que será reemplazado por las partidas del adicional N° 03;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1248-2024/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR el deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/.134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal y con una incidencia del - 1.419% del monto contractual; debiéndose deducir las partidas del componente eléctrico que no se ejecutaran debido a que el sistema proyectado no es viable puesto que se implementará la entrega monofásica, por lo que será reemplazado por las partidas del adicional N° 03; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, respecto al expediente deductivo vinculante al adicional de obra N° 01, cabe mencionar que la "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Asimismo, es importante mencionar que el desagregado del presupuesto del deductivo vinculante N° 01, se encuentra especificado en el siguiente cuadro detallado:

**3.3 DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03**

El monto total del DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03 es de S/ 134 515 32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLIS INC IGV, que consta de deducir metrados de partidas del componente de eléctrico que ya no serán ejecutadas debido al Adicional N° 03

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**

COSTO DIRECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (04)		92,429.22
GASTOS GENERALES	13.33%	12,323.80
UTILIDAD	10.00%	9,242.92
SUB TOTAL		113,996.03
IOV (15%)	18.00%	20,519.29
PRESUPUESTO OBRAS CIVILES		134,515.32

SON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES

**3.4 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03**

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
PPTO CONTRATADO	9,482,629.63	100.00%
ADICIONAL N°01	73,333.64	0.77%
ADICIONAL N°02	199,133.35	2.10%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-134,515.32	-1.42%
INCIDENCIA ACUMULADA		1.45%

APROBADA CON RGR N°093 2014-GRP-GGR (25 03 24)

APROBADA CON RGR N°104 2014-GRP-GGR (03 04 24)

Que, debemos empezar por señalar que una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34, numeral 34.4.

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, en este punto, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, **al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.**

Que, respecto al deductivo de obra, corresponde en primer lugar mencionar el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL DE OBRA N° 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/. 134,515.32 Soles, conforme el procedimiento regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA CUI N° 2399936 por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -1.42 % del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080 – 2024/ GOB. REG. PIURA – GSRLCC - G de fecha 21/10/2024

**ANÁLISIS:** El deductivo N° 01 ha sido aprobado en el tema de instalaciones eléctricas; ya que el sistema proyectado en el Expediente Técnico no es viable, realizándose un replanteo donde se implementará la entrega monofásica; dichas partidas descritas en el Expediente Técnico serán reemplazadas por las partidas del adicional N° 03. El presupuesto de este deductivo es de S/134,515.32 soles.

La Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo 34° en lo que se denomina modificaciones al contrato en el inciso 34.1 prescribe que: "(...) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el*

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

*equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).*

No se ha obtenido los informes que ha sustentado la motivación de la analizada resolución, pero como ya expresamos en los anteriores análisis, bajo el Principio de Veracidad y Buena Fe entre funcionarios, interpretamos, la información ahí expuesta que, es valedero indicar que la subregión Luciano Castillo Colonna, tiene la facultad de modificar el precio de un contrato de obra, al disponer al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

*Artículo 34. Modificaciones al contrato*

*(...)*

*34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

En ese mismo orden de argumentación el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, señala que: **"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".**

*Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Por ello, al mencionar "deductivo", esta denominación representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, siendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. Es así que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, estando estimadas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Por último, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Siendo estas consideraciones esgrimidas fundamento jurídico a la dación de la resolución que aprueba **EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 03**, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA CUI N° 2399936 por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -1.42 % del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ADICIONAL N° 03**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **410** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR  
Piura, 26 DIC 2024

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO N° 002-2023/GOB REG PIURA-GSRLCC-G para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de 5.87% del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre de 2024, por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100) con una incidencia de -1.42% del monto contractual, resulta el monto neto de S/.421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.31%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 410 – 2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA" suscribieron el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 9, 482,630.63 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos treinta con 63/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario;

Que, a través del INFORME N° 333-2024/GRP-401000-401100 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite el informe técnico y legal para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 556,276.28 Soles, con un porcentaje de incidencia de 5.87 % del monto contractual, el cual se encuentra vinculado al presupuesto deductivo N° 01 de S/. 134,515.32, siendo el monto del adicional neto de S/.421,760.96 soles;

Que, en el INFORME N° 2258-2024/GRP-460000 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que de la revisión del expediente no se aprecia el documento mediante el cual se haya solicitado al proyectista (consultor de obra para la elaboración del expediente técnico de obra) su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta. Tampoco los informes que obran en el "expediente", emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", han informado sobre el cumplimiento de lo establecido en dicho extremo en el numeral 205.7 del artículo 205 del TUO de la Ley N° 30225. En ese sentido, recomendó devolver el expediente a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" para su aclaración respectiva;

Que, mediante INFORME N° 368-2024/GRP-401000-401100 de fecha 06 de diciembre de 2024, el Gerente

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite el informe técnico y legal sobre el levantamiento de observaciones para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 556,276.28 Soles, con un porcentaje de incidencia de 5.87 % del monto contractual, el cual se encuentra vinculado al presupuesto deductivo N° 01 de S/. 134,515.32, siendo el monto del adicional neto de S/. 421,760.96 soles. Para tal efecto, alcanza los actuados organizados en un total de trescientos seis (306) folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al presupuesto adicional de obra, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el Informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jomales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" se aprecia, entre otros documentos, lo siguiente:

- i. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiento N° 378", de fecha 02 de julio de 2024, del Cuaderno de Obra, que consta en los folios 42 y 43 del "expediente". En ese sentido, en el INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura informó al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" sobre la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, señalando ( en el numeral 3.3 de su análisis) lo siguiente: "La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°03 fue anotada por el residente en el ASIENTO N°378 de fecha 02 de julio del 2024, siendo que la Entidad mediante CARTA N°387-2024/GRP-401000-401400-401420 emitió opinión favorable de la propuesta

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

técnica ante las deficiencias del componente eléctrico, de conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento. (...)"

- ii. El INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, a través del cual el Director Sub Regional de Infraestructura informó (en el numeral 3.3 de su análisis) al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" lo siguiente: "3.3 (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En cumplimiento de lo dispuesto del numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento mediante CARTA N°078-CPGSRLCC-GRP-2024 de fecha 09 de julio del 2024 la Supervisión CONSORCIO PIURA ratifica a la Entidad la necesidad de ejecutar de la prestación adicional de obra N°03 de conformidad con el informe técnico del supervisor Arq. Carlos Alberto Paredes Tume en su INFORME N°069-07-2024-CAPATU. (...)"

La CARTA N°038-A-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, de fecha 15 de julio del 2024, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA", presentó a la supervisión, "CONSORCIO PIURA", el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, vinculante al presupuesto deductivo N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". En ese sentido, el INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", informa (en el numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente:

"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.3 del artículo 205° del reglamento el contratista dentro de los quince días siguientes de realizada la anotación en cuaderno de obra con CARTA N°038-A-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, de fecha 15 de julio del 2024 presentó a la supervisión el expediente técnico de la Prestación adicional de obra N°03 y Deductivo vinculante N°01.

(...)"

- iv. La CARTA N°086-CPGSRLCC-GRP-2024, que ingresó con la Hoja de Registro y Control N° 6358-GSRLCC de fecha 30 de julio del 2024, a través de la cual la supervisión, "CONSORCIO PIURA", presenta a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°03, y presupuesto deductivo N° 01 vinculado. En ese sentido, en el INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (en el numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente:

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Luego de presentado el expediente del adicional de obra, mediante CARTA N°086-CPGSRLCC-GRP-2024, HRC N°6358 de fecha 30 de julio del 2024, la Supervisión CONSORCIO PIURA presentó a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N°03 y Deductivo vinculante N°01.

La Entidad mediante CARTA N°477-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 16 de agosto del 2024, notificó observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N°03, de acuerdo a la opinión emitida por el Sub Director de Estudios y Proyectos en su INFORME N°1128-2024/GRP-401000-401400-401410.

El contratista realizó el levantamiento de observaciones con CARTA N°051-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 28 de agosto del 2024 el contratista CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, y mediante CARTA N°105-CPGSRLCC-GRP-2024, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Supervisión CONSORCIO PIURA observó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N°03 y fue devuelto al contratista para su subsanación.

El contratista CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, con CARTA N°058-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, de fecha 20 de setiembre del 2024 presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°03 y Deductivo vinculante N°01 para su conformidad.

La supervisión mediante CARTA N°111-CPGSRLCC-GRP-2024, HRC N°8393 de fecha 27 de setiembre del 2024, la Supervisión CONSORCIO PIURA presenta a la Entidad la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N°03.

(...).

- v. El INFORME N° 01378-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 11 de octubre 2024, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 por el importe de **S/. 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES)** y su presupuesto deductivo vinculante N° 01, por el monto de **S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES)**, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2399936.
- vi. La RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre de 2024, mediante la cual la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" resuelve aprobar el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 AL ADICIONAL N° 03, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA -

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", CUI N° 2399936, por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -1.42% del monto contractual.

- vii. El INFORME N° 2448-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 22 de octubre del 2024, mediante el cual el Sub Director de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

5.1 De acuerdo a la Opinión Técnica de la Prestación del Adicional de Obra N°03, se tiene el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** por parte del Sub Director de Estudios y Proyectos, Ing. Ricardo Quiñones Rivera, sobre la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por la Supervisión.

5.1.1 Considerando la opinión técnica favorable del Área Usuaria Estudios y Proyectos, se deberá solicitar la cobertura presupuestal para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N°03, cuyo presupuesto es de S/ 556,276.28 (Quinientos Cincuenta y seis Mil Doscientos Setenta y seis con 28/100 Soles) Inc. IGV, formulado con precios a la fecha del valor referencial del contrato principal marzo del 2022, teniendo como base los gastos generales del presupuesto original contratado (10.00%), la utilidad del presupuesto ofertado (10.00%) y el igr correspondiente, con un Porcentaje de Incidencia Neta de 5.866%, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario.

(...)

- viii. El MEMORANDUM N° 730-2024/GRP-401000-401200, de fecha 07 de noviembre del 2024, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000001891-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – 15 FONCOR, por el monto de S/. 421,760.96 Soles, que consta en el folio 265 del "expediente", para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, en el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936.

- ix. El INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura informó al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" lo siguiente:

(...)

**3.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a que el componente eléctrico no ha contemplado la salida de tomacorrientes en pisos, tableros de distribución, tomacorriente de piso monofásicos dobles con puesta a tierra y la instalación de UPS y/o estabilizador de corriente general, por lo que es necesario para la instalación de data y/o comunicaciones necesarias para el funcionamiento y energizar las 30 unidades de PC COMPLETO INTE CORE I5.

**SOLUCION TÉCNICA PROPUESTA:**

- Se instalará un sistema de utilización de media tensión.
- Suministro e instalación de alimentadores con cables de energía tipo N2XOH para interconectar el tablero general y los tableros de distribución de cada ambiente.
- Suministro e instalación de un (01) Tablero general de 32 polos.
- Suministro e instalación de 17 Tableros de distribución y un (01) Tablero de cómputo.
- Suministro e instalación de luminarias tipo LED, reflectores tipo LED y farolas tipo LED.
- Suministro e instalación de tuberías PVC-P.
- Suministro e instalación de pozos de puesta a tierra.
- Planos de instalaciones eléctricas.

(...)

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**3.5 PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03**

De conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total de la Prestación Adicional N°03 es de S/556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES) inc. IGV.

(...)

Los precios unitarios del Adicional N°03 han sido formulados con los precios de jornales e insumos del contrato y precios pactados por el residente y supervisión según acta de pactación de precios anexa al expediente de folio 127 al 128, de conformidad con el numeral 205.9 y 205.13 del artículo 205° del reglamento. Los precios nuevos se sustentan en cotizaciones de mercado y los cuales han sido deflactados al mes del valor referencia marzo del 2022. (Fuente: Acta de pactación de precios).

Los gastos generales propios del Adicional N°03 han sido calculados tomando como referencia los gastos generales del presupuesto original, de conformidad con el numeral 205.9 del artículo 205° del reglamento.

(...)

**3.6 DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA**

DESCRIPCION	MÓNTO	INCIDENCIA	
PPTO CONTRATADO	9,482,629.63	100.00%	
ADICIONAL N°01	73,333.64	0.77%	APROBADO RGGR N°093-2024/GRP-GGR (26.03.24)
ADICIONAL N°02	199,133.35	2.10%	APROBADO RGGR N°104-2024/GRP-GGR (02.04.24)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-134,515.32	-1.42%	APROBADO RGSR N°1080-2024/GRP-GSRLCC-G (21.10.24)
ADICIONAL N°03	556,276.28	5.87%	
	INCIDENCIA ACUMULADA	7.32%	

La Prestación Adicional N°03 tiene una incidencia de 5.87% del monto contratado, siendo la incidencia acumulada de 7.32% teniendo en consideración los adicionales y sus respectivos deductivos vinculantes previamente aprobados, el cual es menor al quince por ciento (15%), de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205° del reglamento.

**ADICIONAL NETO:**

ADICIONAL NETO			
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-134,515.32	421,760.96	-1.42%
ADICIONAL N°03	556,276.28		5.87%
	INCIDENCIA ADICIONAL NETO		4.45%

El Adicional de obra N°03 se encuentra vinculado al Deductivo Vinculante N°01, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°001080-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo el adicional neto S/421,760.96.

(...)

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**3.9 DE LA OPINION DE LA SUB DIRECCION DE LA DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°03**

De conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento, señala que a efecto de aprobar la ejecución del adicional de obra se debe contar con la opinión favorable de la solución técnica propuesta, para lo cual de no contarse con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente; de esta forma mediante INFORME N°01378-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de octubre del 2024, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, emite conformidad a la solución técnica propuesta y recomienda APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°03 por el monto de S/556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES) inc. IGV y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de S/134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES).

Además, el INFORME N° 1408-2024/GRP-401000-401400 de fecha 11 de noviembre de 2024, concluye y recomienda lo siguiente:

\*4.1 Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, la supervisión CONSORCIO PIURA, la Aprobación de la Solución Técnica Propuesta emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y la aprobación de la cobertura presupuestal necesaria; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda aprobar la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03** por el monto de S/556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES) inc. IGV, cuya incidencia es de 5.87% del monto contratado, el cual se encuentra vinculado al Deductivo Vinculante N°01 de S/134,515.32, siendo el adicional neto de S/421,760.96; por la necesidad implementar las modificaciones del componente eléctrico en aras de salvaguardar la finalidad pública del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2399936, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Ley N°30225, aprobado con D.S. N°344-2018-PCM y modificado con D.S. N°234-2022-PCM.

4.2 El egreso que genere la Prestación Adicional de obra N°03, será coberturado por la Nota Presupuestal N°1891-2024, teniendo en consideración que dicho adicional se encuentra vinculado al Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/134,515.32 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°001080-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G, contando así con el Informe de viabilidad presupuestal según MEMORANDUM N°730-2024/GRP-401400-401200 del Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto y la aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional según INFORME N°01378-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, necesarios para su aprobación de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento.

(...).

El INFORME N° 1358-2024/GRP-401000-401100 de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre su opinión legal respecto a la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", CUI N° 2399936", recomendando lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina y recomienda: 3.1 APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA”, CUI N° 2399936, por el monto de S/. 556,276.28 Soles, que tiene un porcentaje de incidencia de 5.87% del monto contractual, el cual restándole el deductivo vinculante aprobado por S/. 134,515.32 Soles, resulta un adicional neto de S/. 421,720.96 Soles, justificado en la necesidad de implementar las modificaciones del componente eléctrico en aras de salvaguardar la finalidad pública del proyecto, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido. (...).”

- xi. El INFORME N° 01672-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 06 de diciembre 2024, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente:

**5. CONCLUSIÓN**

5.1 Analizado la documentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, cumple con el procedimiento y requerimiento estipulados en el ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5.2 Se tiene un ADICIONAL DE OBRA N° 03, cuya suma asciende a un monto de S/. 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 28/100 SOLES).este monto representa un porcentaje de incidencia del 5.87%

5.3 El plazo para ejecutar el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 es de 45 días calendarios.

5.4 En base a lo indicado en el ítem 205.7 del ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se notifica al SR. EDSON RIVAS CRISANTO, representante legal de la empresa consultora "CONSORCIO MORROPON DE TACALPO" mediante OFICIO ° 1161-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 02 de diciembre, pero ante la NO RESPUESTA la sub división de estudios y proyectos emite la opinión correspondiente a la solución técnica propuesta en el adicional de obra N° 03:

**6. RECOMENDACIONES**

Estando lo solicitado por el Contratista ejecutor de la Obra "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA", en su CARTA N°058-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 20 de septiembre del 2024; y de conformidad con lo recomendado por el Supervisor de Obra "CONSORCIO PIURA"; en su CARTA N° 111-CPGSRLCC-GRP-2024- H.R.T.I. N° 8393 de fecha de 27 de octubre del 2024; y la Sub Dirección de Obras en su INFORME N° 2448-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de octubre del 2024; así mismo, contando con la opinión favorable del Ing. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS en calidad de apoyo en su INFORME N° 046-2,024/GRP-401000-401400-401420-ECB de fecha 11 de octubre del 2024; esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, cuyo monto asciende a S/. 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

28/100 SOLES), el cual representa un porcentaje de incidencia del 5.87% del presupuesto contractual; y recomienda la aprobación mediante acto resolutivo, para la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA” CUI N° 2399936” (...).”

- xii. El INFORME N° 1474-2024/GRP-401000-401100 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informó al Gerente Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” sobre el levantamiento de observaciones para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2399936, indicando lo siguiente:

“(…) Que, la Sub División de Estudios y Proyectos a través del Informe N°01672-2024/GRP- 401000-401400-401410 de fecha 06 de diciembre del 2024 y la Dirección Sub Regional de Infraestructura a través del Informe N°1528-2024/GRP-401000-401400 de fecha 06 de diciembre del 2024, señalan que conforme al cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, mediante OFICIO N°1161-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 02 de diciembre 2024, se notificó Sr. Edson Rivas Crisanto, proyectista de del expediente técnico del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2399936, para su pronunciamiento respecto a la solución técnica descrita en el expediente de la Prestación Adicional de Obra N°03, se debe precisar que en los actuados obran el Aviso de Notificación – Anexo N°7 y la Notificación Bajo Puerta – Anexo N°8 indicando que al no encontrarse el administrado se procedió a realizar la notificación de acuerdo a lo establecido en la Directiva Regional N°010-2022/GRP-100010 y de conformidad a la Ley de N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. (lo subrayado es agregado nuestro).

Que, asimismo informan que, a la NO RESPUESTA DEL PROYECTISTA, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante INFORME N°1672-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 06 de diciembre del 2024, ratifica y reitera lo concluido en el INFORME N°1378-2024/GRP-401000-401400-401410 y OTORGA LA APROBACION TECNICA al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03, por el importe de S/556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), el cual tiene una incidencia del 5.87%.

Que, por lo expuesto recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 por el monto de S/556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES) inc. IG, cuya incidencia es de 5.87% del monto contratado, el cual se encuentra vinculado al Deductivo Vinculante N°01 de S/134,515.32, siendo el adicional neto de S/421,760.96; por la necesidad implementar las modificaciones del componente eléctrico en aras de salvaguardar la finalidad pública del proyecto, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE

MORROPON – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2399936, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF.

(...):

Que, considerando lo informado por la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” a través de los documentos antes citados, así como contando con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 2439-2024/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2024, corresponde continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/ 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), incluido IG, con una incidencia de 5.87% del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre de 2024, por el monto de S/ 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100), con una incidencia de -1.42% del monto contractual, resulta el monto neto de S/421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.31%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la aprobación de prestaciones adicionales, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad del contratista, la Supervisión de Obra, Sub División de Obras y Liquidaciones, Sub Director de División de Estudios y Proyectos, Director Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", quienes solicitan y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto neto de S/421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), incluido IGV, máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de la competencia de este despacho como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en Ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sustentando la emisión de la presente resolución en mérito a los informes técnicos favorables emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/ 556,278.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de 5.87% del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre de 2024, por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100), con una incidencia de -1.42% del monto contractual, resulta el monto neto de S/421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.31%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.**

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 410 – 2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR. de fecha 26/12/2024

**ANÁLISIS:** El adicional N° 03 se da por la deficiencia en el Expediente Técnico en el componente eléctrico, ya que no se ha contemplado la salida de tomacorriente en pisos, tableros de distribución, tomacorriente de piso monofásicos dobles con puesta a tierra y la instalación de UPS y/o estabilizador de corriente general por lo que es necesario para data y/o comunicaciones donde se energizará 30 unidades de PC. Core i5.

Se está presentando la solución técnica que consiste en que se instalará un sistema de utilización de media tensión, en conjunto con los planos de instalaciones eléctricas que contemplan partidas de suministro e instalación de alimentadores con cables de energía, un tablero general de 32 polos, 17 tableros de distribución y 01 tablero de cómputo, luminarias, reflectores y farolas tipo LED, tuberías PVC-P, y pozos puesta a tierra, partidas que se han estado ejecutando hasta cumplir con las metas del proyecto y así se de un óptimo funcionamiento.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La base legal resaltante sería el contenido del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**7.6. Análisis de ampliaciones de plazo**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00041 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 ENE 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°08, POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°239993, solicitud presentada con Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025, de fecha 06 enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y en virtud al Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°053-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe N°0045-2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0041 – 2025/ GOB. REG. PIURA-GSRLCC**

**Sullana, 22 de enero de 2025**

**(...) CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de enero de 2023, se suscribió el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN-DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA CUI N° 2399936, con un valor referencial ascendente a S/. 9'482,629.63 Soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 19 de junio del 2023, se suscribió el CONTRATO N°019-2023/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PIURA, con OPERADOR TRIBUTARIO FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE con RUC N°10402698077, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN- DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°2399936, con el monto contractual de S/. 199,350.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles), incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, vinculado al presupuesto deductivo N°01, en el CONTRATO N°002-2023/GOB.REG PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N°2399936, por el monto de S/ 556 276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), incluido IGV. con una incidencia de 5.8% del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°001080-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre del 2024 por el monto de S/ 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES), con una incidencia de -1.42% del monto contractual, resulta el monto neto de S/ 421,760. 95 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 95/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.31%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N°070-2024/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, de fecha 30 de diciembre del 2024, el representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, Sr. Gerson Adrián Jara Morales, solicita al representante común del CONSORCIO PIURA Ampliación de Plazo N°08 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, anexando el informe N°036-2024/C.E.A ING.CARLL-RO del Ing. Residente de Obra Carlos Alberto Rojas Llaja en el cual se sustenta que se genera por la Prestación Adicional N°03 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 25 de diciembre del 2024 en la ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2399936, para su trámite ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que mediante Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025, de fecha 06 enero del 2025, el representante común del CONSORCIO PIURA tomando en cuenta el informe Técnico del Jefe de la Supervisión de Obra Ing. Carlos Alberto Paredes Tume, solicita ante esta entidad la Ampliación de Plazo N°08 generada por la **Prestación Adicional N°03** aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 28 de diciembre del 2024 en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°23999;

Que, mediante Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, emite opinión indicando que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, cuyo término es el 09 de febrero del 2025, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 25 de diciembre del 2024 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA -DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°239993 de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**;

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Que, mediante Informe N°053-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de enero del 2025, el director Sub Regional de Infraestructura, recomienda Declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N° 08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos visto la documentación presentada en el orden, por parte del ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de la supervisión CONSORCIO PIURA, de conformidad de la opinión técnica del supervisor Ing. Carlos Alberto Paredes Tume, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones por la necesidad de un tiempo adicional, por cuanto afecta la **Ruta Crítica** de la Programación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL, INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°239993. de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DSN 344-2018-EF: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto administrativo correspondiente;

Que mediante Informe N°0045-2025/GRP-401000-401100 de fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°239993**, solicitud presentada con Carta N° 128 CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104 -2025 de fecha 06 enero del 2025 sustentada en la causal del artículo 197. del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y en virtud al informe N°0097-2025/GRP 401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025 del Sub director de Obras y Liquidaciones, y el informe N°053-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de enero del 2025, del director Sub Regional de Infraestructura recomendando emitir el acto resolutivo en ese sentido:

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°239993 está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF

Que el Artículo 197. **Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo **Artículo 198. Del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Procedimiento de ampliación de plazo**, en el numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, 198.2 El inspector a supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector a supervisor en su informe;198.3

En el caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en el presente caso podemos apreciar respecto a las causales de Ampliación de Plazo, se está poniendo como causal el inciso b), del artículo 197°, del Reglamento de la Ley 30225. **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”,** y tomando en cuenta que existe la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, y según lo solicitado por parte de la ejecución CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, y de la supervisión CONSORCIO PIURA, de conformidad de la opinión técnica del supervisor ing. Carlos Alberto Paredes Tume, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones; es preciso declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°08. por cuarenta y cuatro (44) días calendario, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA. PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”,** siendo que está siendo tramitada en los plazos establecidos en el Artículo 198°, de la norma en mención;

Que, respecto a la **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**: Como se ha precisado en la sección de justificación y procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, se ha advertido una deficiencia en el componente eléctrico del expediente técnico, lo cual originó la aprobación adicional de Obra N°03, y que a su vez ha generado interferencia con la programación de obra requiriéndose así un tiempo adicional para la ejecución de dicho adicional, de las partidas afectadas en la Ruta Crítica, corresponden a partidas contractuales directamente vinculadas con la aprobación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo vinculante N°01 referido al componente eléctrico:

Que en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°239993, por cuarenta y cuatro (44) días Calendario,** debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, cabe señalar que la decisión de aprobar de la Ampliación de Plazo N°08, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 197° del reglamento de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF. y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo:

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones. Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB REG PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB REG PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N°239993, solicitud presentada con Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025, de fecha 06 enero del 2025. sustentada en la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado con DSN 344-2018-EF, y en virtud al Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, del Sub director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°053-2025/GRP-401000- 401400, de fecha 20 de enero del 2025 del director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0045- 2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.**

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0041 – 2025/ GOB. REG. PIURA – GSRLCC - G de fecha 22/01/2025**

**Análisis:** Se ha declarado procedente la solicitud de ampliación parcial N°08, cabe destacar que en la parte considerativa solamente un párrafo se menciona parte del fundamento técnico del porqué de la suspensión, habiendo indicado: “Respecto a la **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**: Como se ha precisado en la sección de justificación y procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, se ha advertido una deficiencia en el componente eléctrico del expediente técnico, lo cual originó la aprobación adicional de Obra N°03, y que a su vez ha generado interferencia con la programación de obra requiriéndose así un tiempo adicional para la ejecución de dicho adicional, de las partidas afectadas en la Ruta Crítica, corresponden a partidas contractuales directamente vinculadas con la aprobación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo vinculante N°01 referido al componente eléctrico.

Debe, por tanto, la Entidad de mantener un criterio de sustento más desarrollado en la parte considerativa de sus resoluciones, para mantener el debido proceso y las debidas motivaciones, con base a lo normado en el artículo 6° y 8° del TUO de la Ley N° 27444. Es decir, debe existir una exigencia de debida motivación, pero en la información alcanzada no se ha podido verificar que esos fundamentos técnicos.

**7.7 Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentajes de avance**

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS									
OBRA :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA" CUI N° 2399936								
UNIDAD EJECUTORA	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA								
AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE FISICO EJECUTADO									
PERIODO	VALORIZACIÓN	PROGRAMADO				EJECUTADO			% EJEC./ PROG.
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO	
01/06/2023 AL 31/06/2023	N° 01	171,076.81	171,076.81	1.80%	1.80%	1,130,689.05	1,130,689.05	11.92%	11.92%
01/07/2023 AL 31/07/2023	N° 02	258,311.95	429,388.76	2.72%	4.53%	806,668.02	1,937,357.07	8.51%	20.43%
01/08/2023 AL 31/08/2023	N° 03	892,761.73	1,322,150.49	9.41%	13.94%	1,223,119.44	3,160,476.51	12.90%	33.33%
01/09/2023 AL 30/09/2023	N° 04	805,454.01	2,127,604.50	8.49%	22.44%	1,150,536.95	4,311,013.46	12.13%	45.46%
01/10/2023 AL 31/10/2023	N° 05	1,051,324.23	3,178,928.73	11.09%	33.52%	1,046,157.95	5,357,171.41	11.03%	56.49%
01/11/2023 AL 31/11/2023	N° 06	959,740.23	4,138,668.96	10.12%	43.64%	308,619.34	5,665,790.75	3.25%	59.75%
01/12/2023 AL 15/12/2023	N° 07	837,317.64	4,975,986.60	8.83%	52.47%	136,523.92	5,802,314.67	1.44%	61.19%
16/12/2023 AL 31/12/2023			4,975,986.60	0.00%	52.47%		5,802,314.67	0.00%	61.19%
01/05/2024 AL 31/05/2024	N° 08	1,632,615.08	6,608,601.68	17.22%	69.69%	512,766.22	6,315,080.89	5.41%	66.60%
01/06/2024 AL 30/06/2024	N° 09	1,279,456.51	7,888,058.19	13.49%	83.18%	1,378,667.29	7,693,748.18	14.54%	81.14%
01/07/2024 AL 22/07/2024	N° 10	716,945.50	8,605,003.69	7.56%	90.74%	902,717.58	8,596,465.76	9.52%	90.65%
AL 31/08/2024	N° 11	848,436.26	9,453,439.95	8.95%	99.69%	633,045.54	9,229,511.30	6.68%	97.33%
AL 10/09/2024	N° 12	29,189.62	9,482,629.57	0.31%	100.00%	101,897.19	9,331,408.49	1.07%	98.41%
		<b>9,482,629.58</b>		<b>100.00%</b>		<b>9,331,408.49</b>		<b>98.41%</b>	
OBSERVACION: LA OBRA SE ENCUENTRA ATRASADA EN -1.59%, SUPERIOR AL 80% EN SU EJECUCIÓN ACUMULADO POR LO QUE NO ES NECESARIO CALENDARIO ACELERADO									

**Fuente:** Información entregada por la Entidad “Luciano Castillo Colonna”

Análisis: Según la valorización N° 12 de fecha 10/09/2024; el avance ejecutado programado es de 98.41% y el avance programado acumulado es de 100.00%, estando la obra en situación atrasada en -1.59%, puesto que faltan partidas por ejecutar en los componentes eléctricos, sanitarios, el sellado de juntas en las veredas y en los muros, entre otros.

Cabe indicar que el análisis de las valorizaciones se ha realizado hasta el mes de setiembre de 2024; ya que no se cuenta con mayor información por parte de la Entidad y de las páginas oficiales como el Invierte. Pe, portal SEACE de los meses de julio y agosto de 2024. Sólo, en base al Principio de Presunción de Veracidad, que la información otorgada hasta esa fecha es verda.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

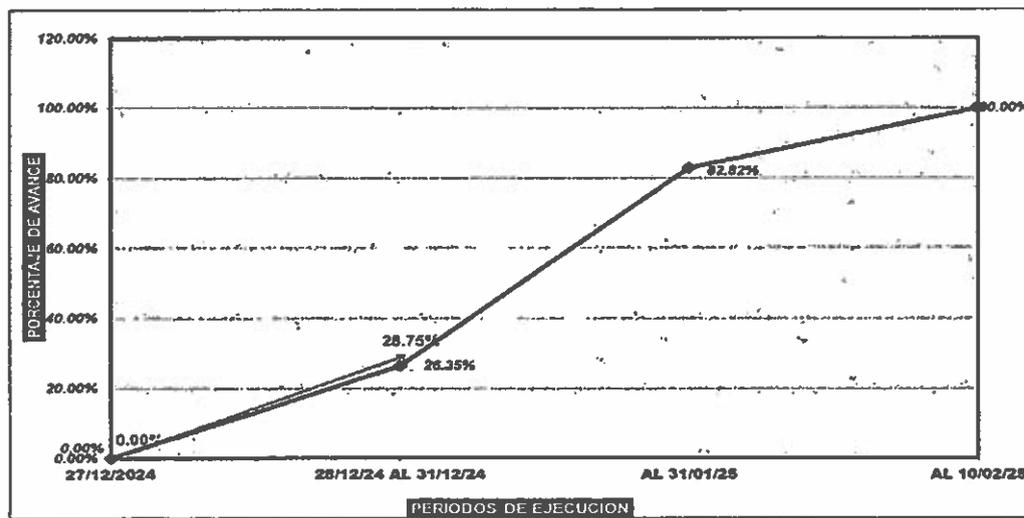
**VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 03**

**Cuadro N°01: Avance Físico de Valorización N°01 del Adicional de Obra N°03 –  
Del 28 al 31 del mes Diciembre 2024**

FORMULAS	VALORIZACION DEL MES
SUMINISTRO DE MATERIALES	S/.75,364.86
MONTAJE ELECTROMECHANICO	S/.37,597.12
<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>	<b>S/.112,961.99</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/.112,961.99</b>
GASTOS GENERALES 10.00%	11,296.20
UTILIDAD 10.0%	11,296.20
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/.135,554.39</b>
I. G. V. 18%	S/.24,399.79
<b>COSTO DE LA OBRA</b>	<b>S/.159,954.18</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL CONTRATADO</b>	<b>S/.159,954.18</b>
<b>PORCENTAJE VALORIZADO TOTAL</b>	<b>28.75%</b>

Fuente: Información entregada por la Entidad "Luciano Castillo Colonna"

**CURVA "S"**

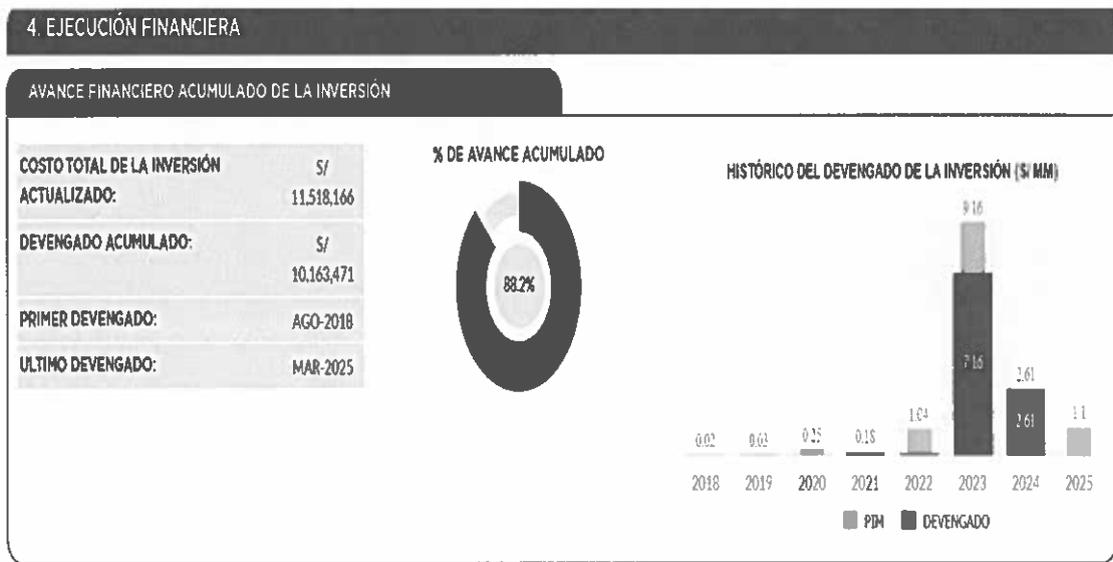


Fuente: Información entregada por la Entidad "Luciano Castillo Colonna"

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Análisis: Según la valorización N° 01 del adelanto N° 03 de fecha 22/01/2025; el avance ejecutado programado es de 28.75% y el avance programado acumulado es de 26.35%, estando la obra en situación adelantada en 2.40%, que incluye partidas de instalaciones eléctricas y el montaje electromecánico.

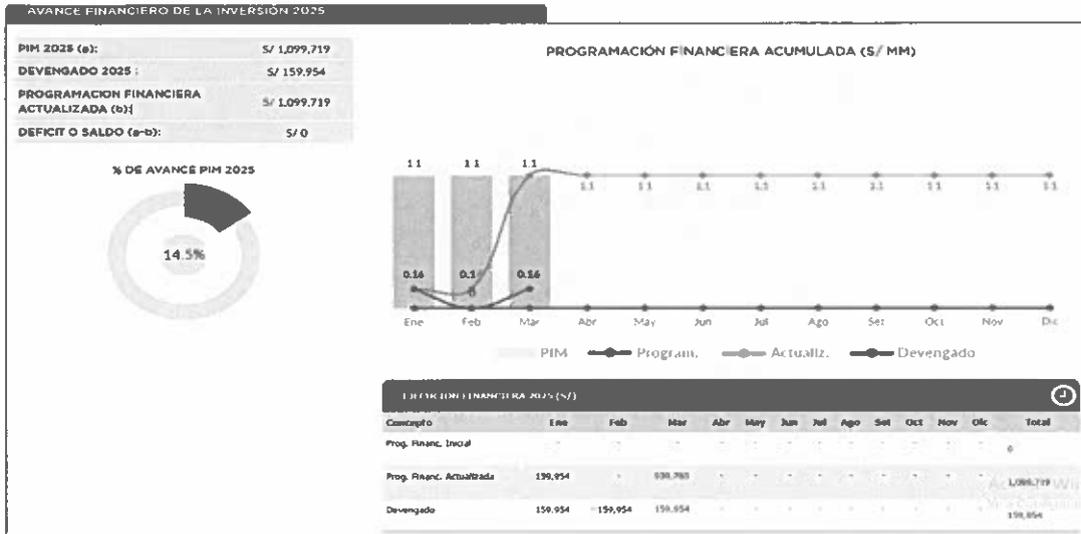
**7.8. Estado financiero de la obra.**



**Fuente:** Invierte Pe.

Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero de la obra *MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA*. CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936. El porcentaje de avance acumulado es de 88.2%, con un costo total de la inversión de S/ 11,518,166 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 10,163,471 soles.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Fuente: Invierte Pe.

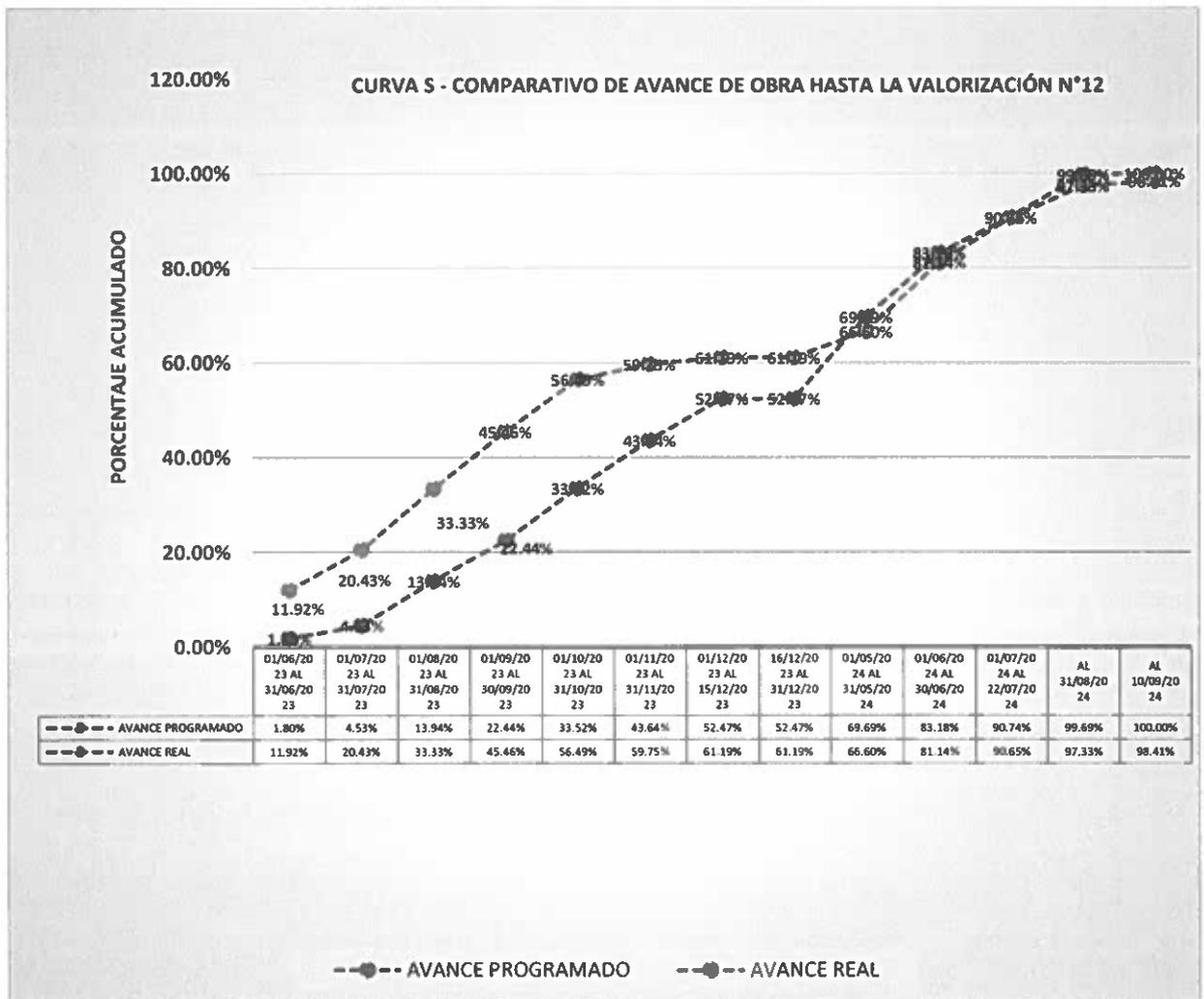
Según la página oficial como es el Invierte. Pe, el estado financiero en el año 2025 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936. El porcentaje de avance acumulado es de 14.5%, con un PIM de S/ 1,079,719.00 soles, habiendo un devengado acumulado de S/ 159,954 soles.

Control de avance programado vs avance físico

Historial de Situación de la inversión		
Fecha de modificación	Situación de la inversión	Documento
1/03/2025 23:45:39	Obra se encuentra suspendida desde el 21.feb.2025 debido a precipitaciones pluviales en la zona, se ha valorizado adicional N° 03. Obra con un avance físico del 98.41% se encuentra atrasada en 1.59% con respecto al programado que es 100.00%. Valorización de setiembre 2024 se encuentran cancelada, se esta definiendo el plazo de ejecución.	
28/01/2025 13:09:59	Obra se encuentra en ejecución, falta ejecución de adicional. Obra con un avance físico del 98.41% con respecto al programado que es 100.00%. Valorización de setiembre 2024 se encuentran cancelada.. Plazo de Adicional de Obra N. 03 es hasta el 10.feb.2025	
14/01/2025 14:16:14	Obra se encuentra en ejecución, los trabajos se reiniciaron en campo el 28.dic.2024 despues de suspenderse el 10.set.2024. Obra con un avance físico del 98.41% se encuentra atrasada en 1.59% con respecto al programado que es 100.00%. Valorización de setiembre 2024 se encuentran cancelada.. Plazo de Adicional de Obra N. 03 es hasta el 10.feb.2025	
10/01/2025 12:03:41	Obra se encuentra en ejecución, los trabajos se reiniciaron en campo el 3.may.2024. Obra con un avance físico del 98.41% se encuentra atrasada en 1.59% con respecto al programado que es 100.00%. Valorización de setiembre 2024 se encuentran cancelada. Obra suspendida desde el 10.set.2024. Plazo de Adicional de Obra N. 03 es hasta el 10.feb.2025	
30/12/2024 11:21:32	Obra se encuentra suspendida desde el 10.set.2024. Obra con un avance físico del 98.58% se encuentra atrasada en 2.67% con respecto al programado que es 100.00%. Valorización de setiembre 2024 se encuentran cancelada.	

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Según la información que se hizo llegar por la Entidad y por las páginas oficiales del INVIERTE PE., la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, la valorización con fecha del día 10 de setiembre de 2024, el porcentaje de avance de Obra en el programado acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 98.41% con un retraso acumulado de -1.59%, estando la obra atrasada. Cabe señalar que esta información es la misma que otorga bajo el Principio de Publicidad, INVIERTE PE. Sobre este punto el análisis correspondiente a los meses posteriores no se realizó por la falta de información puesto que ni en el Invierte Pe, ni el SEACE, ni la Entidad hay información actualizada, hasta la fecha que se fiscalizó.



Fuente: Información proporcionada por la Entidad. "Luciano Castillo Colonna"

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN**

Resumen de las actividades realizadas durante el periodo de fiscalización

Las acciones de fiscalización a la obra antes mencionada, se iniciaron el día 13 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

FECHA	ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN
13 de marzo de 2025	Primera visita de fiscalización a obra
20 de marzo de 2025	Segunda visita de fiscalización a obra
27 de marzo de 2025	Tercera visita de fiscalización a obra

**PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 13 DE MARZO DE 2025:**

1.- Siendo las 9:00 de la mañana, del día 13 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 001, en el Centro Poblado Morropón de Tacalpo, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico para la fiscalización de LA OBRA y, por parte del Consorcio Educativo Ayabaca, estuvo presente el Guardián de Obra, quien nos acompañó a visitar LA OBRA.

2.- En lo concerniente a LA OBRA, encontramos, lo cual consta en acta, que la misma, esta compuesta por espacios pedagógicos del nivel inicial, primaria y secundaria, sus servicios higiénicos de los tres espacios pedagógicos, maestranza, oficinas administrativas, ambientes para psicomotricidad o Salas de Usos Múltiples (SUM). <sup>Esta</sup> información se podrá constatar en la acta y fotografías que están adjuntas al presente informe.

**8.1. Análisis técnico de la acción in situ y deficiencias técnicas encontradas**

Mediante la visita de fiscalización realizada el 13 de marzo de 2025, según consta en el Acta de fiscalización N°01, siendo a horas 9:00 am se evidenció lo siguiente:



**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL INICIAL**

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS:**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución del pintado del pabellón de inicial.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución de la canaleta</p>
---	--

- Se verificó la ejecución de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se verificó la ejecución del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se verificó la ejecución de la vereda de concreto  $f'c= 140 \text{ kg/cm}^2$ , que incluye sardinel bruña.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación de las ventanas de aluminio con cristal templado incluye instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,  
Pero no se ha culminado, teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

**Seguridad y salud en la obra:**

Se ha cumplido con la limpieza y orden de la obra, a la vez en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se aprecia, asimismo, que hay señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se pueden generar (cinta señaladora amarilla), su implementación de equipos y capacitación en el tema de seguridad y salud en la obra. Según el Reglamento

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Nacional de Edificaciones se ha incumplido con la norma G – 050 que determina los parámetros y actividades que debe cumplirse para preservar la vida de las personas.

IMAGEN 03	IMAGEN 04
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa que falta la colocación de la junta asfáltica.</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la instalación del techo metálico y la falta de culminación del pintado</p>

**PLANO DEL SUM SPICOMOTRICIDAD:**

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS: SUM/ PSICOMOTROCIDAD**

IMAGEN 01	IMAGEN 02
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución de la partida del pintado en los interiores, exteriores, columnas, vigas y cielo raso</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la instalación de puertas de madera.</p>

- **Se ejecutó de la partida de zócalos y contrazócalos;** que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha culminado la partida de piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se ha ejecutado la vereda de concreto F'C= 140 kg/cm<sup>2</sup> incluye sardinel bruña
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta el sellado de las juntas de los muros.



107

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### *"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

- Falta la colocación de la ventana de aluminio con cristal templado incluye instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.



ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 01

Siendo las 9:00AM del día 13 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E " NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO PUEBLO DE MORROPON - DISTRITO DE AYBACA - PROVINCIA DE AYBACA - REGION PIURA" CUI N° 2399936

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2403-2025 /GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Wilkor Castro Flores;

su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Agrícola, Gualberto Granadino Vicente, con ONI N° 46948727 y CIP N° 292595; Abg. Silvia del Pilar Almástar Mauricio con ONI N° 04850407 y CPP N° 759, la Asistente Jody Billyd Rivera Gonzales con ONI N° 77378554

y de parte de la contratista debidamente representada por: no se encontró al Residente ni al personal clave; ello teniendo en cuenta que la obra viene suspendida desde el 21 de enero de 2025, conforme se pueda visualizar en el Acta de suspensión de fecha 21 de enero de 2025 (suspension.pdf)

por parte de la empresa supervisora representada por: Cabe resaltar que tal y como se ha señalado en el apartado anterior, existe una suspensión de ejecución de obra (nivel) de fecha 21 de enero de 2025; en tal sentido no se encontró al Supervisor de Obra, ni de más Profesional clave en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

GUALBERTO GRANADINO VICENTE Ingeniero Agrícola CIP N° 292595

ABOGADA CAP N° 759

Sandy B Rivera Gonzales TÉCNICO ADMINISTRATIVO DNI : 77378564



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA					

  
 -----  
**GUABERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

  
 -----  
 Silvana del Pilar Alméstar Mauricio  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

  
 -----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378554



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

## SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES				
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>DIGITAL</td> <td>FISICO</td> </tr> </table>		SI	NO	DIGITAL	FISICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>CANTIDAD DE LIBROS: _____</li> <li>LEGALIZADO: SI( ) NO( )</li> <li>FOLIADO: SI( ) NO( ) N°( )</li> <li>ACTUALIZADO: SI( ) NO( )</li> <li>FECHA: ____/____/____</li> </ul> <p>NOTA:            Teniendo en cuenta que no se encontró ni al Residente, ni al Supervisor, ni al resto de Profesional Clave; por ello no hubo forma de visualizar el Cuaderno de Obra.</p>
SI	NO					
DIGITAL	FISICO					

### DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
/			

*Gualberto Granadino Vicente*  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

*Silvia del Pilar Alimstar Mauricio*  
**Silvia del Pilar Alimstar Mauricio**  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

*Sandy B Rivera Gonzales*  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378664


**DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

Siendo las 9:00 AM, nos constituimos in situ a las instalaciones del colegio "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", donde nos encontramos con Leyner Quenji Obas Jimenez, con ONI N° 61272384, manifestando que era el vigilante de la obra, quien nos dio paso para visitar la instalación del Nivel Inicial. Realizando las inspecciones correspondientes, llegaron al colegio un grupo aproximado de entre 20 y 30 personas, entre ellos la Directora del Colegio, maestros, APAFA y algunas padres de familia, solicitando querer conversar con el Consejero Milkar Castro Flores y al equipo fiscalizador, quienes requerían que por el intermedio del consejero y su representación apoyen en la culminación de la obra de dicho colegio; a tal sentido se inicio una reunión de aproximadamente 1 hora, escuchándolos y al mismo tiempo explicándoles la labor que se venía realizando a través de las acciones de fiscalización y las avances que se habían logrado vistos al inicio del Segundo trimestre de 2024 (se anexan fotografías).

Es preciso acotar que, esta obra se encuentra suspendida del 21 de enero de 2025, por causal de precipitaciones pluviales en la zona, lo cual en esta visita desde que llegamos al colegio se venía originando lluvias moderadas.

**NIVEL INICIAL**

- Se verificó la ejecución de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H=20cm, contrazócalo de cerámico

GUALBERTO GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

Sandy B. Rivera Gonzales  
ABOGADA  
CAP N° 759

Sandy B. Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

60x110 cm, y Eócolo cerámico 30x20 cm con fragua.

- Se verificó la ejecución del piso cerámico antideslizante 60x60 cm.
- Se verificó la ejecución de la vereda de concreto  $F'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ , que incluya sardina bruña.
- falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- falta sellado de la junta de los muros.
- falta colocación de las ventanas de aluminio con cristal templado incluye instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de las exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, denotándose que aún no se culminan dichas partidas.

Siendo las 12:30 PM, del día 13 de marzo de 2025, procedimos a dar por culminada la primera visita, ya que las precipitaciones pluviales se hicieron más intensas, por lo que procedimos a retirarnos, puesto que en el camino se producen siempre deslizamientos. (Se adjuntan

Panel fotográfico correspondiente).

  
GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Silvia del Pilar Alvarado Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378654



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Empty ruled area for notes]

**OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:**

- **POR LA UNIDAD EJECUTORA:**

[Empty ruled area for observations from the executing unit]

- **POR LA CONTRATISTA:**

[Empty ruled area for observations from the contractor]

- **POR LA SUPERVISORA:**

[Empty ruled area for observations from the supervisor]

  
GUALBERTO GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Silvia del Pilar Almaraz Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664

• ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 12:30 PM del día 13 del mes Mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

• EQUIPO FISCALIZADOR  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

  
-----  
**MILKER CASTRO FLORES**  
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA



EQUIPO DE PROFESIONALES

  
-----  
**GUÁLBERTO GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
-----  
**Silvia del Pilar Almaraz Mauricio**  
ABOGADA  
CAP N° 759



  
-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378864



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

- **CONTRATISTA**

\_\_\_\_\_

- **SUPERVISORA**

\_\_\_\_\_

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

\_\_\_\_\_

  
-----  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
-----  
**Silvia del Pilar Almaraz Mauricio**  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378564

**SEGUNDA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 20 DE MARZO DE 2025:**

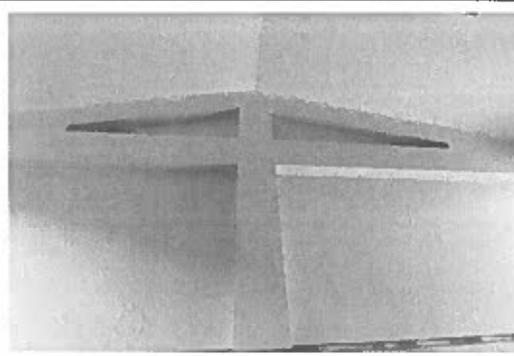
1.- Siendo las 8:45 de la mañana, del día 20 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 002, realizada en el Centro Poblado Morropón de Tacalpo, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y por parte de la Sub Gerencia Regional Luciano Castillo Colonna al Asistente del Supervisor, el Arq. Carlos Alberto Paredes Tume con CAP 14957, procediendo hacer la visita respectiva.

**ESPACIO PEDAGÓGICO: NIVEL PRIMARIA****Avance en la ejecución de trabajos en espacios pedagógicos: Nivel primario**

- Se ha ejecutado el tarrajeo de muros interiores, exteriores, columnas, vigas y cielo raso.
- Se ha ejecutado las partidas de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha culminado el piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se ha ejecutado la vereda de concreto F'C= 140 kg/cm<sup>2</sup>, que incluye sardinel bruña
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ejecutó el enchape cerámico.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

**IMAGEN 01**

**DESCRIPCIÓN:** Se observa su construcción y el pintado en el pabellón del Nivel Primario.

**IMAGEN 02**

**DESCRIPCIÓN:** Se observa el pintado en el interior del pabellón.

<p><b>IMAGEN 03</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución de la partida del pintado en el pabellón de primaria.</p>	<p><b>IMAGEN 04</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la adquisición de mobiliario en los interiores del pabellón.</p>
--	---

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SS.HH Y MAESTRANZA PARA PRIMARIA:**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la presencia de grietas en las paredes de los servicios higiénicos.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa que falta el pintado en el área de maestranza.</p>
--	--

- **Se verificó la ejecución de los revoques enlucidos y molduras:** Tarrajeo de muros interiores, tarrajeo de muros exteriores, tarrajeo de columnas 1:5, y tarrajeo de vigas, cumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.
- Se ejecutó las partidas de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se verificó la ejecución del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se ejecutó la vereda de concreto  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$  incluye sardinel bruña.
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Se verificó la colocación de puertas de madera de cedro y la ventana de aluminio con cristal templado incluye instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

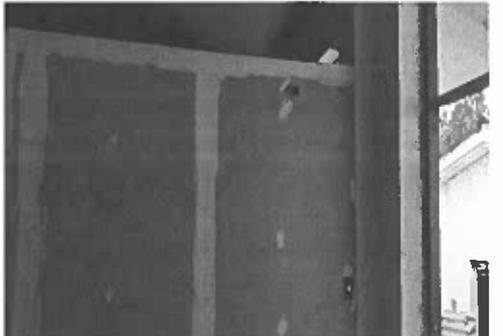
Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

- Se verificó presencia de fisuras en las paredes de los servicios higiénicos.

IMAGEN 01	IMAGEN 02
	
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa el tarrajeo de los muros interiores exteriores, columnas, vigas y cielo raso, en la construcción de los servicios higiénicos</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la construcción de las paredes de los servicios higiénicos</p>

**PLANTA DE ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN:**

**Avance en la ejecución de trabajos en espacios pedagógicos: Módulo de administración**

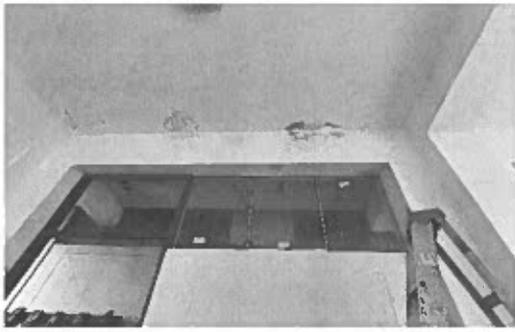
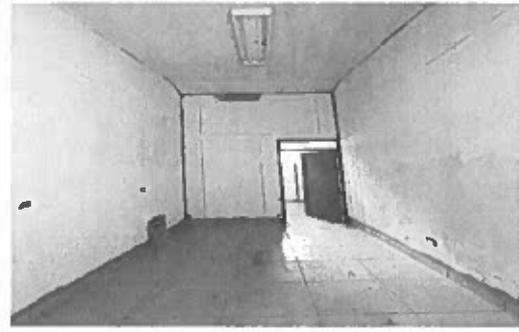
IMAGEN 01	IMAGEN 02
	
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la colocación de drywall, en el interior del módulo de administración.</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa que falta el pintado, en el interior del módulo de administración.</p>

- Se verificó que se ejecutó la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ejecutó la partida del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- Se verificó la ejecución de la vereda de concreto  $f'c= 140 \text{ kg/cm}^2$  incluye sardinel bruña, con sus respectivas gradas.
- Falta el sellado de las juntas de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se verificó la instalación de paneles divisorios de drywall.
- Se ha instalado los servicios higiénicos, con sus accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

**Avance en la ejecución de trabajos en espacios pedagógicos: SUM primaria y secundaria, dispensa 1 y cocina 1.**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la presencia de filtración de agua en cielo raso.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la colocación de puertas de madera.</p>
---	--

- Se ejecutó la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ejecutó la partida del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se ejecutó la construcción de la vereda de concreto  $f'c= 140 \text{ kg/cm}^2$ , que incluye sardinel bruña.
- Falta el sellado de las juntas de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ejecutó el enchape cerámico.
- Se ha verificado la presencia de filtración de agua en el cielo raso.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

- Se verificó la presencia de filtración en cielo raso.

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS:**

**MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN:**

IMAGEN 01	IMAGEN 02
	
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución del pintado del módulo de administración.</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la instalación del drywall en los interiores del módulo</p>

- Se verificó la ejecución de la rampa de  $f'c=175kg/cm^2$  e= 4" incluyendo bruñado s/diseño
- Se verificó la ejecución de gradas en concreto  $f'c=175kg/cm^2$  e=4"
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,
- Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS:**

**SUM PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISPENSA 1 Y COCINA 1.**

**IMAGEN 01**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la ejecución del pintado en el SUM de primaria y secundaria.

**IMAGEN 02**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la presencia de fisuras en la escalera de la vereda

- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se ha verificado la presencia de fisuras en la escalera de la vereda.

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS: SUM/ PSICOMOTROCIDAD:**

**IMAGEN 01**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la falta de instalaciones eléctricas, en los servicios higiénicos

**IMAGEN 02**



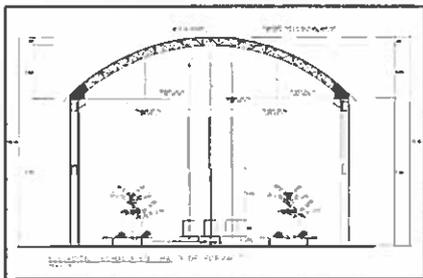
**DESCRIPCIÓN:** Se observa la colocación de puertas de madera.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,
- Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

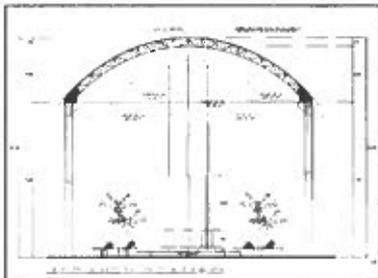
**TECHO PARA PATIO DE FORMACIÓN DEL NIVEL PRIMARIO:**

**IMAGEN 01**



**DESCRIPCIÓN:** Plano de detalles del techado para el patio de formación

**IMAGEN 02**



**DESCRIPCIÓN:** Plano de detalles del techado para el patio de formación

**IMAGEN 03**

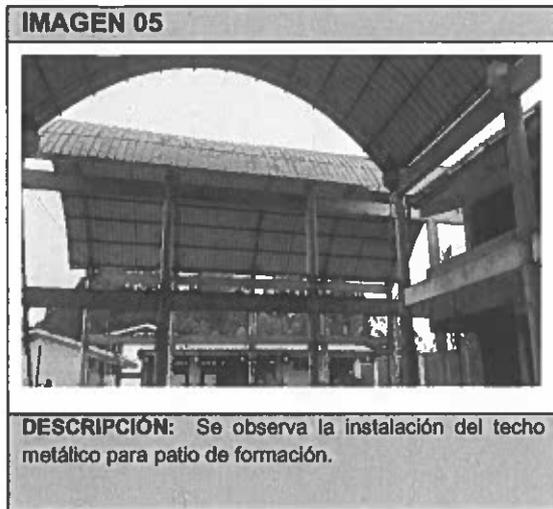


**DESCRIPCIÓN:** Se observa las vigas y las columnas para el techo metálico.

**IMAGEN 04**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa que falta el pintado de vigas y columnas.



Se ha ejecutado la construcción de las columnas y vigas, se ha colocado el tijeral metálico tipo 01 y tipo 02, las vigas metálicas tipo 01 y 02, la columna metálica, la viga de arriostre, tensor horizontal en tijeral 01, tensor vertical en tensor 01, estructura de apoyo fijo en tijeral, estructura de apoyo móvil en tijeral, arriostre de viguetas, suministro e instalación de cobertura con plancha Aluzinc E00.40, MM curvo, suministro e instalación de cobertura con plancha Aluzinc E00.40, MM recto y montaje de tijeral metálico tipo T - 1 según plano para la colocación de techo metálico, y coberturar el patio de formación de  $360.00 m^2$ , para el nivel primaria y secundaria.

**Seguridad y salud en la obra:**

No se ha cumplido con la limpieza y orden de la obra, a la vez en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Hay señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se pueden generar, su implementación de equipos y capacitación en el tema de seguridad y salud en la obra. Según el Reglamento Nacional de Edificaciones se ha incumplido con la norma G - 050 que determina los parámetros y actividades que debe cumplirse para preservar la vida de las personas.

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 02...

Siendo las 8:45PM del día 20 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO PUEBLO DE MORROPON DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA, CON CUI 2399936

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización" Acuerdo de Consejo Regional N° 2403-2025/ERP-CR de fecha 31 de enero de 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Wilker Castro Flores; su

Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Agrícola, Gualberto Granadino Vicente, con DNI N° 46948727 y CIP N° 292595; abg. Silvia del Pilar Almaraz Mauricio, con DNI N° 02850407 y CAP N° 759; la asistente administrativa, Lic. Sandy Brillyd Rivera Gonzales con DNI N° 77378554.

y de parte de la contratista debidamente representada por no se encontró al presidente ni al personal clave, ello teniendo en cuenta que la obra viene suspendida desde el 21 de enero de 2025, conforme se puede visualizar en el Acta de fecha 21 de enero de 2025 (Suspensión N° 04)

por parte de la empresa supervisora representada por: El Ingeniero Civil, Manuel Ignacio Jimena Lozada con DNI N° 45218575, quien es el Asistente de la Supervisión.

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

  
GUALBERTO GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Silvia del Pilar Almaraz Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378554



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

89

## TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	<input checked="" type="checkbox"/>

## PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA	Manual Ignacio Timaná Lozada	DNI N° 45218575			Si bien la obra esta suspendida se encontró al Asistente de la Supervisión.

  
GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Silvia del Pilar Almaraz Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378564



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

## SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES								
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><del> </del></td> <td><del> </del></td> </tr> <tr> <td>DIGITAL</td> <td>FISICO</td> </tr> <tr> <td><del> </del></td> <td><del> </del></td> </tr> </table>		SI	NO	<del> </del>	<del> </del>	DIGITAL	FISICO	<del> </del>	<del> </del>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CANTIDAD DE LIBROS: _____</li> <li>LEGALIZADO: SI( ) NO( )</li> <li>FOLIADO: SI( ) NO( ) N°( )</li> <li>ACTUALIZADO: SI( ) NO( )</li> <li>FECHA: ____/____/____</li> </ul> <p>NOTA:  <i>Teniendo en cuenta que no se encontró ni al Residente, ni al Supervisor, ni al resto de profesional clave; por ello no hubo forma de visualizar el cuaderno de obra.</i></p>
SI	NO									
<del> </del>	<del> </del>									
DIGITAL	FISICO									
<del> </del>	<del> </del>									

### DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
<del> </del>			

*[Signature]*  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

*[Signature]*  
**Silvia del Pilar Alvarado Mauricio**  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

*[Signature]*  
**Sandy B Rivera Go...**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI: 77378554


**DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

Siendo las 8:45 PM, nos constituimos in situ a las instalaciones del colegio "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", donde nos encontramos con el Asistente de Supervisión, a quien le comunicamos que íbamos a proseguir con las acciones de fiscalización, con el fin de cumplir el Plan de trabajo interno del Equipo de fiscalización. Es en ese sentido que se prosiguió a las inspecciones correspondientes.

NIVEL PRIMARIO

- Se ha ejecutado el torrijeo de muros interiores, exteriores, columnas, vigas y cielo rojo.
- Se ha ejecutado las partidas de zócalos y contra zócalos, que incluye contra zócalo de cerámico H=20cm, contra zócalo de cerámico 60x10 cm, y zócalo cerámico 30x20 con fragua.
- Se ha culminado el piso cerámico antideshlizando 60x60 cm.
- Se ha ejecutado la vereda de concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>, que incluye sardinel bruño.
- Falta el sellado de la junta de las maras.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluye instalaciones y accesorios.
- Se ejecutó el anclaje cerámico.
- Se ha ejecutado el pintado de las exteriores, columnas, vigas y cielo rojo, teniendo en cuenta que no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; considerando que está se

  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

  
 Abogada del Poder Judicial Municipal  
**ABOGADA**  
 CAP N° 759

  
**Sandy B. Rivera**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378664



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

encuentra suspendida por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

Siendo las 11:30 AM, se procedió a culminar con la presente visita, puesto que las precipitaciones pluviales se siguen presentando con una intensidad muy fuerte, en conjunto con vientos fuertes y heladas, máxime a través de la Radio Local, advierten de nubes y/o deslizamientos en la zona. (se adjunta panel fotográfico correspondiente)

### OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

- POR LA UNIDAD EJECUTORA:

*[This section is crossed out with a blue diagonal line.]*

- POR LA CONTRATISTA:

*[This section is crossed out with a blue diagonal line.]*

- POR LA SUPERVISORA:

*[This section is crossed out with a blue diagonal line.]*

*[Signature]*  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

*[Signature]*  
 Silvia del Pilar Alvarado Mauricio  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

*[Signature]*  
**Sandy B Rivera G.**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378654

• ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 11:30 am del día 20 del mes marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

• EQUIPO FISCALIZADOR  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL



MILKER CASTRO FLORES  
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

EQUIPO DE PROFESIONALES

GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

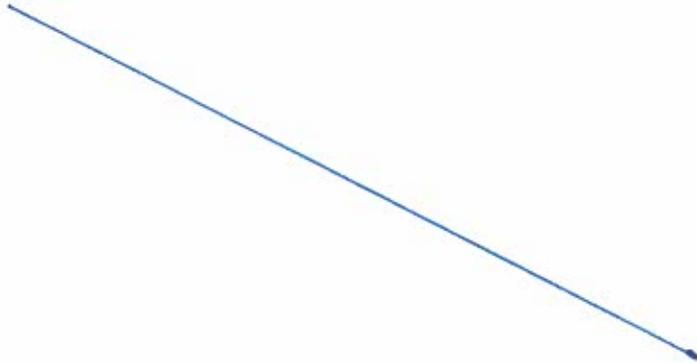
Sylvia del Pilar Almaraz Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

Sandy B Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664



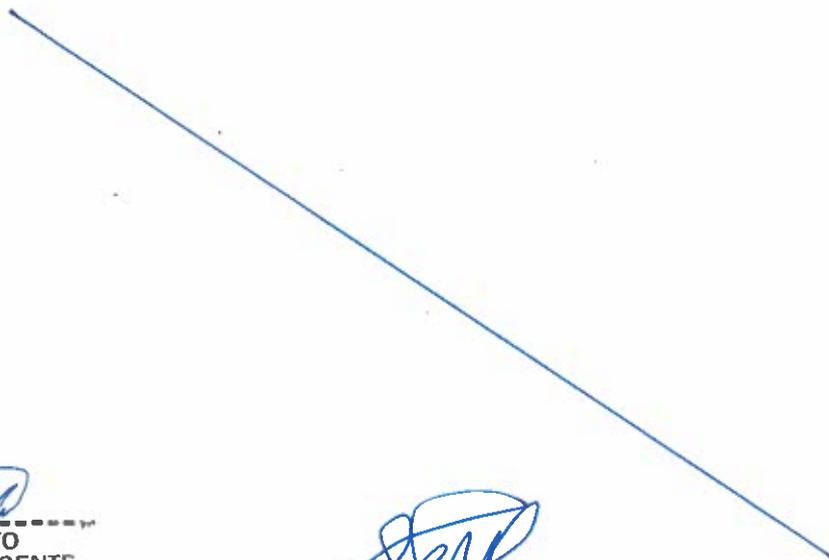
# GOBIERNO REGIONAL PIURA

- **CONTRATISTA**



- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**



  
-----  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
-----  
**ABOGADA**  
CAP N° 759

  
-----  
**Sandy B Rivera Gor**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378554

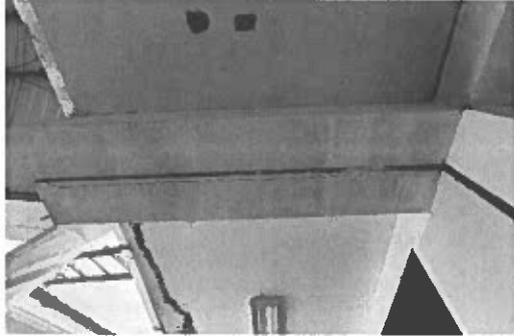
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**TERCERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 27 DE MARZO DE 2025:**

1.- Siendo las 8:15 de la mañana, del día 27 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 003, realizada en el Centro Poblado Morropón de Tacalpo, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y por parte de la Sub Gerencia Regional Luciano Castillo Colonna al Asistente del Supervisor, el Arq. Carlos Alberto Paredes Tume con CAP 14957, procediendo hacer la visita respectiva.

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ESPACIOS PEDAGÓGICOS: NIVEL SECUNDARIA**

**PLANOS DEL 1º PISO 3 AULAS Y 2º PISO AULA MÁS NOVACIÓN PEDAGÓGICA:**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la presencia de filtración de agua en cielo raso.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la presencia de grietas en el cielo raso</p>
--	--

- Se ha ejecutado la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua
- Se ejecutó la vereda de concreto  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$  , incluye sardinel bruña
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se verificó la presencia de filtración agua en el cielo raso.
- Se verificó la presencia de fisura en el cielo raso.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**OBSERVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA:**

Se debe dar la verificación respectiva al cielo raso y al material colocado (teja andina), por si haya alguna fisura.

**Solución:** Si en el supuesto de una fisura, debe de haber un cambio de la teja, y en el caso de la fisura en el cielo raso se debe sellar adecuadamente.

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LAS AULAS DE 3RO, 4TO Y 5TO :**

IMAGEN 01	IMAGEN 02
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la colocación del piso cerámico.</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa el pintado final de los interiores del pabellón</p>

- Se ha ejecutado la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha culminado la colocación de piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.

**AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN SALA DE LECTURA Y TALLER MULTIFUNCIONAL:**

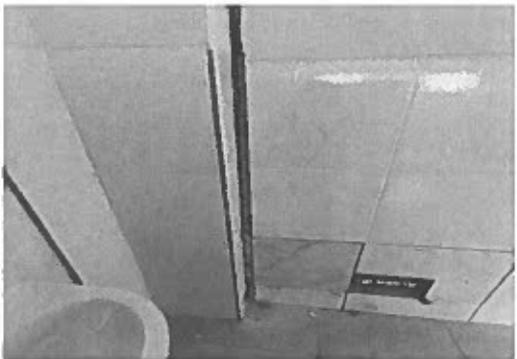
- Se ejecutó la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha culminado la ejecución del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,  
Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.

**OBSERVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA:**

Se debe mejorar el acabado en las juntas de los muros, ya que se ha colocado material de poliestireno, pero falta su acabado final.

**Solución:** Se debe colocar sellantes y la pasta para relleno que son materiales utilizados en construcción.

**SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL PABELLÓN QUE COMPRENDE LAS AULAS DE PRIMERO, AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA, CUARTO DE CARGA Y TALLER POLIFUNCIONAL:**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la colocación de instalaciones sanitarias para los servicios higiénicos.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la colocación de cerámica en los servicios higiénicos</p>
--	--

- Se ejecutó la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha verificado la culminación del piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Se ejecutó la vereda de concreto  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$  incluye sardinell bruña.
- Falta el sellado de la junta de los muros.
- Falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso,  
Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.

**SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL PABELLÓN QUE COMPRENDE LAS AULAS DE SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MÁS EL LABORATORIO DE SECUNDARIA:**

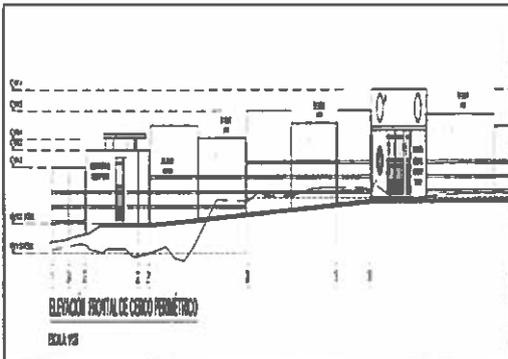
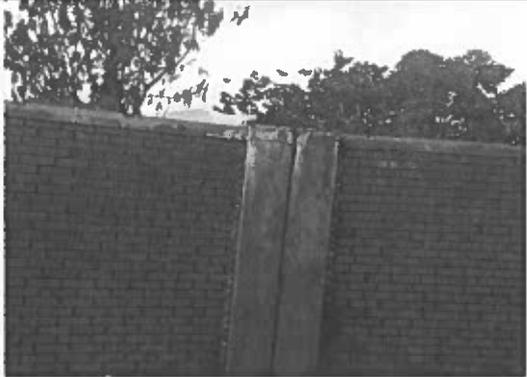
<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la instalación de los servicios higiénicos en el pabellón de secundaria.</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa que falta el enchapado de la pared en los servicios higiénicos</p>
<p><b>IMAGEN 03</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la instalación de los baños en el pabellón de secundario.</p>	<p><b>IMAGEN 04</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la construcción de 01 batería de servicios higiénicos</p>

Se verificó la construcción de los servicios higiénicos, en el pabellón de secundaria.

- Se está ejecutando la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H = 20 cm, contrazócalo de cerámico 60 X 10 cm, y zócalo cerámico 30 X 20 con fragua.
- Se ha ejecutado el piso cerámico antideslizante 60 X 60 cm.
- Ejecución de la vereda de concreto F´C= 140 kg/cm<sup>2</sup> incluye sardinel bruña
- Falta el sellado de la junta de los muros y la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- Falta la colocación encima de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal templado incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.

**OBRAS EXTERIORES**

**CERCO PERIMÉTRICO**

<p><b>IMAGEN 01</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Plano de detalles del cerco perimétrico</p>	<p><b>IMAGEN 02</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa presencia de fisuras en la columna del cerco perimétrico</p>
--	---

- Se verificó la construcción de cerco perimétrico en su totalidad donde se va a proteger los pabellones de inicial, primaria y secundaria, evitando daños, robos y accidentes de los niños en la parte externa de la Institución Educativa.
- Se ha reemplazado la partida del cerco perimétrico con alambre de púas, por cerco perimétrico de material noble.
- Se ha ejecutado la partida de revoques enlucidos y moldaduras que incluye; tarrajeo de muros exteriores, tarrajeo de columnas y tarrajeo de vigas.
- Se observa presencia de fisuras en la columna del cerco perimétrico.
- En el área del pabellón de inicial, se observa asentamiento del terreno, por falta de compactación del suelo.

<p><b>IMAGEN 03</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa el avance del cerco perimétrico frente al espacio pedagógico del nivel primaria</p>	<p><b>IMAGEN 04</b></p>  <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se observa la ejecución del avance del cerco perimétrico frente al espacio pedagógico del nivel inicial, además falta el sellado de la junta.</p>
---	---

**AVANCE DE LOS TRABAJOS DEL DRENAJE PLUVIAL**

**IMAGEN 01**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la ejecución de canaleta evacuación pluvial.

**IMAGEN 02**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la instalación de la canaleta para evacuación del agua del techo en el pabellón de secundario.

**IMAGEN 03**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la ejecución de canaleta evacuación pluvial del pabellón de primaria.

**IMAGEN 04**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la instalación de la canaleta para evacuación del agua del techo en el pabellón de inicial.

Se ha ejecutado la canaleta de evacuación pluvial en los pabellones de educación inicial, primaria, secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y servicios generales.

Falta instalación de rejilla metálica en la canaleta de evacuación pluvial en los pabellones de educación inicial, primaria, secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y servicios generales.

Se ha instalado la canaleta evacuación pluvial en los techos de los pabellones de educación inicial, primaria y secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y servicios generales.

**INGRESO ATRIO Y PATIO DE FORMACIÓN - INICIAL**

- Se verificó la ejecución de la construcción del ingreso atrio del nivel inicial.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, Pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudarán los trabajos para la culminación del pintado.
- Se verificó la instalación de la puerta metálica.
- Se ha ejecutado la colocación del techo metálico para patio de formación de los niveles de inicial, primaria y secundaria y techo metálico para patio de juegos.

**Seguridad y salud en la obra:**

No se ha cumplido con la limpieza y orden de la obra, a la vez en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

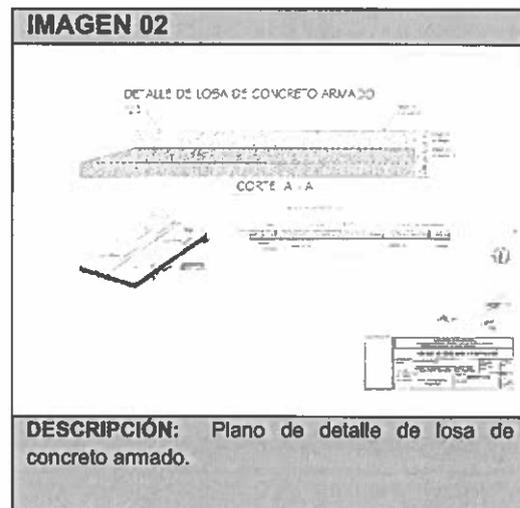
Hay señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se pueden generar, su implementación de equipos y capacitación en el tema de seguridad y salud en la obra. Según el Reglamento Nacional de Edificaciones se ha incumplido con la norma G – 050 que determina los parámetros y actividades que debe cumplirse para preservar la vida de las personas.

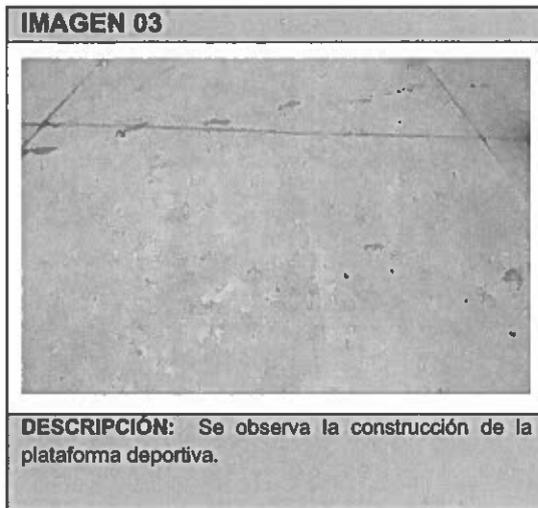
**ÁREA DE JUEGOS EN EL NIVEL INICIAL**



- Se ha verificado el asentamiento del terreno en el área de juegos, lo que en el futuro puede ocasionar grietas en los muros e incluso fallos en las instalaciones de los juegos de los niños, produciendo accidentes.

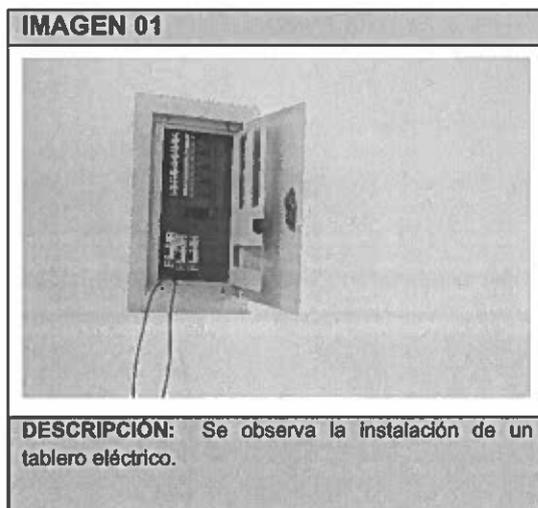
**CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA EN EL PATIO DE FORMACIÓN PRIMARIA – SECUNDARIA:**





- Se ha ejecutado la construcción de la losa de concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , las uñas de concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , el encofrado y desencofrado para losa, la junta asfáltica y el curado con aditivo.
- Falta la colocación de la junta asfáltica.
- Falta su pintado final, que incluye pintura de demarcación de losa de concreto.

**AVANCE DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**



- Se verificó la ejecución de la partida de canalización y/o tubería.
- Está en ejecución la partida de instalaciones eléctricas.
- Está en ejecución las partidas de tableros e interruptores termomagnéticos, alimentadores eléctricos.
- Falta la ejecución las partidas de postes y alimentadores, de iluminación inicial y primaria y pruebas eléctricas y transporte de materiales.

**MATERIALES QUE SE ENCUENTRAN EN OBRA:**

**IMAGEN 01**



**DESCRIPCIÓN:** Se observan materiales que se encuentran como las sillas.

**IMAGEN 02**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la presencia de tuberías para instalaciones sanitarias.

**IMAGEN 03**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa materiales que se encuentran como los armarios.

**IMAGEN 04**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la presencia de mobiliario para el nivel inicial.

**IMAGEN 05**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la presencia de mobiliario para el nivel primaria.

**IMAGEN 06**



**DESCRIPCIÓN:** Se observa la presencia de equipos para áreas complementarias.

En obra se verificó que hay materiales para ser utilizados como es la tubería para agua potable y tubería para instalaciones eléctricas, adquisición de mobiliario y equipos (sillas, armarios) y pintura.

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 03

Siendo las 08:50 am del día 27 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO PUEBLO DE MORROPON DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, CON CUI N° 2399936.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2403 - 2025 / GR-PIURA de fecha 31 de enero de 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Orlikor Castro Flores; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Agrícola, Gualberto Granadino Vicente, con DNI N° 46948727 y CIP N° 292595, Abg. Silvia del Pilar Almásor Mauricio, con DNI N° 02850407 y CAP N° 759; la Asistente Administrativa Tec. Sandy Brillyd Rivera Gonzales con DNI N° 77378554.

; y de parte de la contratista debidamente representada por: No se encontró al Residente ni al personal clave, ello teniendo en cuenta que la obra viene suspendida desde el 21 de enero de 2025, conforme se puede visualizar en el PTA de fecha 21 de enero de 2025 (Suspensión N° 04)

; por parte de la empresa supervisora representada por: al ingeniero Civil, Manuel Ignacio Jimena Lopez, con DNI N° 45218575, quien es el Asistente de la Supervisora

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

  
GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Silvia del Pilar Almásor Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378554



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	<input checked="" type="checkbox"/>

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA	Manuel Ignacio Timaná Lozada	DNI N° 45218575			Si bien la obra esta suspendida se encontro al Asistente de la Supervisión.

GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

Silvana del Pilar Almaraz Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759

Sandy B Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664



# Gobierno Regional Piura

## SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES								
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><del> </del></td> <td><del> </del></td> </tr> <tr> <td>DIGITAL</td> <td>FISICO</td> </tr> <tr> <td><del> </del></td> <td><del> </del></td> </tr> </table>		SI	NO	<del> </del>	<del> </del>	DIGITAL	FISICO	<del> </del>	<del> </del>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CANTIDAD DE LIBROS: _____</li> <li>LEGALIZADO: SI( ) NO( )</li> <li>FOLIADO: SI( ) NO( ) N°( )</li> <li>ACTUALIZADO: SI( ) NO( )</li> </ul> <p>FECHA: ____/____/____</p> <p>NOTA:  <i>Teniendo en cuenta que no se encontro ni al Residente, ni al supervisor, ni al resto de profesional clave, por ello no hubo forma de visualizar o el cuaderno de obra</i></p>
SI	NO									
<del> </del>	<del> </del>									
DIGITAL	FISICO									
<del> </del>	<del> </del>									

## DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>
<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>	<del> </del>

*[Signature]*  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

*[Signature]*  
 Silvia del Pilar Almásola Mauricio  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

*[Signature]*  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378564


DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Siendo 8:15 AM, nos constituimos in situ a las instalaciones del colegio "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", donde nos encontramos con el Asistente de la Supervisión, a quien le comunicamos que vamos a proseguir con las acciones de fiscalización, conforme al plan de trabajo interno es en ese sentido que se prosiguió a las inspecciones que corresponden con el Nivel secundario, Obras exteriores (cerco perimétrico, ingreso al patio y patio de formación) y drenaje pluvial.

NIVEL SECUNDARIO

- Se ha ejecutado la partida de zócalos y contrazócalos; que incluye contrazócalo de cerámico H= 20 cm, contrazócalo de cerámico 60x100 cm, y zócalo cerámico 30x20 con fragua.
- Se ejecutó la vereda de concreto f'c = 140 kg/cm<sup>2</sup>, incluye sardinel brúa.
- falta el sellado de la junta de las muras.
- falta la colocación de la junta asfáltica de la vereda.
- falta la colocación ancha de las puertas de madera las ventanas de aluminio con cristal simpledo incluyen instalaciones y accesorios.
- Se ha ejecutado el enchape cerámico.
- Se ha ejecutado el pintado de los exteriores, interiores, columnas, vigas y cielo raso, pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión, ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de las precipitaciones pluviales.

  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

  
 Silvana del Pilar Aljistar Mauricio  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

  
**Sandy B. Rivera Gonzales**  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378664

por lo que reiniciada la obra se reanudaron los trabajos para la culminación del pintado.

- Se verificó la presencia de filtración agua en el cielo raso.

- Se verificó la presencia de grietas en el cielo raso.

### CERCO PERIMÉTRICO - OBRAS EXTERIORES

- Se verificó la construcción de cerco perimétrico en su totalidad donde se va a proteger las pabellones de inicial, primaria y secundaria, evitando daños, robos y accidentes de los niños en la parte externa del colegio.

- Se ha reemplazado la partida del cerco perimétrico con alambre de púas, por cerco perimétrico de material noble.

- Se ha ejecutado la partida de revocos antihumedades y moldaduras que incluye; torrijao de muros exteriores; torrijao de columnas y torrijao de vigas.

- En el área del pabellón de inicial, se observa asentamiento del terreno, por falta de compactación del suelo.

### INGRESO AL ATRIO Y PATIO DE FORMACIÓN - OBRAS EXTERIORES

- Se verificó la ejecución de la construcción del ingreso atrio del nivel inicial.

- Se ha ejecutado el pintado de las exteriores, interiores, columnas

vigas y cielo raso, pero no se ha culminado, tal como menciona el Asistente de la Supervisión; ello teniendo en cuenta que está suspendida la obra por causal de precipitaciones pluviales, por lo que reiniciada la obra se reanudaron los trabajos para la culminación del pintado.

- Se verificó la instalación de la puerta metálica.

- Se ha ejecutado la colocación del techo metálico para patio de formación de los niveles de inicial, primaria y secundaria con

techo metálico para patio de juegos.

### DRENATE PLUVIAL

- Se ha ejecutado la canalata de evacuación pluvial en los Pabellones de educación inicial, primaria, secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y Servicios Generales.

- falta instalación de rejilla metálica en la canalata de evacuación pluvial en los pabellones de educación inicial.

  
GUALBERTO  
GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378564

Primaria, secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y servicios generales.

- Se ha instalado la canalata evacuación pluvial en los techos de las pabellones de educación inicial, primaria y secundaria, en los ambientes complementarios de los tres niveles, ambientes administrativos y servicios generales.

### CASA DEPORTIVA

- Se ha ejecutado la construcción de la casa de concreto  $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ , las vigas de concreto  $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ , al encofrado para casa, la junta asfáltica y al curado con aditivo.

- falta la colocación de la junta asfáltica.
- falta su pintado final, que incluye pintura de demarcación de casa de concreto.

### AVANCE DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Se verificó la ejecución de la partida de canalización y/o tubería.

- Está en ejecución la partida de instalaciones eléctricas.
- Está en ejecución las partidas de tableros e interruptores termomagnéticos, alimentadores eléctricos.
- falta la ejecución de partidas de postes y alimentadores, de iluminación inicial, primaria y pruebas eléctricas - transporte de materiales.

Siendo 12:45 PM se culminó con la visita de fiscalización, teniendo en cuenta desde que arribamos al colegio "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", ya se encontraba llovisnando y con el transcurso de las horas las lluvias se volvieron más intensas. (Se adjunta panel fotográfico correspondiente).

  
GUALBERTO GRANADINO VICENTE  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
Sandy B. Rivera Gonzales  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Redacted area]

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

- POR LA UNIDAD EJECUTORA:

[Redacted area]

- POR LA CONTRATISTA:

[Redacted area]

- POR LA SUPERVISORA:

[Redacted area]

  
 GUALBERTO GRANADINO VICENTE  
 Ingeniero Agrícola  
 CIP N° 292595

  
 Silvia del Pilar Alcega Mauricio  
 ABOGADA  
 CAP N° 759

  
 Sandy B. Rivera Gonzales  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
 DNI : 77378554



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

- **ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 12:45 PM del día 27 del mes mayo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- **EQUIPO FISCALIZADOR**

### CONSEJERO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
CONSEJO REGIONAL

*Milker Castro Flores*  
-----  
**MILKER CASTRO FLORES**  
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

### EQUIPO DE PROFESIONALES

*Gualberto Granadino Vicente*  
-----  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

*Silvia del Pilar Alkstar Mauricio*  
-----  
**Silvia del Pilar Alkstar Mauricio**  
ABOGADA  
CAP N° 759

*Sandy B Rivera Gonzales*  
-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

- **CONTRATISTA**

- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

  
-----  
**GUACBERTO  
GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595

  
-----  
**Silvia del Pilar Alvarado Mauricio**  
ABOGADA  
CAP N° 759

  
-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL**

**Participación de la Contraloría General de la República:**

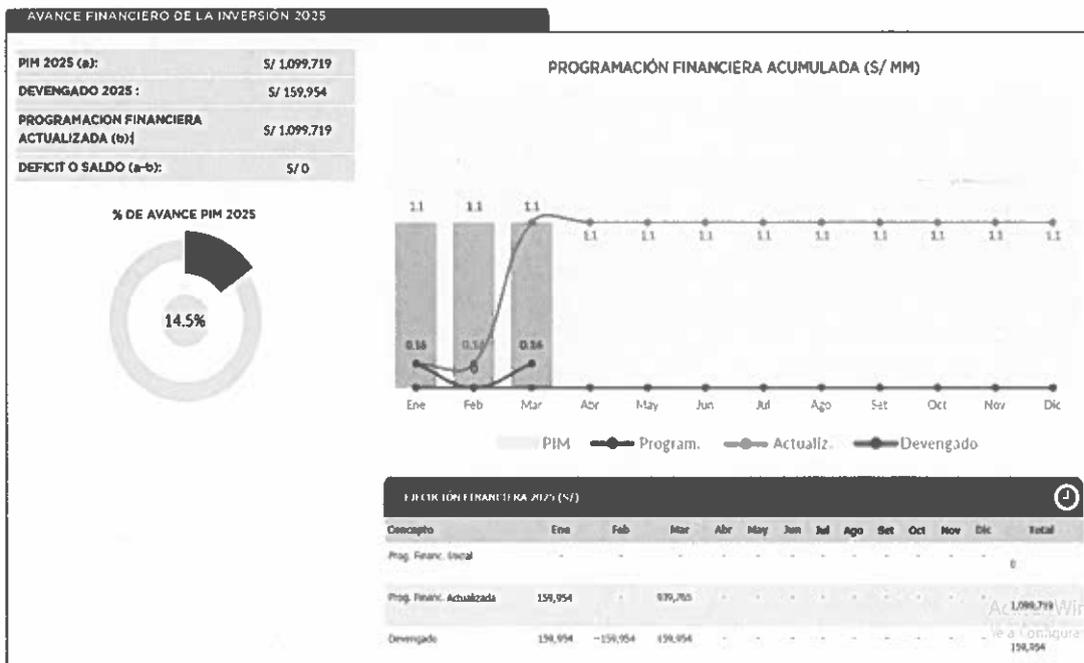
Cabe indicar que, en lo que respecta a la participación de la Contraloría General de la República, no se han realizado labores de fiscalización, ni se ha señalado control concurrente en la presente Obra.

**X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO**

**10.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos**

Es necesario precisar que, de la información vertida por la Entidad, se evidencia hasta la **décimo segunda valorización**, de fecha setiembre de 2024; la cual ha sido debidamente analizada conforme a las normas técnicas correspondientes, no se está cumpliendo con la ejecución de las partidas. Posterior a dicha fecha, no se ha alcanzado información alguna para poder realizar el análisis a nivel de esta fiscalización.

**10.2. Evaluación del estado financiero de la obra.**



Fuente: Invierte Pe.

**Control de avance programado vs avance físico**

La ejecución de los trabajos de la obra: “DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA”. CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936, la valorización con fecha del 10 de setiembre de 2024 el porcentaje de avance de Obra en el programado

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 98.41% con un retraso acumulado de -1.59%, estando la obra atrasada debido que no puedo analizar a profundidad por el mismo tema que se viene mencionando de falta de información de posibles valorizaciones en los meses de octubre a diciembre de 2024.

**10.3. Evaluación del avance físico y avance programado de la Obra**

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS									
OBRA :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA LE "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA" CUI N° 2399936								
UNIDAD EJECUTORA :	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA								
PERIODO	VALORIZACIÓN	PROGRAMADO				EJECUTADO			% EJEC./ PROG.
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO	
01/06/2023 AL 31/06/2023	N° 01	171,076.81	171,076.81	1.80%	1.80%	1,130,689.05	1,130,689.05	11.92%	11.92%
01/07/2023 AL 31/07/2023	N° 02	258,311.95	429,388.76	2.72%	4.53%	806,668.02	1,937,357.07	8.51%	20.43%
01/08/2023 AL 31/08/2023	N° 03	892,761.73	1,322,150.49	9.41%	13.94%	1,223,119.44	3,160,476.51	12.90%	33.33%
01/09/2023 AL 30/09/2023	N° 04	805,454.01	2,127,604.50	8.49%	22.44%	1,150,536.95	4,311,013.46	12.13%	45.46%
01/10/2023 AL 31/10/2023	N° 05	1,051,324.23	3,178,928.73	11.09%	33.52%	1,046,157.95	5,357,171.41	11.03%	56.49%
01/11/2023 AL 31/11/2023	N° 06	959,740.23	4,138,668.96	10.12%	43.64%	308,619.34	5,665,790.75	3.25%	59.75%
01/12/2023 AL 15/12/2023	N° 07	837,317.64	4,975,986.60	8.83%	52.47%	136,523.92	5,802,314.67	1.44%	61.19%
16/12/2023 AL 31/12/2023		-	4,975,986.60	0.00%	52.47%	-	5,802,314.67	0.00%	61.19%
01/05/2024 AL 31/05/2024	N° 08	1,632,615.08	6,608,601.68	17.22%	69.69%	512,766.22	6,315,080.89	5.41%	66.60%
01/06/2024 AL 30/06/2024	N° 09	1,279,456.51	7,888,058.19	13.49%	83.18%	1,378,667.29	7,693,748.18	14.54%	81.14%
01/07/2024 AL 22/07/2024	N° 10	716,945.50	8,605,003.69	7.56%	90.74%	902,717.58	8,596,465.76	9.52%	90.65%
AL 31/08/2024	N° 11	848,436.26	9,453,439.95	8.95%	99.69%	633,045.54	9,229,511.30	6.68%	97.33%
AL 10/09/2024	N° 12	29,189.62	9,482,629.57	0.31%	100.00%	101,897.19	9,331,408.49	1.07%	98.41%
		<b>9,482,629.58</b>		<b>100.00%</b>		<b>9,331,408.49</b>		<b>98.41%</b>	
OBSERVACION:	LA OBRA SE ENCUENTRA ATRASADA EN -1.59%, SUPERIOR AL 80% EN SU EJECUCIÓN ACUMULADO POR LO QUE NO ES NECESARIO CALENDARIO ACELERADO								

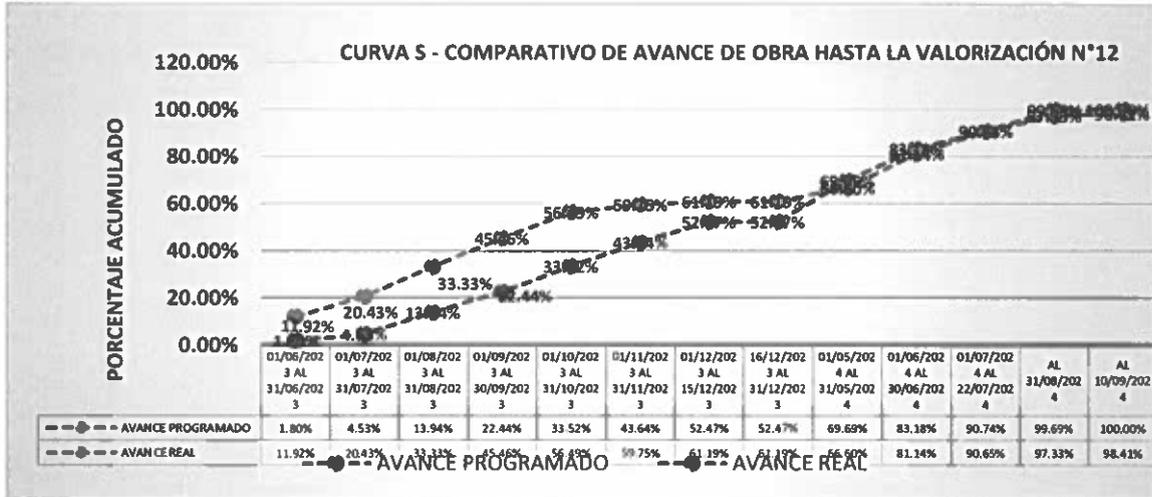
**Fuente:** Información proporcionada por la Entidad

La valorización con fecha del 10 de setiembre de 2024 el porcentaje de avance de Obra en el programado acumulado es del 100.00% y en el real acumulado es de 98.41% con un retraso acumulado de -1.59%, estando la obra atrasada.

Cabe indicar que el análisis de las valorizaciones se ha realizado hasta el mes de setiembre de 2024; ya que no se cuenta con mayor información por parte de la Entidad y de las páginas oficiales como el Invierte. Pe, portal SEACE de los meses de octubre a diciembre de 2024.

Curva S comparativa de avance de obra el décimo segundo mes de ejecución de obra (teniendo en cuenta los meses de suspensión de la misma):

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Fuente: Información proporcionada por la Entidad. “Luciano Castillo Colonna”

La Obra se encuentra atrasada en -1.59% al 10 de setiembre de 2024, según la curva S comparativa al doceavo mes (setiembre de 2024) de ejecución de la obra, según información técnica que ha presentado la Entidad sin mayor sustento que el cuadro de la Curva S.

10.4. Evaluación de la última valorización tramitada

RESUMEN DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES													
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA LE "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA" CUI N° 2399936													
Valorización N° : 12 MES DE SEPTIEMBRE DEL 01 AL 10													
Contrato: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA													
Monto Contractual : S/ 8,462,628.63 (Inc 10V)													
CONCEPTO	VAL. N° 01	VAL. N° 02	VAL. N° 03	VAL. N° 04	VAL. N° 05	VAL. N° 06	VAL. N° 07	VAL. N° 08	VAL. N° 09	VAL. N° 10	VAL. N° 11	VAL. N° 12	
	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Sep-24	
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)
1.- MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE	658,211.06	683,016.97	1,036,541.90	875,031.31	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	
- Monto bruto valorizado sin reajuste	658,211.06	683,016.97	1,036,541.90	875,031.31	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	
2.- REAJUSTE DE LA VALORIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
- Monto bruto por reajuste (En la Liquidación)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
- Retención por retajes en la obra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3.- MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)	658,211.06	683,016.97	1,036,541.90	875,031.31	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	
4.- DEDUCCION DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
- Por Amortización Adelanto en Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
- Por Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5.- MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	658,211.06	683,016.97	1,036,541.90	875,031.31	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	
6.- AMORTIZACION POR ADELANTOS:													
- Directo en efectivo	85,821.11	68,301.70	983,856.19	97,953.73	98,857.45	28,164.16	11,868.82	43,454.78	188,438.24	100,000.00	0.00	0.00	
- Para Materiales	0.00	0.00	378,412.70	313,345.82	297,232.11	43,451.33	19,874.97	139,362.00	169,499.84	228,911.25	188,528.45	0.00	
7.- OTROS:													
- Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8.- MONTO FACTURABLE SIN I.G.V. (5-6-7)	572,389.95	614,715.27	652,685.71	777,077.58	787,817.08	173,377.65	104,027.44	391,093.06	979,823.91	685,014.90	450,478.27	88,253.85	
9.- MONTO RETENIDO AL CONTRATISTA:													
- Se presentó esta forma por Fiel Cumplimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10.- MONTO LIQUIDO A PAGAR (8-9)	1,617,830.14	728,691.23	772,274.51	884,977.58	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	
11.- IMPUESTO I. G. V. (10%)	165,230.19	110,743.93	117,804.80	101,733.19	100,834.16	34,587.82	16,147.44	46,011.88	189,209.99	100,000.00	0.00	0.00	
12.- MONTO FACTURADO PARA VALORES (8+11)	1,617,830.14	728,691.23	772,274.51	884,977.58	886,674.53	201,541.81	115,896.24	434,547.84	1,168,262.11	785,014.90	638,478.27	88,253.85	

Fuente: Información proporcionada por la Entidad. “Luciano Castillo Colonna”

Deducción de los adelantos: 0.00

Por amortización Adelanto en Efectivo: 0.00

Por amortización Adelanto de materiales: 0.00

Amortización por adelantos: 0.00

Directo en efectivo: 0.00

Para materiales: 0.00

Carta fianza de fiel cumplimiento: 0.00

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.-**

El CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la CARTA N° 003-DICIEMBRE 2022 de fecha 27 de diciembre del 2022, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, acogidos a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2022, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, el cual corresponde a S/ 948,262.97 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 97/100 SOLES), siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de ejecución de obra

**Resumen de valorización de obra N° 12**

La última valorización terminada se ha dado en setiembre de 2024, con monto facturado para valorización de S/ 101,897.19 Soles.

- ❖ En arquitectura el porcentaje valorizado acumulado es 99.49% y el porcentaje de saldo por valorizar es 0.51%.
- ❖ En estructuras el porcentaje valorizado acumulado es 99.99% y el porcentaje de saldo por valorizar es 0.01%.
- ❖ En instalaciones sanitarias el porcentaje valorizado acumulado es 100.00% y el porcentaje de saldo por valorizar es 0.00%.
- ❖ En instalaciones eléctricas el porcentaje valorizado acumulado es 31.38% y el porcentaje de saldo por valorizar es 68.62%.
- ❖ En mobiliario y equipamiento el porcentaje valorizado acumulado es 100.00% y el porcentaje de saldo por valorizar es 0.00%.
- ❖ En capacitación el porcentaje valorizado acumulado es 100.00% y el porcentaje de saldo por valorizar es 0.00%.

**NOTA IMPORTANTE\*1:** Fuente de esta información: INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA ENTIDAD. “LUCIANO CASTILLO COLONNA”

**PAGO DE VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 03**

CONCEPTO	VAL. N° 01 Dici-24 (S/.)
1.- MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE	
- Monto bruto valorizado sin reajuste	135,824.39
2.- REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN	0.00
- Monto bruto por reajuste (En la Liquidación)	0.00
- Retención por retraso en la obra	0.00
3.- MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)	135,824.39
4.- DEDUCCIÓN DE LOS ADELANTOS	0.00
- Por Amortización Adelanto en Efectivo	0.00
- Por Amortización Adelanto para Materiales	0.00
5.- MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	135,824.39
6.- AMORTIZACIÓN POR ADELANTOS:	0.00
- Directo en efectivo	0.00
- Para Materiales	0.00
7.- OTROS:	0.00
- Otros	0.00
8.- MONTO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+7)	135,824.39
9.- MONTO RETENIDO AL CONTRATISTA:	0.00
10.- MONTO LIQUIDO A PAGAR (8-9)	135,824.39
11.- IMPUESTO I. G. V. (10%)	24,329.71
12.- MONTO FACTURADO PARA VALORIZAR (8+11)	160,154.10

Fuente: Información proporcionada por la Entidad. “Luciano Castillo Colonna”

Deducción de los adelantos: 0.00

Por amortización Adelanto en Efectivo: 0.00

Por amortización Adelanto de materiales: 0.00

Amortización por adelantos: 0.00



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Directo en efectivo: 0.00

Para materiales: 0.00

**Calendario de obra valorizado**

**CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR AMPLIACION N°08**

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR AMPLIACION DE PLAZO N°08											
SUB PRESUPUESTO BASE	CANTIDAD	COSTO	MES MAY 23 (01 AL 31)	MES JUN 23 (01 AL 30)	MES JUL 23 (01 AL 31)	MES AGO 23 (01 AL 31)	MES SEP 23 (01 AL 30)	MES OCT 23 (01 AL 31)	MES NOV 23 (01 AL 30)	MES DIC 23 (01 AL 31)	MES ENO 24 (01 AL 31)
TOTAL DEL SUB TOTAL CONTRATADO		9,696,529.80	944,848.40	219,988.43	709,281.17	882,838.14	880,802.74	813,318.10	709,847.81		0.00
IGN (1.9%)	18.00%	1,448,502.83	20,096.47	39,403.52	136,148.81	122,865.87	160,371.49	146,401.85	127,722.21		0.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO CONTRATADO		9,482,829.83	171,076.87	289,211.88	882,829.75	880,484.91	1,841,234.23	868,748.23	837,270.02		0.00
SI AVANCE MENSUAL			17,876.87	289,211.88	692,873.78	309,484.91	1,681,234.23	868,748.23	837,270.02		0.00
SI DE AVANCE MENSUAL ACUMULADO			17,876.87	429,389.62	1,221,978.00	2,317,872.61	3,979,086.94	4,828,497.67	4,996,177.89		4,976,727.89
% DE AVANCE MENSUAL			1.80%	2.72%	8.41%	8.48%	11.09%	10.12%	8.63%		0.00%
% DE AVANCE MENSUAL ACUMULADO			1.80%	4.63%	13.34%	22.43%	33.67%	43.64%	62.47%		82.47%

Fuente: Información entregada por la Entidad. "Luciano Castillo Colonna"

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR AMPLIACION DE PLAZO N°08											
SUB PRESUPUESTO BASE	CANTIDAD	COSTO	MES MAY 24 (01 AL 31)	MES JUN 24 (01 AL 30)	MES JUL 24 (01 AL 31)	MES AGO 24 (01 AL 31)	MES SEP 24 (01 AL 30)	MES OCT 24 (01 AL 31)	MES NOV 24 (01 AL 30)	MES DIC 24 (01 AL 31)	MES ENO 25 (01 AL 31)
TOTAL DEL SUB TOTAL CONTRATADO		9,636,129.80	5,281,233.11	1,878,788.85		847,280.87	838,448.80	24,778.96			128,163.
IGN (1.9%)	18.00%	1,448,502.83	248,838.96	194,178.59		102,238.50	114,820.25	4,452.86			23,047.
TOTAL DEL PRESUPUESTO CONTRATADO		9,482,829.83	1,829,372.87	1,272,938.64		670,217.87	763,368.11	29,199.82			161,211.
SI AVANCE MENSUAL			1,829,372.87	1,272,938.64		670,217.87	763,368.11	29,199.82			161,211.
SI DE AVANCE MENSUAL ACUMULADO			1,829,372.87	3,102,311.51		3,772,529.38	4,535,897.49	4,565,097.31			4,726,308.42
% DE AVANCE MENSUAL			17.19%	13.42%		7.07%	7.94%	0.31%			1.81
% DE AVANCE MENSUAL ACUMULADO			63.66%	81.08%		88.18%	96.10%	98.41%			100.0%

Fuente: Información entregada por la Entidad. "Luciano Castillo Colonna"

Para el mes de febrero de 2025 se había proyectado cumplir con el adicional N° 03, además de las partidas que faltan por ejecutarse; que en su mayoría está en el componente eléctrico y que son necesarias para cumplir las metas de la obra, Pero cabe indicar que parte del mes de enero hubo suspensión de la obra, lo que significa que dicho cronograma será nuevamente modificado.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NOTA IMPORTANTE\*<sup>1</sup>: Fuente de esta información: INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA ENTIDAD.  
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"

**CRONOGRAMA VALORIZADO ACTUALIZADO POR AMPLIACION N°08 DEL ADICIONAL N° 03**

CRONOGRAMA VALORIZADO ACTUALIZADO POR AMPLIACION DE PLAZO N° 08 POR 45 D.C DE ADICIONAL N° 03 DE OBRA									
PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CENTRO POBLADO DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AZABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N°230703									
DESCRIPCIÓN	UNO	METRADO	PIU	Parcial S/	Mes 1	Mes 2	Mes 3	TOTAL	
					28 AL 31 04 D.C	01 AL 31 31 D.C	01 AL 30 10 D.C	45 D.C.	
COSTO DIRECTO				332,830.40	101,110.05	164,775.53	118,964.90	332,830.40	
GASTOS GENERALES (10%)				33,283.05	11,111.01	16,477.55	11,696.49	33,283.05	
UTILIDAD (10%)				33,283.05	11,111.01	16,477.55	11,696.49	33,283.05	
SUBTOTAL				471,420.50	133,332.07	197,770.63	140,357.88	471,420.50	
IGV (18%)				84,855.70	23,989.77	35,591.51	25,254.42	84,855.70	
TOTAL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES				556,276.20	157,321.84	233,322.14	165,622.30	556,276.20	
PRESUPUESTO TOTAL EJECUCION DE OBRA				556,276.20	157,321.84	233,322.14	165,622.30	556,276.20	
PORCENTAJE DE AVANCE MENSUAL DE OBRA (%)					28.28%	41.94%	29.77%	100.00%	
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO DE OBRA (%)					28.28%	70.22%	100.00%		

Fuente: Información entregada por la Entidad. "Luciano Castillo Colonna"

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**10.5. Evaluación si la entidad está cumpliendo con la absolución de consulta en el tiempo establecido**

**SOBRE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y LA VULNERACIÓN AL NO TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° ha prescrito el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

De esta manera, citando a Hans Kelsen, el autor menciona las tres clases principales de normas presentes en nuestro ordenamiento jurídico: i) la Constitución Política; ii) la legislación; y iii) los actos administrativos.

En lo que respecta a la atribución o función de fiscalización del Consejo Regional, esta está dada desde un derecho constitucionalmente imputable, basado en un Estado de Derecho, es decir en la división de los tres poderes estatales y el mantener el equilibrio de los mismos.

El desarrollo de la presente función o atribución fiscalizadora, se procedió a requerir al Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de su órgano funcionalmente competente, es decir a la Unidad Ejecutora la Gerencia Sub Región de Luciano Castillo Colonna, la información sobre el expediente que contiene la **Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primario y Secundario, de la I.E. "Nuestra Señora del Carmen" del Centro Poblado de Morropón, distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – CUI 2399936"**; pero sólo se procedió a entregar algunas partes del mismo, pero no ha estado actualizado, existiendo vacíos significativos en dicha información lo cual limita, restringe la acción de fiscalización y con ello la labor de realizar una inocua acción.

La Constitución Política ha prescrito en el artículo 191°, del mismo Texto Normativo, agrega que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”* subrayado es nuestro

Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11° al señalar la estructura básica de los gobiernos regionales prescribe que:

*EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley. (...)*”

Añade el artículo 13° de la misma Ley Orgánica que: *“ El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del consejero delegado.”* (\*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio de 2007. (...)” énfasis es nuestro

Asimismo, de conformidad al artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: *“Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”*; los Consejeros Regionales, en cumplimiento

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional.

En ese mismo orden de ideas y de estructuración normativa basada en el principio de armonía normativa, el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, en su artículo 4º prescribe "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)". Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o por cualquier otro procedimiento de su elección, sin que ello conlleve a la vulneración de derechos fundamentales en la búsqueda de la verdad.

Es por tal, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Cimentado la función de fiscalizar que ostenta el Consejo Regional, resulta claro que al no entregar la información, limitar el acceso a la información, no permite profundizar más con el análisis de la obra materia de fiscalización. Por ello, se recomendaría que las Secretarías Técnicas evalúen tales omisiones o incumplimiento a las funciones, de ser el caso. En relación al verbo rector "incumplir" nos remitimos al Acuerdo Plenario N° 03-2018-CG/TSRA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2018 que señala: "a. Incumplir: El administrado deja de hacer un acto al que está obligado por el ordenamiento jurídico o actúa incumpliendo las normas que regulan su actuación funcional".

**SOBRE LAS PENALIDADES QUE DEBERÍAN IMPONERSE:**

En la normativa de contratación pública vigente<sup>1</sup>, tanto en la Ley y su Reglamento, hallamos reguladas las penalidades que puede aplicar una entidad a un contratista ante determinados incumplimientos, como en el presente caso y que ya se ha explicado por cada fecha en que se han realizado las acciones para esta fiscalización de ir *in situ* al lugar de LA OBRA.

Se encuentra la **penalidad por mora**, regulada en el artículo 162<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), la cual se aplica al contratista que se retrasa injustificadamente en la ejecución de sus obligaciones. Esto está regulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO PRIMIGENIO**.

Asimismo, están reguladas "*otras penalidades*", las cuales están definidas en las bases<sup>3</sup> y el contrato<sup>4</sup>, en donde se detalla un listado de supuestos distintos al retraso o mora. En ese mismo sentido el artículo 163<sup>5</sup> del Reglamento faculta a la Entidad a regular en los documentos del procedimiento de selección "*otras penalidades*", siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Estas penalidades también se han regulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO PRIMIGNENIO**, denominadas "**penalidades adicionales**".

Cabe y es importante resaltar que estos dos tipos de penalidades, según el artículo 161<sup>6</sup> del Reglamento, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del *ítem* que debió ejecutarse.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

En el presente caso, no se ha podido llevar a cabo un análisis más exhaustivo de la información alcanzada por no contar con el íntegro de la misma, pese a que estando en obra, tanto el para poder determinar el avance real de la obra, sólo se ha tenido información verbal del Asistente del Supervisor

Recordemos que ante la ocurrencia de alguno de los supuestos descritos en "otras penalidades", el contratista será penalizado por cada día de incumplimiento o por ocurrencia. Por ejemplo, una penalidad puede ascender a 0.5 UIT o 1 UIT, entre otras posibilidades que serán descritas de manera clara, expresa y fehaciente en las bases y/o en el contrato. Sin perjuicio de ello, la Entidad debe respetar la razonabilidad<sup>7</sup> y equidad<sup>8</sup> que caracteriza a todo contrato público. En este caso, no se ha podido verificar en forma total, si Entidad ha hecho valer las bases y las cláusulas contractuales y realizar el procedimiento de determinación de penalidades ya sean por mora u otras penalidades señaladas en forma inequívoca en las bases y el contrato; pero la Entidad aún puede tenerlo en cuenta en el momento de la liquidación de la obra, máxime si esta por finiquitar la misma

Ahora bien, la cláusula que regula "otras penalidades" debe incluir los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el "procedimiento" mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone el artículo 163.1 del Reglamento<sup>9</sup>. Dicho esto, si bien hemos encontrado supuestos de irregularidades en la construcción, personal que trabaja en la obra, en las medidas de seguridad y otros; no se nos ha remitido documentación alguna donde se haya iniciado un procedimiento para la determinación de dichas penalidades, lo cual preocupa que habiendo transcurrido más de un año a la fecha no se haya efectuado- al parecer- algún procedimiento, no hay información al respecto.

El contrato ha señalado en base a la Ley y Reglamento de Contrataciones que si estas penalidades hubieran superado el 10% del valor de la obra se debería de resolver el contrato, a la fecha parecería que realizar ese cálculo y la respectiva toma decisiones no se podría porque no hay procedimientos al respecto o al menos en su defecto, no se han puesto de conocimiento a esta fiscalización pese a verse solicitado en forma reiterada.

En esa misma línea, el Laudo del caso arbitral N° 3399-2015-CCL del 14 de febrero de 2017 señaló lo siguiente:

*"(...) se puede colegir que para la aplicación de "otras penalidades" es necesario que previamente se encuentre establecido el hecho objeto de penalización, el monto y la forma o procedimiento a seguir para su aplicación, el mismo que forma parte de las bases y el contrato." el subrayado es nuestro*

Debe, en ese sentido, la Entidad establecer un parámetro objetivo y en base a un debido procedimiento de verificación de supuestos a penalizar, cabe recordarles que el informe de la supervisión de la obra, no constituye un procedimiento, sino, únicamente el señalamiento del responsable que realizará el informe de penalización. Por lo tanto, se le otorga a la supervisión<sup>10</sup> (u otra área encargada por la Entidad) una amplia facultad, sin respetar parámetro alguno, lo cual debe de evitarse, pero si buscar salvaguardar los intereses del Estado, en especial de este Centro Educativo, para que cuente con una mejor infraestructura para la población estudiantil que acudirá al mismo y del personal de educación como serían los profesores y personal administrativo entre otros.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Pues como se ha evidenciado existen observaciones estructurales, entre otras que se señalan en forma expresa en la cláusula décimo séptima del Contrato y que no se han penalizado al parecer.

Así, las Opiniones N° 023-2017/DTN y N° 264-2017/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) señalan lo siguiente:

*"(...) la Entidad podía establecer, en las bases del proceso de selección, penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, "otras penalidades"– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar. Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria.*

1. La objetividad implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;
2. Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
3. La congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria." Énfasis es nuestro

Respecto el parámetro "objetividad", el Laudo del 21 de marzo de 2019 administrado por el OSCE indicó lo siguiente:

"Que, como se desprende del criterio interpretativo del organismo supervisor, el requisito de "objetividad" demanda que se señale de forma clara lo siguiente:

1. Descripción de los incumplimientos.
2. Monto o porcentaje a aplicarse como penalidad por cada incumplimiento.
3. Procedimiento de verificación de hechos que configuran un incumplimiento." Énfasis es nuestro

Por lo tanto, es sumamente importante que los documentos del procedimiento de selección que contemplen de manera objetiva, clara y precisa los parámetros que debe seguir la supervisión (o el área encargada por la Entidad) para que sustente adecuadamente su informe de aplicación de las penalidades por mora y de "otras penalidades", sea tomado en cuenta para realizar el procedimiento que determine estas; pero a la fecha, tanto en la fiscalización que se realizara previa a esta, no ha existido información alguna que señale estos procedimientos pese a advertir deficiencias en el desarrollo de la ejecución de la obra.

Lo antes esgrimido es sumamente importante puesto que, durante la etapa de ejecución contractual, dichos informes técnicos son muy influyentes en la decisión a adoptarse por el funcionario público responsable de aplicar la penalidad al contratista, bajo responsabilidad por no realizarlo y dejar que se incumpla con el contrato arriesgando una probable resolución contractual si dicho incumplimiento llegara al 10% del valor de la obra.

Por último, ha de tenerse en cuenta las siguientes opiniones en salva guarda de los intereses que la Entidad no debe de dejar que se vulnere o perjudique, bajo estricta responsabilidad:

**OPINION N° 012-2021/DTN**

*"- Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta –en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.*

*Cuando se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista –bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste."*

**OPINION N° 005-2023/DTN**

*"- En el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, respecto que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad.*

*La aplicación de penalidades -incluyendo aquellas que pueden deducirse de las valorizaciones- corresponde, en principio, al órgano encargado de las contrataciones, o al órgano de la Entidad contratante al que ésta le haya asignado tal función; ello, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento y el propio contrato, respectivamente, estipulan como obligaciones del supervisor de obra.*

*- El contratista puede solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, según corresponda, basándose en lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento; sin perjuicio de ello, la Entidad efectúa la evaluación correspondiente respecto del retraso producido en la ejecución contractual, a fin de determinar si aquel califica como uno justificado o si es injustificado y, en consecuencia, si corresponde o no aplicar la penalidad por mora.*

*- En concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°012-2021/DTN, la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico,*

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

*formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora. En ese contexto, la Entidad puede comunicar su decisión de aprobar la mencionada solicitud, empleando cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato."*

Finalmente, sobre este acápite de penalidades ha de tenerse en cuenta:

**Referencias:**

<sup>1</sup> Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>2</sup> Artículo 162°, inciso 1, del Reglamento. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.  
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.*

<sup>3</sup> Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:  
*Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

<sup>4</sup> Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:  
*Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.*

<sup>5</sup> Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades.  
*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*  
*163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*

<sup>6</sup> Artículo 161° del Reglamento. Penalidades:  
*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*  
*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*  
*161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

161.4. *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.*

<sup>7</sup> Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

*1.4. Principio de razonabilidad. – Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

<sup>8</sup> Artículo 2° de la LCE, literal i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

<sup>9</sup> Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades

*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

<sup>10</sup> Artículo 187° del Reglamento. Funciones del Inspector o Supervisor:

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

<sup>11</sup> Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

*1.2. Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

<sup>12</sup> Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

*1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente en abuso*

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

*del poder, bien sea para objetivos distintos a los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

<sup>13</sup> Artículo 3° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

*Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

*1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

*2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

*3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

*4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

*5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

La hipótesis que se puede sostener es que lo establecido en la normativa, en el contrato y las bases que forman parte del mismo, al parecer, no ha sido cumplido por el contratista, ni el supervisor, ni cautelado por la Entidad, al no haber considerado el procedimiento para determinar penalidades ya sea por mora u otras, sin que al momento de darse las mismas y que persistían al momento de fiscalizar, estuvieran debidamente acreditados, y permitiendo así que, de manera contraria a lo normado, sin poder determinar los montos de las mismas y si ello podría haberse dispuesto la resolución contractual, a la fecha no había como saberlo con la escasa información.

Este supuesto accionar podría haber generado un perjuicio al Estado, pues como consecuencia del incumplimiento de sus funciones de los funcionarios competentes de la Entidad, se podría haber dilatado el plazo contractual, debido a que el Contratista debía cumplir con la ejecución de la obra hasta una fecha determinada, y sin embargo con las ampliaciones de plazo otorgadas, lo cual no podemos constatar si fueron dadas en forma indebida o no, sin determinar por parte de esta fiscalización si se han extendido en demasía, lo cual parecería que si fueron otorgadas, quizás contrario a norma, podría ser un indicio este hecho que haya impedido que la Entidad aplique la penalidad por mora correspondiente, establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Esto debe ser analizado, verificado por la propia Entidad.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## 10.6. Evaluación si hay incumplimiento de contrato por parte de la Contratista, Supervisión o la Entidad

### SOBRE LO CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS:

En lo que concierne al contrato, este se suscribe con fecha 10 de enero de 2023, conforme ya se ha indicado en acápite anteriores en este informe, pero la fecha de inicio de la obra se realizó con fechas posteriores, pero no se nos ha alcanzado documentos que sustenten el porqué de dicha demora, siendo al parecer entre otros porque el Contrato de la supervisora se firma con fecha 19 de junio de 2023. pero pueden existir otras causales que no se han informado.

Dentro de la información obtenida por la Entidad, sólo han alcanzado CUATRO ADENDAS, de las cuales, no se han hecho llegar las respectivas adendas por cambio de personal clave que mencionó el Residente y Supervisor de la Obra. Tampoco las adendas por ampliaciones de plazo y el consecuente cambio del plazo final que culminaría la obra. Tampoco sobre suspensiones de plazo. Recordemos que artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -situación que puede producirse en el marco de un contrato de obra pública- la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso.

Reglamento en su artículo 163° sobre las Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, ha prescrito que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

La Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entró en vigencia a partir del 17 de noviembre de 2021(\*). \*A partir del 01 de enero de 2023, según la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se considera inversiones cuyo costo total superan los cinco (05) millones de soles. Debemos saber que la Entidad teniendo en cuenta el artículo 7.1.1 de la Directiva N°16-2023-CG/GMPL "Directiva Externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", puede tener dicho control, considerando además como referencia el Anexo N° 2° de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, el cual, dispone el Modelo de Oficio para comunicar a la Contraloría General de la República la inclusión de inversiones no previstas a la PMI, debe analizar la norma para la existencia de este tipo de Control en esta Obra.

## 10.7. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.

De las visitas de acción de fiscalización realizadas IN SITU en la obra en ejecución y de la revisión de la información, se ha evidenciado la existencia de ampliaciones de plazo, y adicionales de obra y, por ende, se han generado posibles perjuicios económicos al Estado debido a los atrasos que no han sido atribuidos al contratista; pero es necesario que la Entidad vele por los intereses del *CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN*, debiendo dentro de sus funciones competenciales evaluar algún daño imputable a la contratista y/o supervisora establecer penalidades conforme a la normatividad.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****XI. CONCLUSIONES**

Que, de la visita, donde se viene desarrollando la ejecución de dicha Obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA"*, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2399936.

Se verificó lo siguiente:

1. Que, se ha requerido información a la Entidad, Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", pero pese a ello la información alcanzada no ha sido proporcionada en forma completa y total para poder revisar y profundizar el análisis técnico y jurídico para la determinación de los debidos procedimientos. Ello, no ha sido óbice para la búsqueda que ha efectuado el grupo de trabajo en los portales de la Institución, del Invierte Pe, de la Contraloría General de la República. Además, se ha aplicado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Buena Fe entre funcionarios.
2. Que en las visitas realizadas a obra; se verificó que se encuentra SUSPENDIDA y se contó con la presencia del Asistente de Supervisor de la Obra al Arq. Carlos Alberto Paredes Tume, y el Guardián de la Obra.
3. En lo concerniente a las deficiencias técnicas en ejecución de obra, las más resaltantes serían:
  - Deficiencia al no haberse culminado con los acabados de las juntas de los muros, puesto que se ha colocado material de poliestireno, pero falta su sellado final. Esta deficiencia, se encuentra en los Espacios Pedagógicos del nivel inicial, primaria, y secundaria, en los servicios higiénicos de inicial, primaria y secundaria, en ambientes de psicomotricidad o Salas de Usos Múltiples (SUM), espacios administrativos y cocina.
  - Se observó la presencia de fisura en el cielo raso del pabellón del nivel secundario: Al parecer, esto sería por la utilización de personal obrero, no capacitado para los acabados.
  - Se observó la presencia de filtración de agua en el cielo raso del pabellón del nivel secundario y el Salón de Usos Múltiples de primaria y secundaria: Se presume, como causa común, fallas en la instalación del tejado.
  - Se observó la presencia de asentamiento del terreno en el área del patio de juegos del nivel inicial; al parecer ello sería por la falta de compactación del suelo.
4. El avance de la ejecución física de la obra; es del 98.41%; la obra se encuentra ATRASADA en -1.59% según fuente de la valorización N°12 y el avance financiero acumulado es del 88.2% del costo total de la obra es de S/ 11,518,166.00. Soles, según fuente del INVIERTE. PE.
5. Según la valorización N° 12 del mes de setiembre de 2024, proporcionada por la Entidad "Sub Región Luciano Castillo Colonna", en arquitectura el porcentaje valorizado acumulado es 99.49%, en Estructuras el porcentaje valorizado acumulado es 99.99%, en Arquitectura el porcentaje valorizado acumulado es 99.49 %, en instalaciones sanitarias el porcentaje valorizado acumulado es 100.00%, en instalaciones eléctricas el porcentaje valorizado acumulado es 31.38% y en Equipamiento y mobiliario el porcentaje valorizado acumulado es 100.00 %.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## XII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se establecen las siguientes recomendaciones, para que el pleno del Consejo Regional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, emita el correspondiente Acuerdo Regional, con las siguientes apreciaciones:

1. Que, por intermedio de la Gerencia General Regional, DISPONGA que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, mediante la Contratista adopte las siguientes medidas correctivas.
  - Se recomienda utilizar el sellado de juntas para todas las paredes de los niveles de inicial, primaria, secundaria y demás áreas que conforman el total de la Institución Educativa.
  - Se recomienda colocar la junta asfáltica en las veredas de los niveles de inicial, primaria y secundaria; con la finalidad de evitar accidentes.
  - Se recomienda realizar el compactado del suelo en el área de juegos del nivel inicial de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.
  - Se recomienda en el reinicio de la Obra, avanzar con los acabados, las instalaciones eléctricas y sanitarias de la obra, para el uso de los estudiantes del nivel inicial, primario y secundario; ya que se encuentran estudiando en condiciones precarias. Ello además beneficiara a los docentes y demás personal administrativo que deba trabajar en dicha Institución.
  - Se analice la existencia de penalidades por mora y otras penalidades establecidas en las cláusulas contractuales tanto para el contratista y la supervisora, de ser el caso.
  - Se analice la existencia de responsabilidades civiles o penales, tanto para la Contratista y Supervisora si las hubiera.

**RECOMENDAR A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL** remitir el presente Informe a:

- 1- La GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, para que informe respecto a las acciones realizadas en la presente acción de fiscalización de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN DE TACALPO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, PIURA", toda que se ha alcanzado información incompleta y no actualizada.
- 2- DERIVAR EL PRESENTE INFORME, con todos los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura de acuerdo a lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3- DERIVAR el presente Informe y los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura y Secretaria Técnica que corresponda, a fin de que precalifique y determine la responsabilidad administrativa disciplinaria que hubiera ha lugar, de ser el caso, respecto de aquellos funcionarios y servidores responsables de haber incurrido en omisión de sus funciones, conforme a lo señalado en las conclusiones del presente informe.

Sin otro particular.

Atentamente;



-----  
**GUALBERTO GRANADINO VICENTE**  
Ingeniero Agrícola  
CIP N° 292595



-----  
Silvana Pilar Almeida Mauricio  
ABOGADA  
CAP N° 759



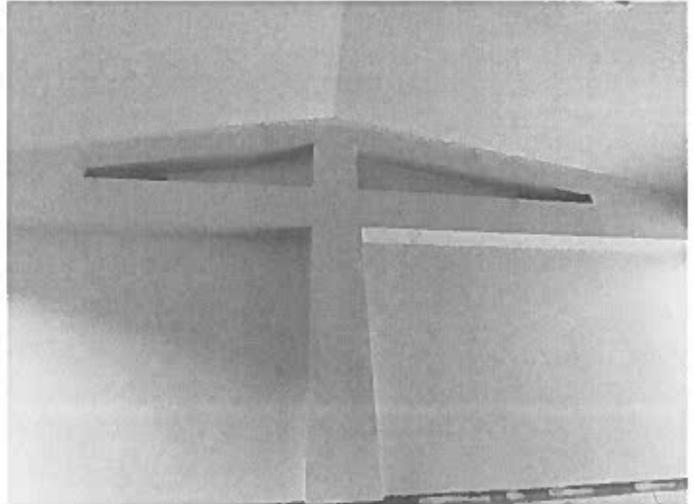
-----  
**Sandy B Rivera Gonzales**  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DNI : 77378664

XIII. PANEL FOTOGRÁFICO

**PRIMERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra**  
13 de marzo de 2025



**Descripción:** Presencia del Equipo de Fiscalización en obra



**Descripción:** Ejecución del pintado final en los interiores del pabellón de primaria



**Descripción:** Presencia de infiltración de agua en cielo raso

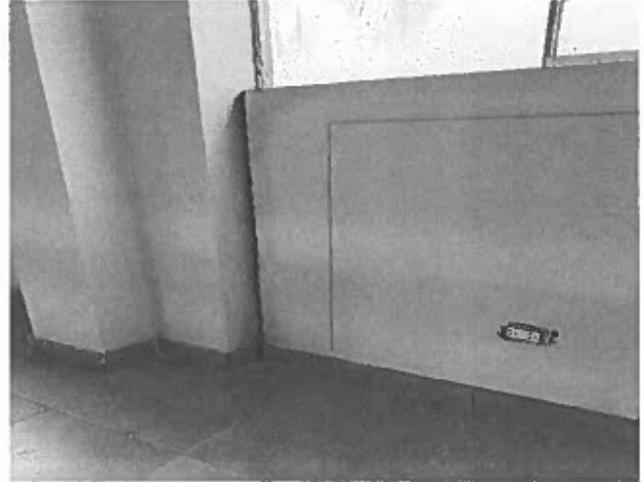


**Descripción:** Se observa la presencia de mobiliario educativo

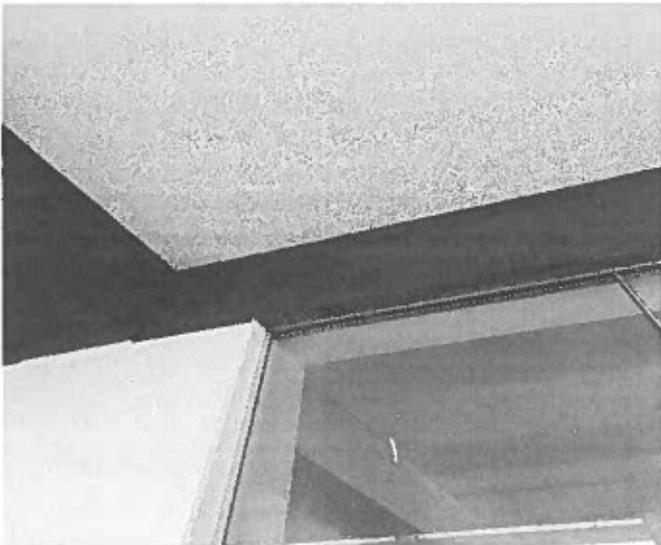
**SEGUNDA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra**  
**20 de marzo de 2025**



**Descripción:** Presencia del Asistente del ing. Supervisor y el Equipo de fiscalización en Obra



**Descripción:** Falta el sellado de juntas en los muros de la pared



**Descripción:** Se observa la ejecución del pintado del pabellón del nivel secundario

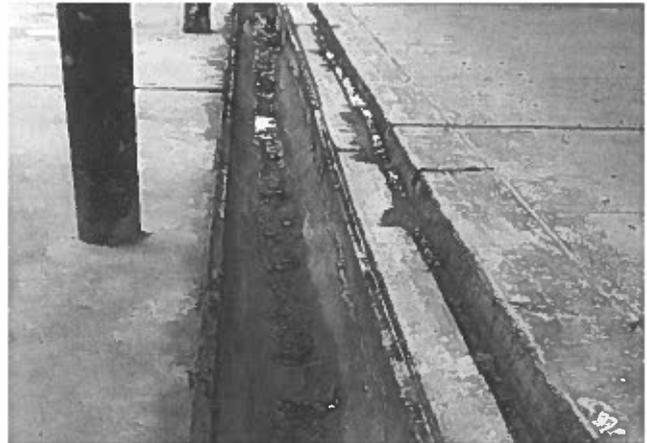


**Descripción:** Se observa la ejecución de bancadas de laboratorio con su respectivo lavadero

**TERCERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra**  
**27 de marzo de 2025**



**Descripción:** Se observa la instalación del techo metálico del patio de formación del nivel inicial



**Descripción:** Se observa la ejecución de la canaleta de evacuación pluvial



**Descripción:** Se observa el asentamiento del suelo en el area de juegos del nivel inicial



**Descripción:** Se observa la presencia de fisuras en la columna del cerco perimétrico

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XIV. ANEXOS

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA"  
 CUI N° 2399936

*[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Ing. Francisco Walter Castro Costo  
 Director de DUDA

• PLIEGO	: Gobierno Regional Piura
• UNIDAD EJECUTORA	: Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
• PROYECTO	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA CUI N° 2399936

EMPRESA CONTRATISTA

• PROC. SELECCIÓN	: LICITACIÓN PÚBLICA N°009-2022/GRP-GSRLCC-G-1
• CONTRATO	: CONTRATO N°002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
• CONTRATISTA	: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA
• VALOR REFERENCIAL	: S/. 9,482,629.63 Soles, incluido IGV
• MONTO CONTRATADO	: S/. 9,482,629.63 Soles, incluido IGV
• PLAZO CONTRATADO	: 240 días calendarios
• ADELANTO DIRECTO	: S/. 948,262.96
• ADELANTO DE MATERIALES	: No Solicitado
• TIPO DE EJECUCIÓN	: A SUMA ALZADA
• REPRESENTANTE COMUN	: SR. GERSON ADRIAN JARA MORALES
• RESIDENTE DE OBRA	: ING. GIANCARLO PALACIOS HERRERA

INSPECTOR DE OBRA

• INSPECTOR	: ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
• RESOLUCIÓN	: R.G.S.R.N°090-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
• FECHA	: 24 de Febrero del 2023

Ing. Fernando Parfán  
 INGENIERO CIVIL  
 RUP N° 8858

*[Handwritten signature]*  
 CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerson Adrian Jara Morales  
 REPRESENTANTE COMUN

En el terreno donde se efectuara el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con el código único de inversiones: 2399936, siendo las 10:00 a.m., del día 23 de mayo del 2023, se constituyeron en dicho sitio; por parte de la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", los integrantes del Comité de entrega de terreno designados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 409-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 17 de mayo del 2023 y conformado por:

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

• ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	<b>PRESIDENTE</b>
• ING. WILFREDO MURILLO FARFAN	<b>MIEMBRO</b>
• ING. JOSE GONZALES ATOCHE	<b>MIEMBRO</b>

Por parte de la empresa contratista **CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**, su representante Común, **SR. GERSON JARA MORALES**.

Con la finalidad de llevar a cabo el acto de entrega de terreno donde se ejecutará la obra antes indicada, El Comité procede a efectuar un recorrido dentro del área de trabajo y habiéndose verificado el mismo, juntamente con el Representante Legal y el Ingeniero Residente del contratista de la obra, quienes reciben el terreno definido para la ejecución sin observación alguna.

En fe de lo cual, para mayor constancia se firma la presente, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del 2023, original y cuatro (04) copias

- **POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

 GERENCIA SUB REGIONAL PIURA Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Oficina de Ingeniería y Obras Públicas Ing. Francisco Walter Castro Castro INGENIERO CIVIL <b>ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO</b> <b>PRESIDENTE</b>	 Ing. Wilfredo Murillo Farfan INGENIERO CIVIL <b>ING. WILFREDO MURILLO FARFAN</b> <b>MIEMBRO</b>
--	--

**ING. JOSE GONZALES ATOCHE**  
**MIEMBRO**

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 GERSON JARA MORALES  
 REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ACTA DE INICIO CON PLAZO DIFERIDO**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**ACTA DE INICIO CON PLAZO DIFERIDO**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA"**  
**CUI N° 2399936**

*[Handwritten signature]*

• PLIEGO	: Gobierno Regional Piura
• UNIDAD EJECUTORA	: Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
• PROYECTO	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA CUI N° 2399936

COMITÉ REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
 Oficina Sub Regional de Infraestructura  
 Ing. F. Gerson Adrian Jara Morales  
 REPRESENTANTE COMUN  
 CIP N° 88653

**EMPRESA CONTRATISTA**

• PROC. SELECCIÓN	: LICITACIÓN PÚBLICA N°009-2022/GRP-GSRLCC-G-1
• CONTRATO	: CONTRATO N°002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
• CONTRATISTA	: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA
• VALOR REFERENCIAL	: S/. 9,482,629.63 Soles, incluido IGV
• MONTO CONTRATADO	: S/. 9,482,629.63 Soles, incluido IGV
• PLAZO CONTRATADO	: 240 días calendario.
• ADELANTO DIRECTO	: S/. 948,262.96
• ADELANTO DE MATERIALES	: No Solicitado
• TIPO DE EJECUCIÓN	: A SUMA ALZADA
• REPRESENTANTE COMUN	: SR. GERSON ADRIAN JARA MORALES
• RESIDENTE DE OBRA	: ING. GIANCARLO PALACIOS HERRERA

Luciano Castillo Colonna  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 88653

**INSPECTOR DE OBRA**

• INSPECTOR	: ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
• RESOLUCIÓN	: R.G.S.R.N°090-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
• FECHA	: 24 de Febrero del 2023

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerson Adrian Jara Morales  
 REPRESENTANTE COMUN

En el terreno donde se efectuara el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con el código único de inversiones: 2399936, siendo las 10:00 a.m., del día 23 de mayo del 2023, se constituyeron en dicho sitio; por parte de la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", los integrantes del Comité de entrega de terreno designados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 409-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de mayo del 2023 y conformado por:

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

• ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	PRESIDENTE
• ING. WILFREDO MURILLO FARFAN	MIEMBRO
• ING. JOSE GONZALES ATOCHE	MIEMBRO

Por parte de la empresa contratista **CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**, su representante Común, **SR. GERSON JARA MORALES**.

Con la finalidad de llevar a cabo el acto de inicio del plazo de ejecución de obra, como consecuencia de haberse cumplido todas las condiciones establecidas en el Artículo 176 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes involucradas acuerdan diferir la fecha de inicio de obra, el cual será con fecha **Jueves 01 de junio del 2023**, estado dado que los ambientes de la I.E., se encuentran ocupados por el mobiliario, equipos y documentación importante propia de la institución, ante dicha eventualidad se ha coordinado con el director, para que retiren todas sus pertenencias en el plazo de una (01) semana, a fin de contar con la disponibilidad total del terreno y proceder al inicio de la ejecución de la obra.

En fe de lo cual, para mayor constancia se firma la presente, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del 2023, original y cuatro (04) copias

• **POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

 GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Oficina Sub Regional de Infraestructura Ing. Francisco Walter Castro Castro GESTOR DE OBRA	 Wilfredo Murillo Farfan INGENIERO CIVIL ING. WILFREDO MURILLO FARFAN MIEMBRO
ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO PRESIDENTE	ING. WILFREDO MURILLO FARFAN MIEMBRO

  
**CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**  
**Gerson Adrían Jara Morales**  
**REPRESENTANTE COMÚN**


---

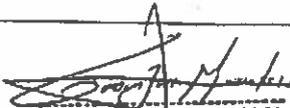
**ING. JOSE GONZALES ATOCHE**  
**MIEMBRO**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- POR LA EMPRESA CONTRATISTA - CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA



CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Gerson Adrian Jara Morales  
REPRESENTANTE COMÚN

---

SR. GERSON ADRIAN JARA MORALES  
REPRESENTANTE COMÚN

R

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Oficina Sub Regional de Infraestructura  
Ing. Francisco Aguirre Castro Castro  
GESTOR DE OBRAS

Wilfredo Marillo Farián  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 8865 e



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO N°002 – 2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CONTRATO N°002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". CUI N°2399938

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
"Nuestra Señora del Carmen"  
Calle Mayor Espinoza Melgar  
N° 654 - Morropón - Piura



Consta por el presente documento la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". CUI N°2399938, que suscribe de una parte la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ECON. EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, identificado con DNI N° 40086761, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023, y de la otra parte el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, conformado por TITAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20606887162, con domicilio en Calle Mayor Armando Blondel N° 271 Interior 303 Urbanización Santa Ana del Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con Correo Electrónico: *mvela@titanfirma.pe*, inscrita en la Partida Electrónica N° 14546692 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la señora DINA DIANA ESPINOZA MELGAR, identificada con DNI N° 09988878, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14546692, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; y, CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C. con RUC N° 20525491677, con domicilio en Prolongación Avenida Grau Mz. H Lote 21. C.H. Micaela Bastidas del Distrito de Veintisiete de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, con Correo Electrónico: *dino\_sebastiansac@yahoo.com*, inscrita en la Partida Electrónica N° 11066740 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, debidamente representado por su Gerente General, el señor AUGUSTO NAQUICHE YOYERA, identificado con D.N.I. N° 02805416, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11066740, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura.

Que, conforme el Contrato de consorcio establecida en la CLÁUSULA CUARTA, DESIGNAN como representante común del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA al Señora, DINA DIANA ESPINOZA MELGAR, identificada con DNI N° 09988878, con poderes suficientes para suscribir, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación en la CLÁUSULA TERCERA, las partes expresan que el domicilio de EL CONTRATISTA se ubicará en Calle Arequipa N° 654 departamento 202 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, correo electrónico: *consorcio.educativo.ayabaca.2023@gmail.com*, a quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, con fecha 05 de diciembre del 2022, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". CUI N°2399938, al postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, siendo que con fecha 21 de diciembre del 2022, se publicó en el SEACE, el consentimiento de la Buena Pro a dicho postor, bajo el sistema A SUMA ALZADA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente CONTRATO, tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

225 200

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Calle 10 de Agosto N° 1000  
Ayabaca - Piura  
Teléfono: 087-8411119

SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA". CUI N°2399938 al CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.-**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 9'482,629.83 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la obra, materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.-**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para tal efecto los que se computarán desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Para efectos del pago autoriza con abono en cuenta:

Nombre: TITAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA  
R.U.C. N°: 20606987162  
Entidad Bancaria: Banco de Crédito del Perú  
Cuenta de Corriente: 193-9905316-0-95  
Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N°: 002-193-009905316095-10

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.-**

El plazo de ejecución de la obra es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.-**

El presente CONTRATO está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.-**

El CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la CARTA N° 003-DICIEMBRE 2022 de fecha 27 de diciembre del 2022, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, acogiendo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2022, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, el cual corresponde a S/ 948,262.97 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 87/100 SOLES), siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.-**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



271 199  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

La ENTIDAD o el CONTRATISTA, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de QUINCE (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Para tal efecto la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.-**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	GUIANCARLO PALACIOS HERRERA	46688167	REGISTRO N° 225809	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	KATIA GABRIELA PANTALEÓN JIMENEZ	45829535	REGISTRO N° 286486	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
3	MARIO ARTURO PALOMINO MENDOZA	44913453	REGISTRO N° 244507	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA.-**

La conformidad de la OBRA será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y se regula por lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La conformidad será otorgada por la SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de la ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.-**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el Consentimiento de la Liquidación del

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



273  
198  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CONSEJO EMISIVO AUTÓNOMA  
PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

El plazo máximo de la responsabilidad del CONTRATISTA es de SIETE (07) años contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra, debiendo entre otros:

- Garantizar la calidad de los servicios que preste la idoneidad del personal a su cargo.
- Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de la obra
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente, así como las reglas de control de la Contratoría General de la República.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

De conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el Residente de Obra debe Evaluar permanentemente el desarrollo de la administración, de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 552-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, según se detalla:

Formato para asignar los riesgos			
N.º DEL DOCUMENTO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Nombre	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
	Fecha	Nombre del Proyecto	Ubicación Geográfica
		RECONSTRUCCIÓN DEL SERVIDOR EDUCATIVO DE NIVEL BÁSICO, PRIMARIO Y SECUNDARIO (GRUPO 1) NUEVOS SERVIDORES (CARRERA) CENTRO ESCOLAR UNIVERSIDAD DE TACNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA, PIURA	DISTRITO DE ANCHAS - PROVINCIA DE TACNA - PIURA

INFORMACIÓN DEL RIESGO		PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS							
N.º DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA DEL RIESGO				ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN			
		PROBABILIDAD DEL RIESGO	Riesgo de costo	Riesgo de tiempo	Riesgo de calidad	Acciones	Responsables		
001	Riesgo de retraso en el inicio de obra debido a la falta de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	Alta Probabilidad		1			Caracterización de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	2	
002	Riesgo de retraso en el inicio de obra debido a la falta de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	Alta Probabilidad			2		Planificación de recursos de obra.	1	
003	Riesgo de retraso en el inicio de obra debido a la falta de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	Probabilidad Moderada	1				Plan de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.		2
004	Riesgo de retraso en el inicio de obra debido a la falta de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	Baja Probabilidad		1			Planificación de recursos de obra.	2	
005	Riesgo de retraso en el inicio de obra debido a la falta de recursos humanos y materiales para el inicio de obra.	Alta Probabilidad			1		Planificación de recursos de obra.	1	1

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES.**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponde al contrato o ítem que debió ejecutarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad.

292

1/c



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

CONSEJO EDUCATIVO ANDRACA  
 Director General de Educación  
 Director de Educación Superior  
 Director de Educación Secundaria  
 Director de Educación Primaria  
 Director de Educación Especial  
 Director de Educación Técnico Profesional  
 Director de Educación Intercultural Bilingüe  
 Director de Educación de Adultos  
 Director de Educación de Jóvenes y Adultos  
 Director de Educación de Personas con Discapacidad

cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el Personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento	CERO PUNTO CINCO (0.50) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	CERO PUNTO CINCO (0.50) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	CERO PUNTO CINCO (0.50) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
4	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN</b> Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	CERO PUNTO TRES (0.3) UIT por cada vez	Según Informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
5	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.</b> Cuando el contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la NORMA G 050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el Artículo 10 Equipos Básicos de protección personal (EPP) de la NORMA G050 del Reglamento Nacional de Edificaciones Uniforme.	CERO PUNTO CINCO (0.50) UIT por cada vez	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 REPÚBLICA PERUANA

6	<b>EQUIPOS DEL CONTRATISTA</b> Cuando el contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico CONFORME A LOS EQUIPOS ACREDITADOS EN LA FIRMA DE CONTRATO, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.50) UIT por cada vez	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
---	--	--	---



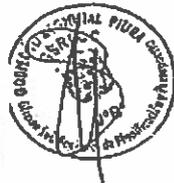
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 184 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 185 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS**

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 13° y 140° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA del Contrato del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, la participación de los consorciados es como se detalla:

N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	TITAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	51%
2	CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C.	49%
TOTAL		100%

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO**

EL CONTRATISTA, en la CLÁUSULA SÉTIMA del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 22 de diciembre de 2022, señalan que el operador tributario será la empresa TITAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20606987182, a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido ésta emitirá las facturas que correspondan y la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

270

195

CONSEJO EDUCATIVO PIURA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN**

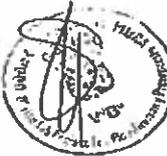
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.-**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

2023 19/1

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Carretera Sullana - Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Calle Arequipa N° 654 departamento 202 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

CORREO ELECTRÓNICO : consorcio.educativo.symbaca.2023@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Diez (10) días del mes de enero de 2023.



CONSORCIO EDUCATIVO SYMBACA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL CONTRATISTA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"  
LA ENTIDAD  
Mag. Erc. Edison Jhonatan Castillo Rosero  
GERENTE SUB-REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sullana, 02 de Julio 2024

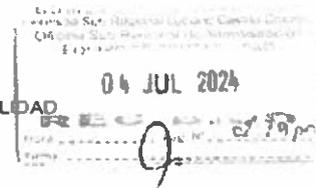
**INFORME N° 049 -2024/GRP-401000-401300-401310-RYC**

**A :** CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA  
RESPONSABLE DEL EQUIPO DE CONTABILIDAD

**DE :** CPC. REBECCA YESANG CAVERO  
ESPECIALISTA CONTABLE

**ASUNTO :** REMITO ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CP MORROPON DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA" CUI N° 2399936

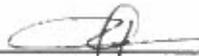
**REFERENCIA :** Informe N° 004-2024/GRP-401000-401001-JA



Me dirijo a usted, en atención al proveído inserto al documento de la referencia, para alcanzarle la Ejecución Presupuestaria al día 03 de Julio 2024, del Servicio de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Inicial, Primario, Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del C.P de Morropón Distrito y Provincia de Ayabaca CUI N° 2399936"

Asimismo, le solicito derivar el presente a la Oficina de Coordinación Institucional Anticorrupción, para los trámites pertinentes.

Atentamente,

  
CPC. Rebecca del P. Yesang Cavero de D  
Especialista en Contabilidad

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EJECUCION PRESUPUESTARIA

SERVICIO EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA LE. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA". C/R N° 239993

CONTRATISTA: TITAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
CONTRATO 002-2023-GSRLCC

AÑO	SIAF	META	MONTO GRABADO	RUC	FTE PPO	CONTRATISTA	CP	FECHA	DETALLE
2023	0000000145	0008	40.705 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1144	18/07/2023	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-18, POR S/ 1'017.620 14 POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 MES JUNIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO E
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1145	18/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-18, POR S/ 1'017.620 14 POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 MES JUNIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1146	18/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-18, POR S/ 1'017.620 14 POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 MES JUNIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO D
2023	0000000145	0008	136.915.14	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1147	18/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-18, POR S/ 1'017.620 14 POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 MES JUNIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO D
2023	0000000145	0008	75.861 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1214	21/07/2023	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1215	21/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INI
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1216	21/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INI
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1217	21/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INI
2023	0000000145	0008	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1218	21/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INI
2023	0000000145	0008	140.664 83	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1219	21/07/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-19, POR S/ 1'896.525 93, DE PAGO POR ADELANTO DE MATERIALES PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INI
2023	0000000145	0008	29.040 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1446	29/08/2023	GIRO POR DETRACCION DE FACTURA N° E001-21, POR S/ 726.001 22 POR VALORIZACION DE OBRA N° 02 MES JULIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATI
2023	0000000145	0008	341.220 82	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1447	29/08/2023	GIRO A CTA CCL DE FACTURA N° E001-21, POR S/ 726.001 22 POR VALORIZACION DE OBRA N° 02 MES JULIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO D

44

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2023	0000000145	0008	30.801 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1294	11/09/2023	GIRO POR DETRACCIÓN DE FACTURA N° E001-23, POR S/ 772.274 81 POR VALORIZACION DE OBRA N° 03 MES AGOSTO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCAT
2023	0000000145	0008	420.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1565	11/09/2023	GIRO AL CONTRATISTA POR FACTURA N° E001-23, POR S/ 772.274 81 POR VALORIZACION DE OBRA N° 03 MES AGOSTO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCAT
2023	0000000145	0008	321.263 81	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1566	11/09/2023	GIRO AL CONTRATISTA POR FACTURA N° E001-23, POR S/ 772.274 81 POR VALORIZACION DE OBRA N° 03 MES AGOSTO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCAT
2023	0000000145	0009	339.749 60	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1788	8/10/2023	
2023	0000000145	0008	29.677 80	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1811	18/10/2023	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-24 POR S/ 888.917 34 DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 04 MES SETIEMBRE 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	420.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1812	18/10/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-24 POR S/ 888.917 34 DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 04 MES SETIEMBRE 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	720.240 34	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1813	18/10/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-24, POR S/ 888.917 34, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 04 MES SETIEMBRE 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	20.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1835	23/10/2023	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-25, POR S/ 30.000 00, POR "BALDO DE VALORIZACION DE OBRA N° 02 MES JULIO 2023 PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUC
2023	0000000145	0008	26.441 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2020	13/11/2023	GIRO DETRACCION DE FACTURA N° E001-27 POR S/ 881.024 07, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 05 MES OCTUBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	420.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2021	13/11/2023	GIRO AL CONTRATISTA DE FACTURA N° E001-27 POR S/ 881.024 07, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 05 MES OCTUBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	714.583 07	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2022	13/11/2023	GIRO AL CONTRATISTA DE FACTURA N° E001-27 POR S/ 881.024 07, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 05 MES OCTUBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	9.082 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2218	15/12/2023	GIRO DETRACCION DE FACTURA N° E001-28 POR S/ 228.543 83, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 08 MES NOVIEMBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	217.481 83	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2219	15/12/2023	GIRO A CONTRATISTA POR FACTURA N° E001-28 POR S/ 228.543 83, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 08 MES NOVIEMBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2023	0000000145	0008	3.972 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2417	28/12/2023	GIRO PAGO DE FACTURA N° E001-29 POR S/ 99.299 80, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 10 DE DICIEMBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION
2023	0000000145	0008	96.327 88	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	2418	28/12/2023	GIRO PAGO DE FACTURA N° E001-29 POR S/ 99.299 80, DE PAGO POR VALORIZACION DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 10 DE DICIEMBRE 2023, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION
2023	0000000145	0008	37.811 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	32	30/3/2023	GIRO PAGO DETRACCION (4%) DE LA FACTURA N° E001-8 POR S/ 948.282 98 POR ADELANTO DIRECTO PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y
2023	0000000145	0008	310.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	56	30/3/2023	GIRO PAGO DE LA FACTURA N° E001-8, POR S/ 948.282 98 POR ADELANTO DIRECTO PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y

2023	0000000145	0008	310.000 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	57	30/3/2023	GIRO PAGO DE LA FACTURA N° E001-8, POR S/ 948.282 98 POR ADELANTO DIRECTO PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y
2023	0000000145	0008	290.331 96	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	58	30/3/2023	GIRO PAGO DE LA FACTURA N° E001-8, POR S/ 948.282 98 POR ADELANTO DIRECTO PARA ATENDER CONTRATO N° 002-2023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y
2024	0000001053	0007	7.333 36	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 65 2401230	25/08/2024	GIRO PAGO RETENCION GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO SEGUN FACTURA N° E001-48, POR S/ 73.333 64, POR PAGO DE VALORIZACION N° 01, ADICIONAL DE OBRA N° 01, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO
2024	0000001053	0007	19.913 34	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 65 2401231	25/08/2024	GIRO PAGO RETENCION GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO SEGUN FACTURA N° E001-47, POR S/ 199.133 35 POR PAGO DE VALORIZACION UNICA, ADICIONAL DE OBRA N° 02, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO
2024	0000001053	0007	2.933 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401165	25/08/2024	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-48, POR S/ 73.333 64, POR PAGO DE VALORIZACION N° 01, ADICIONAL DE OBRA N° 01, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION
2024	0000001053	0007	7.965 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401166	25/08/2024	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-47, POR S/ 199.133 35 POR PAGO DE VALORIZACION UNICA, ADICIONAL DE OBRA N° 02, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION
2024	0000001053	0007	12.070 00	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401220	25/08/2024	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-48, POR S/ 301.782 44, POR PAGO DE VALORIZACION N° 08, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO
2024	0000001053	0007	289.892 44	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401223	25/08/2024	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-46, POR S/ 301.782 44, POR PAGO DE VALORIZACION N° 08, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2024	0000001053	0007	63.067 26	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401228	25/08/2024	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-48, POR S/ 73.333 64, POR PAGO DE VALORIZACION N° 01, ADICIONAL DE OBRA N° 01, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION DE OBRA "
2024	0000001053	0007	171.255 01	20808987182	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 61 2401229	25/08/2024	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-47, POR S/ 199.133 35 POR PAGO DE VALORIZACION UNICA, ADICIONAL DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002-023, POR EJECUCION DE OBRA "
TOTAL			7,568,699.61						

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

2024	0000001053	0007	200.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2401886	19/08/2024	GIRO PAGO SALDO DE FACTURA N° E001-54, POR S/ 584.870 15, POR PAGO DE VALORIZACION N° 09, CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024 PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERV
2024	0000001053	0007	164.670 15	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2401893	19/08/2024	GIRO PAGO SALDO DE FACTURA N° E001-54, POR S/ 584.870 15, POR PAGO DE VALORIZACION N° 09, CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERV
2024	0000001053	0007	220.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2402026	26/08/2024	GIRO PAGO SALDO FINAL DE FACTURA N° E001-54, POR S/ 220.000 00, POR PAGO DE VALORIZACION N° 09, CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE
2024	0000001053	0007	420.000 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2402515	27/09/2024	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-55, POR S/ 517.434 19, POR PAGODE VALORIZACION N° 10, CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024, PARA A TENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
2024	0000001053	0007		20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2402516	27/09/2024	GIRO PAGO SEGUN FACTURA N° E001-55, POR S/ 517.434 19, POR PAGODE VALORIZACION N° 10, CORRESPONDIENTE A JULIO 2024, PARA A TENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



2024	0000001053	0007	20.697 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2402578	27/09/2024	GIRO PAGO DETRACCION SEGUN FACTURA N° E001-55, POR S/ 517.434 19, POR PAGODE VALORIZACION N° 10, CORRESPONDIENTE A JULIO 2024, PARA A TENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO D
2024	0000001053	0007	16.447 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2403202	31/10/2024	GIRO PAGO DETRACCION DE FACTURA N° E001-56, POR S/ 411174 33, POR PAGO DE VALORIZACION N° 11, CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2024 PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL
2024	0000001053	0007	394.727 33	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2403385	22/11/2024	GIRO PAGO DE FACTURA N° E001-57, POR PAGO DE VALORIZACION N° 11, CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL
2024	0000001053	0007	97.821 19	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2404027	21/11/2024	GIRO PAGO DE FACTURA N° E001-58, POR S/ 101.897 19, POR PAGODE VALORIZACION N° 12, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL
2024	0000001053	0007	4.078 00	20606987162	15	Titan Asociados Sociedad Anon	1053 24 81 2404052	21/11/2024	GIRO PAGO DETRACCION DE FACTURA N° E001 58 POR S/ 101.897 19, POR PAGODE VALORIZACION N° 12, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2024, PARA ATENDER CONTRATO N° 002- 023, POR EJECUCION DE OBRA MEJO
TOTAL			9.603.875.47						



**DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01****RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 001080-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.**Sullana, **21 OCT 2024**

**VISTOS:** La Carta N° 038-A-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 15 de Julio del 2024 del representante común del Consorcio Educativo Ayabaca; la Carta N° 086-GPGSRLCC-GRI-2024 de fecha 30 de Julio del 2024 del representante común del Consorcio Piura; la Carta N° 477-2024/GRP-401000-40140-401420 de fecha 15 de Agosto del 2024 del Gerente Sub Regional; la Carta N° 058-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 20 de Septiembre del 2024 del representante del Consorcio Educativo Ayabaca; la Carta N° 111-CPPGSRLCC-GRP-2024 de fecha 30 de Septiembre del 2024 del representante común del consorcio Piura; el Informe N° 2253-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Octubre del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1378-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de Octubre del 2024 del Sub Director de Estudios; el Informe N° 2408-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1305-2024/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Octubre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1248-2024/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Octubre del 2024 de la Oficina Su Regional de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de Enero del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, con un valor referencial ascendente a S/ 9'482 629 63 Soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;



Que, mediante Carta N° 038-A-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 15 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Educativo Ayabaca presenta al supervisor de la obra, el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936.



Que, mediante Carta N° 086-GPGSRLCC-GRI-2024 de fecha 30 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Piura solicita la aprobación del deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/. 196.031.10 Soles, con un porcentaje de incidencia de 2.07% del monto contractual.



Que, mediante Carta N° 477-2024/GRP-401000-40140-401420 de fecha 15 de Agosto del 2024, el Gerente Sub Regional remite al supervisor de la obra, las observaciones y recomendaciones sobre el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936;

Que, mediante Carta N° 058-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 20 de Septiembre del 2024, el representante del Consorcio Educativo Ayabaca presenta al supervisor de la obra, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1011000-2024/GOB. REG. PIURA-  
GSRLLC-G.

Sullana, 27 OCT 2024

de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, referido al componente eléctrico;

Que, mediante Carta N° 111-CPPGSRLLC-GRP-2024, de fecha 30 de Septiembre del 2024, el representante común del consorcio Piura notifica a esta Entidad, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, solicitando su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 2253-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras deriva a la Sub Dirección de Estudios, el levantamiento de observaciones al expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, para su pronunciamiento respectivo;

Que, a través del Informe N° 1378-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de Octubre del 2024, el Sub Director de Estudios manifiesta al Sub Director de Obras, que luego de la revisión del expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, se concluye que el mismo se encuentra conforme, así como las observaciones han sido levantadas en su totalidad, por lo que otorga tal conformidad al mismo;

Que, mediante Informe N° 2408-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Octubre del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones da conformidad de expediente de deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/ 134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal y con una incidencia del -1.419% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 1305-2024/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Octubre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a la Gerencia Sub Regional que, opina y recomienda APROBAR el expediente de deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/ 134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal y con una incidencia del -1.419% del monto contractual, debiéndose deducir las partidas del componente eléctrico que no se ejecutaran debido a que el sistema proyectado no es viable puesto que se implementará la entrega monofásica, por lo que será reemplazado por las partidas del adicional N° 03;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 001080 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 21 de Octubre 2024

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1248-2024/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR el deductivo vinculante N° 01 a la prestación adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/.134,515.32 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal y con una incidencia del -1.419% del monto contractual; debiéndose deducir las partidas del componente eléctrico que no se ejecutaran debido a que el sistema proyectado no es viable puesto que se implementará la entrega monofásica, por lo que será reemplazado por las partidas del adicional N° 03; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, respecto al expediente deductivo vinculante al adicional de obra N° 01, cabe mencionar que la "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Asimismo, es importante mencionar que el desagregado del presupuesto del deductivo vinculante N° 01, se encuentra especificado en el siguiente cuadro detallado:

**3.3 DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03**

El monto total del DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03 es de S/.134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES) INCLUIDO IGV, que consta de deducir metrados de partidas del componente de eléctrico que ya no serán ejecutadas debido al Adicional N°03.

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**

COSTO DIRECTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS (M)		88,429.23
GASTOS GENERALES	12.33%	12,302.83
UTILIDADES	10.00%	9,242.52
SUB TOTAL		113,999.53
IGV (18%)	19.00%	20,515.79
PRESUPUESTO OBRAS CIVILES		134,515.32
SON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES		

**3.4 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°03**

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA	
PPTO CONTRATADO	9,482,629.63	100.00%	
ADICIONAL N°01	73,333.64	0.77%	APROBADA CON RGGP N°093-2014-GRP-GGR-026-03-24.
ADICIONAL N°02	199,123.35	2.10%	APROBADA CON RGGP N°104-2014-GRP-GGR-003-04-24.
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-134,515.32	-1.42%	
INCIDENCIA ACUMULADA		1.45%	

Que, debemos empezar por señalar que una Entidad Puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34, numeral 34.4.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL **001080** -2024/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 21 OCT 2024

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, precisaba que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, en este punto, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, respecto al deductivo de obra, corresponde en primer lugar mencionar el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL DE OBRA N° 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, por el monto de S/. 134.515 32 Soles, conforme el procedimiento regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°001080-2024/GOB. REG. PIURA-  
GSRLLC-G.

Sullana,

27 OCT 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 22 de Enero del 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 03, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936 por el monto de S/ 134.515,32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia de -1,42 % del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER al Equipo de Abastecimiento a fin de que elabore la adenda al contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA en su domicilio ubicado en Calle Arequipa N° 654 Departamento 202- Piura con correo electrónico [consorcio.educativo.ayabaca.2023@gmail.com](mailto:consorcio.educativo.ayabaca.2023@gmail.com), a la División de Obras: Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal: Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
ING. [Signature]  
GERENTE SUB REGIONAL



ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N°03



GOBIERNO REGIONAL PIURA

123 06

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03

Obra : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA LE "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA" C.I.B. N° 2799038

Entidad : Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Monto Contrato Obra : S/ 9,480,878.83. (Inc. I O V)

Sistema de Contratación : A suma alzada

Plazo ejecución : 240 días calendario

Entrega de Terreno : 23 de mayo del 2023

Inicio de obra : 01 de junio del 2023

Termino de plazo contractual : 28 de enero del 2024

Plazo de suspensión de ejecución N°01 : 134 días calendario (del 21/12/2023 al 02/05/2024)

Ampliación de plazo N°01 : IMPROCEDENTE 50 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°456-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 08.abr.2024

Ampliación de plazo N°02 : 23 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°510-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 17.may.2024

Ampliación de plazo N°03 : 21 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°510-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 17.may.2024

Plazo de Suspensión de ejecución N°02 : 16 días calendario (del 02/07/2024 al 17/07/2024)

Ampliación de plazo N°04 : IMPROCEDENTE 30 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°837-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 19.ago.2024

Ampliación de Plazo N°05 : IMPROCEDENTE 41 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°895-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del 27.ago.2024

Ampliación de Plazo Parcial N°06 : 08 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°901-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 28.ago.2024

Ampliación de Plazo N°07 : 28 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°991-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 20.sep.2024

Plazo total de ejecución con ampliación de plazo N°07 : 318 días calendario

Termino de plazo por ampliación de plazo N°07 : 10 de septiembre del 2024

*[Handwritten signature]*  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

*[Handwritten signature]*  
 CONSOLIDACIÓN AYABACA  
 CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

*[Handwritten signature]*  
 CONSOLIDACIÓN AYABACA  
 CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

*[Handwritten signature]*  
 CONSOLIDACIÓN AYABACA  
 CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

*[Handwritten signature]*  
 CONSOLIDACIÓN AYABACA  
 CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Contrato	CONTRATO N° 019-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 19/06/2023
Ingeniero Residente N°01	Ing. Guencario Palacios Herrera - CIP 225809 (Período del 10.01.2023 al 31.05.2023)
Ingeniero Residente N°02	Ing. Elias Cuenca Cabrera - CIP 83748 (Período del 01.08.2023 al 20.09.2023) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 463-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 31/05/2023
Ingeniero Residente N°03	Ing. Arturo Alexander Ayon Gaemero - CIP 178238 (Período del 21.09.2023 al 10.01.2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 747-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 20/09/2023
Ingeniero Residente N°04	Ing. Orlando Godofredo Lingán Aparicio - CIP 15105 (Período del 11.01.2024 al 02.05.2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 8-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 10/01/2024
Ingeniero Residente N°05	Ing. Carlos Alberto Rojas Llaja - CIP 215848 (Asume desde el 03.05.2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 478-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 03/05/2024
Inspectoría	
Ingeniero Inspector N°01	Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - CIP 155917 (Período del 25.02.2023 al 19.06.2023) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 90-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24/02/2023
Supervisión	
Contrato	CONSORCIO PIURA CONTRATO N° 019-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 19/06/2023
Supervisor de Obra N°01	Arq. Carlos Alberto Paredes Tume - CAP 14957 (Asume desde el 20.06.2023)

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON  
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACUERDO DE PARALIZACIÓN**

En la oficina de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Gobierno Regional de Piura, ubicada en el domicilio legal Carretera Suliana - Tambogrande Km 1.5 - Parque Industrial Suliana, con fecha 17 de Septiembre del 2024, se reúnen por parte de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el Director Sub Regional de Infraestructura ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON y el Sub Director de Obras y Liquidaciones ING. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS; por parte de la Supervisión, la consultoría CONSORCIO PIURA, su representante común Sr. LUGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS y el Supervisor de Obra ARQ. CARLOS ALBERTO PAREDES TUME, por parte del Ejecutor de Obra, la empresa CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, su representante común GERSON ADRIAN JARA MORALES y su residente de Obra ING. CARLOS ALBERTO ROJAS LLAJA, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°03 DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N°2339936.

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
ING. CARLOS ALBERTO ROJAS LLAJA  
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Gerson Adrian Jara Morales  
DNI N° 09782228  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PIURA  
Luggi George Figueroa Cadenillas  
REPRESENTANTE CONSULTOR

CONSORCIO PIURA  
Arq. Carlos A. Paredes Tume  
SUPERVISOR DE OBRA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ASPECTOS DE CONSIDERACION**

Con Fecha 27 de junio del 2024 Según Asiento N° 370 del residente, se le comunica al supervisor la opinión de las siguientes consultas, que a la fecha han originado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales:

01) En planos aprobados del componente de arquitectura mediante carta N°542-2023/GRP-401000-401400-401420 (28/09/23) se verifica que todos los módulos presentan canaletas y montantes pluviales; sin embargo, no se tiene considerado en el presupuesto ofertado, presupuesto de obra, metrados, planos de expediente ni en las especificaciones. Por ello, de realizarse y/o requerirse la ejecución de la misma, se podría generar un adicional de obra. Favor de absolver según corresponda.

02) En los planos aprobados del componente arquitectura mediante Carta N°542-2023/GRP-401000-401400-401420 (28/09/23) se verifica que, los módulos no contemplan elementos de seguridad (rejas metálicas) en ningún ambiente. Asimismo, es importante mencionar que esta partida no está considerada en el presupuesto ofertado, presupuesto de obra, planos aprobados vigentes, metrados, especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo que de considerarse podría generar un adicional de obra por ser necesidad de seguridad que se establece en la RVM N°104-2019-MINEDU, "Criterio de diseño para locales educativos de primaria y secundaria".

03) En plano DA-06 Aprobado, indica detalle de tapajuntas, sin embargo en el expediente técnico no contempla especificaciones técnicas, presupuesto, metrados, por lo que se evidencia de esta forma deficiencias en el expediente técnico; sin perjuicio de lo mencionado esta residencia con la finalidad de cumplir con el objeto de la contratación y de garantizar la calidad y seguridad de la infraestructura ejecutada, solicita a la supervisión considerar la necesidad y decidir que lo mencionado se puede considerar como adicional de obra.

04) En plano DA-06 se muestra el detalle de sellado de juntas, sin embargo, para las deficiencias que presenta el expediente técnico y las incompatibilidades presentadas en los planos, y en las descripciones de las mismas, esta residencia plantea que los tapajuntas en el detalle de elevación lleven perfiles de aluminio que tra anclada mediante pernos Powers de 1/2" x 1 1/2", además en las tapajuntas a considerar en las juntas de dilatación en galería de circulación se propone que el material a utilizar sean tapajuntas de acero inoxidable de 8" de ancho y en las juntas de dilatación lateral se coloque un tapajuntas tipo "L" de acero inoxidable lo cual se podría considerar un adicional de obra y considerar lo mencionado en el art. N°34 MODIFICACIONES AL CONTRATO, numeral 34.1, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a lo solicitado del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y "eficiente".

05) En plano DA-06, indica que en encuentros entre columnas y muros de albañería se debe realizar el sellado con material macroporoso e=1", sin embargo, en presupuesto ofertado y en presupuesto, metrados y EETT del expediente técnico, no se menciona dicha partida, lo que evidencia las deficiencias del expediente técnico; esta residencia plantea aplicar el art. N°34 Modificaciones al contrato, numeral 34.1 del reglamento de la LCE, lo cual menciona que, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley su reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y "eficiente".

06) En plano aprobado A-02 en elevación - 04, se verifica una baranda metálica de FG"02" como material de pesamanos, instalada en una rampa que conecta e enlaza un desnivel de 1.00 m de altura entre los ambientes de inicial y primaria, motivo por el cual esta residencia plantea que las barandas tengan el detalle adjunto en el informe de sustento de consultas N°03 a presentar por el residente, lo cual garantiza la seguridad de los niños de la I.E. Esta

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Oficina Sub Regional de Gestión  
 Dirección de Infraestructura  
 Ing. Oscar...  
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL  
 INGENIERO EN INGENIERIA DE INFRACRUCIA

CONSULTA N° 003  
 Ing. Carlos Alberto Rojas Lora  
 REG. CIP 174509  
 RESIDENTE DE OBRA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mesona se puede considerar como adicional de Obra y se recomienda aplicar el numeral 34.1 del artículo N°34 de la L.C.E y su reglamento.

07) En la planimetría general del plano PG-01 del expediente técnico en tramo 4-5-6-7-8-9-10 y 11 se verifica la proyección del cerco perimétrico empleando cerco con maderos y alambre de púas, sin embargo, el lindero colindante al módulo 05 y módulo 07, suma primaria -- secundaria y sum inicial (correspondientes) respectivamente, es colindante a un bosque c/una pendiente que varía del 30% - 60%, lo cual pone en riesgo la integridad de los suelos ya que pudiera suceder un accidente por no encontrarse dicho tramo cercado cinturones perimétricos; motivo por el cual esta residencia plantea considerar en dicho tramo la ejecución de muro de contención c/altura variable distinta a lo considerado en partidas anteriores del expediente técnico, asimismo considera muros perimétricos de ladrillo confinada por columnas y vigas de concreto. En esta circunstancia se debe considerar y aplicar lo mencionado en el art. 34 numeral 34.1, lo cual, consideraría de forma oportuna y eficiente la seguridad e integridad de los usuarios. Esto se pueda considerar como posible adicional de Obra

A la fecha no hay respuesta por parte de la empresa ENOSA, encargada del suministro eléctrico respecto al proyecto de sistema de media tensión que se encuentra en evaluación para su aprobación y que se ha solicitado relativamente respuesta alguna de dicho trámite, para evitar gastos y/o perjuicios económicos a la entidad contratante en mérito al artículo 178.6 del RLCE.

El estado situacional del adicional N°03 a la fecha, se encuentra observado por esta supervisión el mismo que ha sido entregado al contratista para el levantamiento de las observaciones mediante CARTA N°105-GRGCC-GRP-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.

El estado situacional del adicional de obra N°04 - Especialidad de Estructuras (muro de contención) a la fecha, se encuentra notificado al contratista mediante CARTA N°101-A-GRGCC-GRP-2024 de fecha 30 de agosto del 2024 para su levantamiento de observaciones, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.

El estado situacional del adicional de obra N°05 - Especialidad de Arquitectura a la fecha, se encuentra se encuentra notificado al contratista mediante CARTA N°104-GRGCC-GRP-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024 para el levantamiento de observaciones del mismo, su aprobación estaría fuera del plazo contractual lo que conllevaría reconocer mayores gastos generales que genera perjuicios económicos a la entidad contratante.

A través de anotaciones del Residente en el cuaderno de obra, la Empresa contratista "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA" indica que en los asientos: N° 413, N°415, N°417, N°419, de fecha 10, 23, 27, 30 de agosto; y asientos: N° 423, N°425, N°427 de fechas 03, 05 y 10 de setiembre; así mismo la Supervisión en los asientos: N°414, N°416, N°418, N°420, de fechas 10, 23, 27, 30 de agosto y asientos: N° 424, N°426, N°428 de fechas 03, 05 y 10 de setiembre, en las que se indican que no se han culminado las partidas contractuales al 100%, ya que las partidas descritas en los asientos se encuentran comprometidas por la no aprobación de los adicionales N°03, 04 y 05, ya que se encuentran en trámite de acuerdo a la normativa vigente, para la ejecución de la obra crítica programada.

De acuerdo a la OPINIÓN N°008-2021/DTN que indica:

Por otra parte, en relación con el plazo de ejecución contractual debe indicarse que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece la posibilidad de que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de la prestación, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta que dicho evento culmine, sin que dicha situación suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni

*[Handwritten signature]*  
Supervisión de Obra  
Ing. Oscar Espinoza Alvarado  
Residente de Obra

*[Handwritten signature]*  
CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Carlos Alberto Acosta Díaz  
Gerente General  
Residente de Obra

*[Circular stamp]*  
MILITARIA  
E OBRAS

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resultan necesarios para viabilizar la suspensión (directamente relacionados con lo necesario para viabilizar la suspensión del contrato de obra).

Al respecto, —y en relación con lo indicado en la consulta planteada— el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento señala que “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde y aplica también la suspensión del contrato de supervisión.

Dicha causal, de que los propietarios colindantes a la zona de ejecución de obra no dejen que se realicen algún tipo de trabajo, esta acción o problema social imposibilita continuar los trabajos programados con la consiguiente alteración y/o afectación que ha ocurrido en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra por causas no atribuibles al Contratista ni a la Entidad, y también con la finalidad de no exponer a los trabajadores y al personal técnico a riesgos y/o accidentes innecesarios que se puede presentar.

Por otro lado, la suspensión del plazo de ejecución de obra, en el marco de lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, sólo es posible cuando se producen eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución contractual y sólo hasta que dicho evento cumbre, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores costos generales ni costos directos, salvo aquellos que están directamente relacionados con lo necesario para viabilizar la suspensión del contrato de obra.

*[Handwritten signature and stamp]*

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO**

Imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a factores NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA al culminar todas las partidas contractuales que no están en consulta a la fecha y debido a que se han encontrado deficiencias en los planos de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas del expediente técnico que han originado la necesidad de ejecutar las siguientes modificaciones adicionales:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO
ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	componente eléctrico, data y comunicación
ADICIONAL N°04	Muro de contención
ADICIONAL N°05	Componente Arquitectura y drenaje pluvial
ADICIONAL N°06	Sistema de media Tensión

*[Handwritten signature and stamp]*

Por lo tanto, no se puede terminar de ejecutar la Obra, hasta que dicho evento cumbre. Así mismo Dado que la circunstancia invocada tiene fecha prevista de cese el día que la entidad notifique la resolución de aprobación de cualquiera de las prestaciones adicionales de obra que están en trámite de aprobación que permita continuar con la obra y teniendo en cuenta que contratista contará con un (01) día calendario de plazo contractual, por lo tanto puede solicitar la ampliación de plazo de acuerdo a lo estipulado en el ítem B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y cumpla con lo establecido en el Artículo 188. Procedimiento de ampliación de plazo de la LCE, si no pierde su derecho.

De los expuestos, se acuerda: **QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 SERÁ DESDE EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°03, se da por concluida la presente Acta en el día 17 de septiembre del 2024, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en original 06 juegos.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

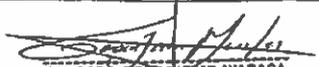
**REGIONALIDAD REGIONAL "LOCIANO CASTILLO COLOMNA"**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- **POR LA EMPRESA CONTRATISTA – CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**

  
**CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**  
**Gerson Adrian Jara Morales**  
**REPRESENTANTE COMÚN.**

---

**SR. GERSON ADRIAN JARA MORALES**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

C



  
 Centro Educativo Ayabaca  
 Calle 10 de Agosto 1000  
 Piura - Perú  
 Teléfono: 0871 421111  
 E-mail: ayabaca@ayabaca.edu.pe  
 www.ayabaca.edu.pe  
 Director General: **Roberto Villar Castro**  
 Gestor de Calidad

  
**Wifredo Blanco Torales**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP Nº 88654

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

4801



GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR LA ENTIDAD: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Gerencia Sub Regional de Infraestructura  
Ing. Oscar Enrique Alvarado Anton  
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Milton Martin Melendez Vargas  
RESIDENTE DE OBRA

ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON  
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS  
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

POR PARTE DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Gerson Adrian Jara Morales  
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Carlos Alberto Rojas Laja  
REG. CIV. N° 27222  
RESIDENTE DE OBRA

SR. GERSON ADRIAN JARA MORALES  
REPRESENTANTE COMUN

ING. CARLOS ALBERTO ROJAS LLAJA  
RESIDENTE DE OBRA

POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSORCIO PIURA

CONSORCIO PIURA  
Luigi George Figueroa Cadenillas  
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PIURA  
Arq. Carlos Alberto Paredes Tume  
SUPERVISOR DE OBRA  
CAP 14351

ARQ. LUIGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS  
REPRESENTANTE COMUN

ARQ. CARLOS ALBERTO PAREDES TUME  
SUPERVISOR DE OBRA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N°04



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04

CONSEJO REGIONAL DE PIURA  
 Carlos Alfredo Rojas Muga  
 Representante de Obra

CONSEJO REGIONAL DE PIURA  
 Carlos Alfredo Rojas Muga  
 Representante de Obra

CONSEJO EDUCATIVO AYABACA  
 Carlos Alfredo Rojas Muga  
 Representante Obra

CONSEJO EDUCATIVO AYABACA  
 Carlos Alfredo Rojas Muga  
 Representante de Obra

Obra	: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA CUI N° 2399935
Eraad	: Gerencia Sub Regional Ludano Castilla Coronado
Monto Contrato Obra	: S/ 9.482.629 63 (inc I G V.)
Sistema de Contratación	: A suma alzado
Plazo ejecución	: 240 días calendario
Entrega de Terreno	: 23 de mayo del 2023
Inicio de obra	: 01 de junio del 2023
Termino de plazo contractual	: 26 de enero del 2024
Plazo de suspensión de ejecución N°01	: 134 días calendario (del 21/12/2023 al 02/05/2024)
Ampliación de plazo N°01	: IMPROCEDENTE 50 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°456-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 26.abr.2024
Ampliación de plazo N°02	: 23 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°510-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G del 17.may 2024
Ampliación de plazo N°03	: 21 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°518-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G del 17.may 2024
Plazo de Suspensión de ejecución N°02	: 16 días calendario (del 02/07/2024 al 17/07/2024)
Ampliación de plazo N°04	: IMPROCEDENTE 30 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°857-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G del 19 ago 2024
Ampliación de Plazo N°05	: IMPROCEDENTE 41 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°895-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC del 27 ago 2024
Ampliación de Plazo Parcial N°06	: 06 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°901-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G del 26 ago 2024
Ampliación de Plazo N°07	: 26 DC - RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°901-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC G del 20 sep.2024
Plazo total de ejecución con ampliación de plazo N°07	: 318 días calendario
Plazo de Suspensión de ejecución N°03	: 109 días calendario (del 07/09/2024 al 27/12/2024)

CONSEJO REGIONAL DE PIURA  
 Gerencia Sub Regional Ludano Castilla Coronado  
 Ing. Carlos Alfredo Rojas Muga  
 Representante de Obra

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional Ludano Castilla Coronado  
 Dirección Sub Regional de Infraestructura  
 Dirección de Obras  
 ING. MILTON ANTONIO NEZADUEZ PARGAS  
 SUB DIRECTOR DE OBRAS Y IIG

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- Remate de Obra N°03 : 26 de diciembre del 2024
- Contratista : CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA
- Contrato : CONTRATO N°002-2023-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 10/01/2023
- Ingeniero Residente N°01 : Ing. Guancarlo Patcoos Herrera - CIP 225609 (Período del 10/01/2023 al 31/05/2023)
- Ingeniero Residente N°02 : Ing. Etas Guenca Cabrera - CIP 63748 (Período del 01/05/2023 al 20/09/2023) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 483-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 31/05/2023
- Ingeniero Residente N°03 : Ing. Arturo Alexander Ayón Guerrero - CIP 178238 (Período del 21/09/2023 al 10/01/2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 747-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 20/09/2023
- Ingeniero Residente N°04 : Ing. Orlando Godofredo Ungán Aparicio - CIP 15105 (Período del 11/01/2024 al 02/05/2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 8-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 10/01/2024
- Ingeniero Residente N°05 : Ing. Carlos Alberto Rojas Llaña - CIP 215848 (Asume desde el 03/05/2024) - Resolución Gerencial Sub Regional N°478-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 03/05/2024
- Inspección
- Ingeniero Inspector N°01 : Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguirre - CIP 155917 (Período del 25/02/2023 al 19/08/2023) - Resolución Gerencial Sub Regional N° 90-2023-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 24/02/2023
- Supervisión
- Contrato : CONSORCIO PIURA
- Supervisor de Obra N°01 : Arq. Carlos Alberto Paredes Tume - CAP 14957 (Asume desde el 20/06/2023)

CONSORCIO PIURA  
Ing. Carlos A. Guenca Cabrera  
Supervisor de Obra  
CAP 14957

CONSORCIO PIURA  
Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguirre  
Ingeniero Inspector  
CIP 155917

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Guancarlo Patcoos Herrera  
Ingeniero Residente  
CIP 225609

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Carlos Alberto Rojas Llaña  
Ingeniero Residente  
CIP 215848

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
Ing. Etas Guenca Cabrera  
Ingeniero Residente  
CIP 63748

**ACUERDO DE PARALIZACIÓN**

En la oficina de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Gobierno Regional de Piura, ubicada en el domicilio legal Carretera Sullana - Tambogrande Km 1.3 - Parque Industrial Sullana, con fecha 21 de enero del 2025, se reúnen por parte de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el Director Sub Regional de Infraestructura ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON y el Sub Director de Obras y Liquidaciones ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS, por parte de la Supervisión, la consultoría CONSORCIO PIURA, su representante común Sr. LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS y el Supervisor de Obra ARQ. CARLOS ALBERTO PAREDES TUME, por parte del Ejecutor de Obra, la empresa CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, su representante común GERSON ADRIAN JARA MORALES y su residente de Obra ING. CARLOS ALBERTO ROJAS LLAÑA, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°04 DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICO, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA" CUI N°2388936.

Ing. Oscar Enrique Alvarado Anton  
Director Sub Regional de Infraestructura  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS  
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**ASPECTOS DE CONSIDERACION**

Mediante asientos de cuadernos de obra el residente le comunica al supervisor las lluvias constantes de regular intensidad que se vienen presentando en el centro poblado de Morropón Tacalpo, lugar donde se encuentra la obra en ejecución, dicho acontecimiento imposibilita continuar con los trabajos programados los cuales perjudican la ruta crítica de los trabajos del adicional de Obra N°03

**ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA**

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N° 441 (02/01/2022)**

Se comunica a la supervisión que en horas de la tarde se presentaron lluvias de moderada intensidad en el centro poblado Morropón - Tacalpo, lo cual impidió continuar con los trabajos programados

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°442 (02/01/2022)**

Se constata en obra que en horas de la tarde se están presentando precipitaciones pluviales de moderada intensidad en el centro poblado Morropón - Tacalpo, lo cual impide continuar con los trabajos programados por el contrato

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N° 443 (03/01/2022)**

Se comunica a la supervisión que en horas de la mañana se presentaron lluvias de moderada intensidad lo cual generó el retraso de los trabajos programados como la excavación para alimentadores exteriores y buzones, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°444 (03/01/2022)**

Se constata en obra que en horas de la mañana se presentaron lluvias de moderada intensidad lo cual generó el retraso de los trabajos programados como la excavación para alimentadores exteriores y buzones, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N° 445 (06/01/2022)**

Se comunica a la supervisión que el día de hoy al inicio de la jornada laboral se ha evidenciado que durante el transcurso de la noche y la mañana se han presentado lluvias de moderada intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados afectando en cronograma programado del adicional de Obra N°03

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°446 (06/01/2022)**

Se evidencia que en durante la noche y durante toda la mañana se han presentado lluvias de moderada intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados del adicional de Obra N°03, se presenta un ruido muy saturado

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N° 447 (08/01/2022)**

Siendo las 14:55 pm se paralizan los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo necesaria esta acción con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores por estar realizando trabajos de excavación en el exterior de los ambientes.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°448 (08/01/2022)**

Conjuntamente con el residente se toma la decisión de suspender toda labor en obra siendo las 14:55 pm por las precipitaciones pluviales, siendo necesaria esta acción con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores por estar realizando trabajos de excavación en el exterior de los ambientes

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N° 449 (10/01/2022)**

Se comunica a la Supervisión que al transcurrir la noche del día de ayer se presentaron lluvias en el centro poblado Morropón - Caserío TACALPO, al amanecer del día se verifica que el terreno no es el adecuado y seguro de transitar, sin embargo, se da inicio a la jornada previa charla de seguridad y verificación de uso de EPPs

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°450 (10/01/2022)**

Se toma conocimiento a lo indicado por el residente en el asiento anterior, por lo cual se verifica que el terreno no es el adecuado y seguro de transitar, sin embargo, se da inicio a la jornada previa charla de seguridad y verificación de uso de EPPs.

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Luján  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 147

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Milton Martín Méndez Vargas  
RESIDENTE DE OBRA  
C.A.P. 147

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Luján  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 147

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Milton Martín Méndez Vargas  
RESIDENTE DE OBRA  
C.A.P. 147

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Milton Martín Méndez Vargas  
RESIDENTE DE OBRA  
C.A.P. 147

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Luján  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 147

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°461 (13/01/2025)**

- ✓ En horas de la noche del día de ayer y en la madrugada del día de hoy se ha producido lluvias de regular intensidad en el centro poblado Moropón - TACALPO, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy como excavación de alimentadores exteriores y buzones eléctricos e instalación de farolas.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°482 (13/01/2025)**

- ✓ Se constata que en la localidad de Tacalpo en toda la madrugada y al amanecer persiste la lluvia de regular intensidad, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy como excavación de alimentadores exteriores y buzones eléctricos e instalación de farolas.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°483 (16/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la Supervisión que en el centro poblado Moropón - TACALPO, continúan las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando las características del terreno (suelo arcilloso), perjudicando el riesgo de accidentes del personal, de esta manera perjudican el rendimiento de las labores, afectando la ruta crítica de la ejecución de los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos.
- ✓ Siendo las 10:13 horas se paralizan los trabajos por precipitaciones pluviales en el sector.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°484 (16/01/2025)**

- ✓ Se evidencia que en la localidad de Tacalpo persisten las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos.
- ✓ En coordinación con el residente de obra siendo las 10:13 horas se paralizan los trabajos por precipitaciones pluviales en el sector.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°466 (17/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la Supervisión que continúan las lluvias por la mañana en el centro poblado Moropón - TACALPO, y el área de trabajo no es la adecuada, ya que limita el rendimiento del personal en obra, afectando el avance de obra programado en los que respecta los trabajos en exteriores como excavación para buzones y alimentadores, izaje de postes de farolas e instalación de farolas.

- ✓ Siendo las 09:04 horas se paralizan los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo acción necesaria con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°488 (17/01/2025)**

- ✓ Se evidencia que en la localidad de Tacalpo persisten las precipitaciones pluviales de manera constante, perjudicando los trabajos del adicional de Obra N°03 como cimentación, izaje del tubo de soporte para farola, movimiento de tierra de alimentadores exteriores y buzones eléctricos.
- ✓ Siendo las 09:04 am Conjuntamente con el residente se toma la decisión de paralizar los trabajos por las precipitaciones pluviales, siendo acción necesaria con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°467 (20/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la supervisión que al día de hoy al inicio de la jornada laboral se ha evidenciado que durante el transcurso de la noche y la mañana se han presentado lluvias de regular intensidad las cuales impidieron que se realicen los trabajos programados afectando en cronograma programado del adicional de Obra N°03.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°489 (20/01/2025)**

- ✓ Se constata que en la localidad de Tacalpo en toda la madrugada y al amanecer persiste la lluvia de regular intensidad, por lo cual está retrasando el avance de los trabajos proyectados para el día de hoy del adicional de Obra N°03.

**RESIDENTE DE OBRA: ASIENTO N°468 (21/01/2025)**

- ✓ Se comunica a la Supervisión que continúa hasta la fecha las precipitaciones pluviales en el sector de TACALPO - Moropón - Ayabaca, lo cual se está presentando de manera constante durante todo el día, el área de trabajo (suelo arcilloso) no es el adecuado, ya que eleva el riesgo de posibles accidentes del personal en obra, por tal motivo con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, se paralizan los trabajos por los sucesos mencionados generando

Ing. Carlos A. Pinedo Turme  
Supervisor de Obra  
COP 1487

Ing. Carlos A. Pinedo Turme  
Supervisor de Obra  
COP 1487

Ing. Carlos A. Pinedo Turme  
Supervisor de Obra  
COP 1487

Ing. Carlos A. Pinedo Turme  
Supervisor de Obra  
COP 1487

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ TORRES  
DIRECTOR DE OBRAS Y UG

ING. OSCAR TORRES SANCHEZ AGUIAR  
DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Turpo  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 1487

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Turpo  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 1487

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Turpo  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 1487

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos Alberto Rojas Zaldívar  
C.A.P. 1487  
SUPERVISOR DE OBRA

de esta manera afectación de la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03.

✓ Según lo mencionado, esta residencia recomienda tener en cuenta el artículo 178 - Suspensión de plazo de ejecución implicando el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual en el inciso 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello ponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

✓ POR LAS CIRCUNSTANCIAS climáticas que se presentan en la obra como se demuestra en los anteriores asientos de Cuaderno de obra, esta residencia comunica que se viene perjudicando en la correcta y continua ejecución de los trabajos de movimiento de tierra, entubado y cableado, concreto simple, concreto armado, taje e instalación los cuales son:

- Pozos a tierra
- Excavación de hoyo para puesta a tierra, en terreno rocoso
- Instalación de puesta a tierra
- Relleno y compactación de puesta a tierra
- Instalación de tablero general
- Instalación de buzón de concreto armado de 0.8x0.8x0.75 (alimentadores exteriores)
- Suministro e instalación de luminaria led para faroles
- Inspección y pruebas

✓ Al no ejecutar y que imposibilita cumplir con los trabajos del adicional N°03 que vinculan a los trabajos contractuales que vienen perjudicándose para su ejecución los cuales son:

- Arquitectura
- Movimientos De Tierras
- Relleno Y Compactación C/Mat Afirmado
- Eliminación De Material Excedente 1.0km De Obra
- Áreas Verdes
- Corte De Terreno Manual
- Relleno Con Tierra Agrícola
- Siembra De Grass Americano
- Siembra De Arbol Ornamental
- Eliminación De Material Excedente 2.5 Km De Obra
- Drenaje Pluvial
- Canales Evacuac. Pluvial Inc/ Excavación, Concr, Encof. Y Desenc
- Regla Metálica
- Junta Asfáltica
- Vareda Concreto Fc=140kg/Cm2 Inc/Sardina (Buzón Y Encof)
- Plataformas Deportiva
- Uñas Concreto Fc=175kg/Cm2
- Lasa De Concreto Fc= 175kg/Cm2
- Pintura Demarcación De Lote Deportivo
- Regla Metálica P/Canaleto
- Estructura
- Acarreo Interno Material Procedente De Excavaciones (Diprom=30m)
- Eliminación De Material Excedente Con Maquinaria

CONSEJO REGIONAL PIURA  
Ing. Carlos A. Paredes Turpo  
SUPERVISOR DE OBRA  
C.A.P. 1487

✓ Se alcanzará a la supervisión la revalorización concerniente al mes de enero 2025 de los trabajos que se han realizado de manera mermada por las afectaciones de las precipitaciones pluviales durante el periodo.

**SUPERVISOR DE OBRA: ASIENTO N°460 (21/01/2025)**

✓ Se constata que las precipitaciones pluviales persisten en la sector de TACALPO - Moropón - Ayabaca, lo cual se está presentando de manera constante durante todo el día, el área de trabajo no es el adecuado, ya que se encuentra muy saturado elevando el riesgo de posibles accidentes del personal en obra, por tal motivo con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, esta supervisión autoriza suspender los trabajos por los sucesos mencionados generando de esta manera afectación de la ruta crítica de la ejecución de los trabajos concerniente al adicional N°03, hasta que este periodo lluvioso culmine y no tener de esa manera ningún riesgo que ponga en peligro la integridad de los trabajadores, esto basado en el artículo 178 - Suspensión de plazo de ejecución implicando el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual en el inciso 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional de Infraestructura  
Gerencia Sub Regional de Obras  
DIVISION DE OBRAS  
ING. HILTON MARTIN BUSTOS VILLAS  
1415 TINA FTGA. DE OBRAS Y LIG.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello ponga el reconocimiento de mejores gastos generales y/o costos directos según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para habilitar la suspensión.

A través de anotaciones del Residente en el cuaderno de obra, la Empresa contratista "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA" indica que en los asientos N°441, N°443, N°445, N°447, N°449, N°451, N°453, N°455, N°457 de fecha 02,03,06,08,10,13,15,17 y 20 de enero del 2025, así mismo la Supervisión en los asientos N° 442, N°444, N°446, N°448, N°450, N°452, N°454, N°456, N°458 de fechas 02,03,06,08,10,13,15,17 y 20 de enero del 2025, se han registrado lluvias de regular intensidad y que se han hecho cada vez más intensas y frecuentes, impidiendo continuar con la ejecución de los trabajos en obra.

Con las continuas lluvias imposibles continuar los trabajos programados con la consiguiente alteración que ocurrirá en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra, las partes aquí presentes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL CENTRO POBLADO MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA" CAM N° 2399936.

Artículo 178 numeral 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello implique el reconocimiento de mejores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para habilitar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Alejandro A. Parodi Turme  
 Supervisión de Obra  
 CAP 1487

Oscar Enrique Alvarado Antón  
 DNI N° 09328276  
 REPRESENTANTE COMÚN

Milton Martín Meléndez Vargas  
 DNI N° 09328276  
 REPRESENTANTE COMÚN

Oscar Enrique Alvarado Antón  
 DNI N° 09328276  
 REPRESENTANTE COMÚN

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO**

En tal sentido el día de hoy 21 de enero del 2025 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos de adicional de obra N°03 debido a factores NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, al tener la paralización de los trabajos por motivo de la continuidad de precipitaciones pluvias de moderada y regular intensidad en la zona de ejecución de la obra, lo que produciría la alteración y afectación en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra. Por lo tanto, no se puede terminar de ejecutar las partidas como Pozos a tierra, Excavación de hoyo para puesta a tierra, en terreno rocoso, Instalación de puesta a tierra, Redondo y compactación de puesta a tierra, Instalación de tablero general, Instalación de buznón de concreto armado de 0.8m x 0.75 (elementos exteriores), Suministro e instalación de luminaria led para faros, Inspección y pruebas, entre otras, hasta que dicho evento culmine. Así mismo dado que la circunstancia invocada tiene fecha prevista de cese el día que paralizar la lluvia en el sector.

De los expuestos, se acuerda: QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04 SERÁ DESDE EL DÍA 21 DE ENERO DEL 2025

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°04, se da por concluida la presente Acta en el día 21 de enero del 2025, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad, en original 06 juegos.

**POR LA ENTIDAD: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

Oscar Enrique Alvarado Antón  
 DNI N° 09328276  
 REPRESENTANTE COMÚN

ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN  
 DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS  
 SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**POR PARTE DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA**

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
  
Gerson Adrián Jara Morales  
DNI N° 08738028  
REPRESENTANTE COMÚN

SR. GERSON ADRIÁN JARA MORALES  
REPRESENTANTE COMÚN

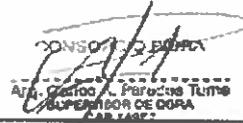
CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA  
  
Ing. Carlos Alberto Rojas Llaja  
REG. OP. N° 21548  
RESIDENTE DE OBRA

ING. CARLOS ALBERTO ROJAS LLAJA  
RESIDENTE DE OBRA

**POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSORCIO PIURA**

CONSORCIO PIURA  
  
ARQ. LUIGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS  
REPRESENTANTE COMÚN

ARQ. LUIGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PIURA  
  
Arq. Carlos Alberto Paredes Tume  
SUPERVISOR DE OBRA  
CAR. 14927

ARQ. CARLOS ALBERTO PAREDES TUME  
SUPERVISOR DE OBRA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 00041-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 ENE 2025

Morales, solicita al representante común del CONSORCIO PIURA, la Ampliación de Plazo N°08 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, anexando el informe N°036-2024/C.E A/ING.CARLL-RO, del Ing. Residente de Obra: Carlos Alberto Rojas Laja, en el cual se sustenta que se genera por la Prestación Adicional N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la ejecución de la Obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 'NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN' DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA', CUI N°2399936, para su trámite ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna,



Que, mediante Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025, de fecha 06 enero del 2025, el representante común del CONSORCIO PIURA, tomando en cuenta el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión de Obra Ing. Carlos Alberto Paredes Tume, solicita ante esta entidad la Ampliación de Plazo N°08, generada por la Prestación Adicional N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, en la ejecución de la Obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 'NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN' DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA', CUI N°239993;



Que, mediante Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, emite opinión indicando que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, cuyo término es el 09 de febrero del 2025, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024 para la ejecución de la obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 'NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN' DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA', CUI N°239993, de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";



Que, mediante Informe N°053-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, recomienda Declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en el orden, por parte del ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, de la supervisión CONSORCIO PIURA, de conformidad de la opinión técnica del supervisor Ing. Carlos Alberto Paredes Tume, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones, por la necesidad de un tiempo adicional, por cuanto afecta la Ruta Crítica de la Programación de la Obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 'NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN' DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA', CUI N°239993, de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00041

Sullana, 22 ENE 2025

Que, med:ante proveido recaido en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N°0045-2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N°239993, solicitud presentada con Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025, de fecha 06 enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y en virtud al Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°053-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura, recomendando emitir el acto resolutivo en ese sentido;



Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°239993, está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF.



Que, el Artículo 197 Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Altrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, Artículo 198 Del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00041

Sullana, 22 ENE 2025

sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en el presente caso podemos apreciar respecto a las causales de Ampliación de Plazo, se está poniendo como causal el inciso b), del artículo 197°, del Reglamento de la Ley 30225, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", y tomando en cuenta que existe la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°410-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 26 de diciembre del 2024, y según lo solicitado por parte de la ejecución CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, y de la supervisión CONSORCIO PIURA, de conformidad de la opinión técnica del supervisor Ing. Carlos Alberto Paredes Tume, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones, es preciso declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°08, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I. E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo que está siendo tramitada en los plazos establecidos en el Artículo 198° de la norma en mención.



Que, respecto a la AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA como se ha precisado en la sección de justificación y procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, se ha advertido una deficiencia en el componente eléctrico del expediente técnico, lo cual originó la aprobación adicional de Obra N°03, y que su vez ha generado interferencia con la programación de obra requiriéndose así un tiempo adicional para la ejecución de dicho adicional, de las partidas afectadas en la Ruta Crítica, corresponden a partidas contractuales directamente vinculadas con la aprobación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo vinculante N°01 referido al componente eléctrico.



Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°08, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I. E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°239993, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.



Que, cabe señalar que la decisión de aprobar de la Ampliación de Plazo N°08, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo;



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****GOBIERNO REGIONAL PIURA****RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G****00041**

Sullana,

**22 ENE 2025**

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016 que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°08, POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPÓN - DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°239993, solicitud presentada con Carta N°128-CPGSRLCC-GRP-2024, recaído en la HRC N°00104-2025 de fecha 06 enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y en virtud al Informe N°0097-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones y el Informe N°053-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe N°0045-2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional 'Luciano Castillo Colonna' del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR, al equipo de Abastecimiento para que a través del área de contratación elabore la adenda al contrato

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, en la Calle Arequipa N°654 Departamento 202, Distrito Piura, Provincia de Piura y departamento de Piura, al correo electrónico: consorcio.educativo.ayabaca.2023@gmail.com, y al CONSORCIO PIURA, en la Urbanización Torres Del Chipe - Condominio Lagunas Del Chipe Torre 3-DTO 401 - Distrito de Piura - Provincia de Piura- Departamento de Piura, al correo electrónico: lugfigueroa135@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

OFICINA SUB REGIONAL DE ASesoría LEGAL  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
*[Signature]*  
ING. JÜRGE CERCOS TRAZADA SALLAN  
GERENTE SUBREGIONAL

ADICIONAL N° 03

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 556,276.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de 5.87% del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001080-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de octubre de 2024, por el monto de S/. 134,515.32 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 32/100), con una incidencia de -1.42% del monto contractual, resulta el monto neto de S/. 421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.31%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" REQUIERA al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 01, en el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, por el monto de S/. 421,760.96 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES), inc. IGV.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y a



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **410** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 DIC 2024**

sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al presunto incumplimiento del citado artículo 205, numeral 205.6, así como por las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** en el **CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON - DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2399936, quien no emitió pronunciamiento respecto a la solución técnica descrita en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones señalados en su contrato; así como a la supervisión, "CONSORCIO PIURA", en su domicilio y dirección de correo electrónico señalados en su contrato para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

.....  
**JORGE GILBERTO CADILLOS POZO**  
Gerente General Regional